ACUERDO NÚMERO 028 DE 2018.

(13 Diciembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Nacional, Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

A C U E R D A:

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.
EL TRIBUTO.

ARTÍCULO 1. DEBERES DEL CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los principios de justicia y equidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Neiva tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El ámbito de aplicación es toda la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION. El Sistema Tributario en el Municipio de Neiva, se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal de Neiva votar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.

ARTÍCULO 5. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias, son de propiedad exclusiva del Municipio de Neiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 6. **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO**. Los tributos del Municipio de Neiva, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Neiva y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Articulo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7. **ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS**. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Administración Tributaria Municipal. Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales.

ARTÍCULO 8. **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Neiva y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 9. **SUJETO ACTIVO**. El Municipio de Neiva es el sujeto activo de los impuestos que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 10. **SUJETO PASIVO**. Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o entidad responsable de cancelar el impuesto, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor. Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras, las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos tributarios, en el caso de la fusión de sociedades, no se considerará que exista enajenación entre las sociedades fusionadas. La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión, responde por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos tributarios, en el caso de la escisión de una sociedad, no se considerará que exista enajenación entre la sociedad escindida y las sociedades en que se subdivide. Las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias, de esta última, exigibles al momento de la escisión, como de los que se originen a su cargo con posterioridad, como consecuencia de los procesos de cobro, discusión, determinación oficial del tributo o aplicación de sanciones, correspondientes a periodos anteriores a la escisión. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios de la antigua sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos tributarios, los socios son solidaria y subsidiariamente responsables en forma ilimitada, de responder por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades de las que sean socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados

ARTÍCULO 11. **BASE GRAVABLE**. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 12. **TARIFA**. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 13. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS. El presente Estatuto es la compilación de las normas sustanciales y procedimentales de los impuestos Municipales, contribuciones, sobretasas, tasas y participaciones municipales vigentes, que se señalan en el presente artículo, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo.

Esta compilación tributaria es de carácter impositivo e incluye tasas y derechos,

1. Impuesto predial unificado.
2. Sobretasa ambiental.
3. Impuesto de Industria y Comercio.
4. Impuesto complementario de avisos y tableros.
5. Sobretasa Bomberil.
6. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
7. Impuesto de Circulación y Tránsito.
8. Impuesto unificado de Espectáculos Públicos.
9. Impuesto de Delineación urbana.
10. Impuesto de Degüello de Ganado.
11. Impuesto Sobretasa a la Gasolina Motor.
12. Impuesto de Alumbrado Público.
13. Sobretasa con destino al alumbrado público.
14. Estampilla Pro cultura.
15. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
16. Impuesto Pro Deporte Municipal
17. Estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana.
18. Participación en Plusvalía.
19. Contribución a la Valorización.
20. Participación en el Impuesto de Vehiculos Automotores.
21. Contribución de los espectáculos públicos de las Artes escénicas.
22. Contribución de contratos de obra pública.
23. Derechos de Tránsito y Transporte.
24. Derechos de explotación de Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar.
25. Tasas urbanísticas.
26. Permisos por ocupación temporal y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público.
27. Inscripciones, Registros, Certificados y Constancias.
28. Licencias de funcionamiento y registro de programas de educación.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN VIGENTE. Los decretos, resoluciones y demás normas sustanciales y reglamentarias de los impuestos Municipales continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en la presente compilación se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Leyes 44 de 1990 y 1450 de 2011, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.

4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 18. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Neiva y se genera por la existencia del predio.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 19. **SUJETO ACTIVO**. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 20. **SUJETO PASIVO**. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Neiva.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado."

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y fluvial.

PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven la bien raíz, corresponderá al enajenante. y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 21. **BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

A) El avalúo catastral vigente para ese año gravable
B) Al último autoavalúo aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y;
C) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción por el precio por metro cuadrado fijado por la autoridad catastral.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO: Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y fluviales, la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 22. BASE GRAVABLE MÍNIMA. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar declaración anual del impuesto predial unificado dentro de los plazos establecidos y determinará como base gravable mínima la señalada en el inciso 2 del artículo 21 del presente Acuerdo.

Para efectos de determinar el valor mínimo señalado en el literal C) del inciso 2 del artículo 21 los valores por metro cuadrado, serán los que tenga la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda, adelantar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las gestiones pertinentes que permitan establecer anualmente el valor por metro cuadrado respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica. Igualmente solicitará a las Curadurías Urbanas que reporten a más tardar el 15 de diciembre de cada año las licencias de construcción en modalidad de obra nueva otorgadas para áreas superiores a 200 metros cuadrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para liquidar el Impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable calculada conforme a lo establecido y la multiplicarán por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez establecidos los valores por metro cuadrado, estos serán ajustados anualmente conforme al índice de ajuste de los avalúos catastrales de conservación que fije el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes de que trata este artículo, si así lo prefieren, podrán autoavaluar por un valor superior al mínimo establecido en el presente artículo, tomando como referencia lo señalado en el inciso 2 del Artículo 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría de Hacienda aplicará el procedimiento tributario establecido en el presente Estatuto en la determinación oficial del tributo cuando en uso de las facultades de fiscalización establezca que el contribuyente teniendo la obligación de declarar no la presente, o cuando en la liquidación privada del impuesto para los casos exigidos en el parágrafo primero de este artículo adolezca de inexactitudes que generen un menor valor de impuesto a pagar.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

De igual manera aplicará el procedimiento tributario de liquidación oficial de aforo, incluida la sanción, a los omisos que no cumplan con la obligación establecida en el parágrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 23. DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 el impuesto predial se liquidará emitiendo liquidación factura y su notificación seguirá los procedimientos establecidos en la referida disposición nacional.

En contra del acto de liquidación factura del impuesto predial procederá el recurso de reconsideración dentro del mes siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 24. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO: El sistema de autoavalúo estará representado por la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado que realice el contribuyente en los formularios que para tal efecto adopte la Administración Municipal y dentro de los plazos que se fijen para tal fin.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La declaración del impuesto bajo el sistema de autoavalúo contendrá como mínimo:

a. Nombre completo o razón social e identificación tributaria del contribuyente propietario o poseedor,
b. Número de identificación catastral y dirección y/o ubicación exacta del predio o nombre si es predio rural.
c. Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria
d. Vigencia fiscal o periodo gravable
e. Área de terreno, de las construcciones y/o edificaciones, expresadas en metros cuadrados o hectáreas
f. Autoavalúo del predio.
g. Categoría o tratamiento dado al predio
h. Tarifa aplicable
i. Impuesto a pagar
j. Porcentaje de la Sobretasa a la CAM, Sobretasa Bomberil y Sobretasa de Alumbrado Público
k. Descuento por pronto pago
l. Sanciones
m. Intereses moratorios
n. Nombre y Firma del declarante

ARTÍCULO 26. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO: El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este articulo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1 de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 28. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES DE CONSERVACIÓN. El avalúo catastral se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1945 y normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 2555 de 1988, 070 de 2011, 1808 y 1055 de 2012 y 1168 de 2013 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de solicitar el plazo y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección de la liquidación factura y devolución o compensación del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

ARTÍCULO 29. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 30. CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado se causa el 1° de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

PREDIOS RURALES RESIDENCIALES EDIFICADOS: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias.

PREDIOS RURALES RESIDENCIALES NO EDIFICADOS: Son los predios que se encuentran urbanizados o no urbanizados sin edificar.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PREDIOS RURALES DE RECREO: Son los lotes destinados a actividades de recreación, turismo y/o descanso de sus propietarios cuyas áreas sean inferiores a los 10.000 mts2.

PREDIOS RURALES DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA: Son los lotes destinados a la explotación de algunas actividades de carácter económico.

PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA Y PECUARIA: Son los destinados a vivienda y actividades agropecuarias en zonas dispersas. Se incluyen los predios de los centros poblados.

PREDIOS URBANOS: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote.
No obstante lo anterior, los predios con unidad de vivienda familiar cuya construcción represente menos del 20% del área total del lote, que se encuentren dentro de las estratificaciones 1 y 2 quedan incluidos bajo esta denominación siempre y cuando su área no sea superior a los 1.000 mt2.

PARÁGRAFO: Para efectos de determinar el 20% de área construida se descontará la zona de exclusión certificada por el Secretaría de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS: Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios no edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida Planeación Municipal.

ARTÍCULO 32. CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

GRUPO I

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

AVALÚO CATASTRAL		TARIFA
DESDE	HASTA	
10 SMMLV	50 SMMLV	4,2 por mil
Más de 50 SMMLV	90 SMMLV	5,2 por mil
Más de 90 SMMLV	130 SMMLV	6,2 por mil
Más de 130 SMMLV	170 SMMLV	7,5 por mil
Más de 170 SMMLV	250 SMMLV	8,5 por mil
Más de 250 SMMLV	350 SMMLV	9,5 por mil
Más de 350 SMMLV	450 SMMLV	10,5 por mil
Más de 450 SMMLV		12 por mil

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las empresas de economia mixta del orden nacional, o departamental el 7.5 por mil.

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CATEGORÍA	TARIFA
2.1 Predios no urbanizables, los lotes congelados por el municipio y aquellos que se hallen por debajo de la cota de inundación	8,5 por mil
2.2 Predios urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados	30 por mil
2.3 Colegios con lotes de terreno cuya construcción representa menos del 20% del área total del mismo	20 por mil

Para los predios de que trata el numeral 2.1 y 2.3 el Secretaria de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial, deberá expedir la respectiva certificación, previa solicitud del contribuyente.

GRUPO II

PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN RESIDENCIAL Y / O ECONÓMICA:

a. PREDIOS RURALES RESIDENCIALES EDIFICADOS:

AVALÚO CATASTRAL		TARIFA
DESDE	HASTA	
10 SMMLV	250 SMMLV	8,5 por mil
Más de 250 SMMLV		12 por mil

b. PREDIOS RURALES RESIDENCIALES NO EDIFICADOS: 25 x1000
c. PREDIOS RURALES DE RECREO: 10x1000.
d. PREDIOS RURALES DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA: 10 x 1000

Para los predios que pertenecen a este grupo, fijase las siguientes tarifas anuales:

CATEGORÍA	TARIFA
1. Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales, industria, agroindustria y explotación pecuaria	7,5 por mil
2. Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de hidrocarburos	12 por mil
3. Los predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción	10 por mil

GRUPO III

PREDIOS RURALES DEDICADOS A ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Para los predios que pertenecen a este grupo, se fija una tarifa general del 6.0 por mil. Se exceptúan de la regla anterior los predios cuyo avalúo catastral sea inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los predios no edificados en proceso de construcción destinados en un cien por ciento (100%) para vivienda de interés social, siempre y cuando dichos programas sean adelantados por entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro y previa certificación de la entidad oficial competente, se aplicará una tarifa del cinco punto dos por mil (5.2 por mil) hasta por dos periodos gravables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las áreas de cesión estarán exentas del impuesto a partir de la fecha de registro de la escritura pública a favor del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 33. CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA. Las reclamaciones sobre la correcta aplicación de las tarifas podrán ser presentadas en cualquier momento por el contribuyente o interesado en el pago, excepto cuando la disposición determine de manera expresa un término en especial.

En atención a los principios de eficacia, economía y celeridad de las actuaciones administrativas, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar el ajuste de corrección de la tarifa directamente en el sistema, con base en el documento expedido por la autoridad competente; mediante cruce o verificación de la información con los registros que reposan en los datos automatizados o físicos de la misma entidad, por deducción de la información que identifica al predio como el número catastral, o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia en el sistema sobre la actuación realizada en que sea ostensible la corrección de la tarifa. En los casos de mayor estudio y confrontación del derecho solicitado con las disposiciones aprobadas en el presente capítulo, se requerirá de la expedición de resolución motivada.

ARTÍCULO 34. LÍMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 44 de 1990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, predios rurales no edificados y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 35. GRADUALIDAD PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Cuando por efectos de modificaciones introducidas al régimen de tarifas del Impuesto Predial Unificado, se incremente el valor a pagar en una suma superior al cien por ciento (100%) del Impuesto pagado o determinado en el año anterior, dicho incremento será limitado al cien por ciento (100%) durante el primer año, independientemente de la categoría o clase de predio del que se trate.

Este tope máximo a pagar no aplica para los predios urbanizables no urbanizados, ni para los urbanizados no edificados ni para los rurales residenciales no edificados.

ARTÍCULO 36. EXCLUSIONES. No causarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas embajadas y consulados acreditados en nuestro país.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y curales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.

4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, que se encuentren en el registro único de congregaciones religiosas del ministerio del Interior y de Justicia, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.

5. Los bienes inmuebles de propiedad de Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, Cuerpos de Bomberos y Defensa Civil, que estén destinados al cumplimiento de su misión.

6. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas, con excepción de aquellos que se encuentran en posesión o usufructo de particulares.

7. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.

8. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

9. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Así mismo los parques naturales y los parques públicos de propiedad de entidades estatales.

10. Las áreas de cesión obligatoria estarán exentas del impuesto cuando se dé una de las siguientes formalidades:

    a) Entrega real a favor del Municipio por parte del Urbanizador, mediante acta de recibo firmada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus vences, de los proyectos urbanísticos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 388 de 1997.

    b) Otorgamiento por parte del Urbanizador de la Escritura de constitución de la Urbanización y Cesión a favor del Municipio de Neiva de todos aquellos proyectos urbanísticos aprobados con posterioridad a la ley 388 de 1997, suscrita por el Alcalde Municipal o a quien este delegue, en señal de aceptación y debe estar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

    c) Expedición del Acta de toma de posesión por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus vences, conforme a lo contemplado en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2014 y la declaratoria de propiedad pública sobre las áreas de cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda - Dirección de Rentas, dispondrá los mecanismos que permitan la identificación de estos predios dentro de su base tributaria, para efectos de ajustar la cartera y no generar facturación. Dentro de este proceso podrá verificar, de ser el caso, el cumplimiento de los requisitos que los hace acreedores a la exclusión, mediante visitas de verificación, examen de la titularidad en el VUR (Ventanilla Única de Registro) y/o

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

exigencia de presentación de los documentos que considere necesarios para la correcta aplicación del descuento de la cartera en el sistema.

En los casos en que sea ostensible la identificación, titularidad y naturaleza exceptiva del predio, se aplicará la desgravación directamente en el sistema, sin más requerimientos.

ARTÍCULO 37. PREDIOS EXENTOS. Están exentos del pago del Impuesto predial hasta por 10 años los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a Caseta Comunal y Clubes de Amas de Casa cuyos bienes estén destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario. Los predios o áreas destinadas a otros usos o usufructos serán gravados con el impuesto predial

2. Los bienes inmuebles de propiedad de las siguientes entidades sin ánimo de lucro en consideración a su distintiva finalidad de atención en salud, brindar protección a la niñez y la juventud con alto riesgo físico y moral, los cuales deberán estar destinados totalmente al cumplimiento de su objeto social y comunitario:

    a. Bienes inmuebles de la Liga de Lucha contra el Cáncer.
    b. Bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Protección infantil de Neiva
    c. Bienes inmuebles donde funciona el Hogar de la Sagrada Familia.
    d. Bienes inmuebles del Instituto Nacional para Ciegos (INCI)
    e. Bienes inmuebles donde funcionan albergues infantiles.
    f. Bienes inmuebles donde funcionen los hogares comunitarios y hogares sustitutos que sean de propiedad de las madres comunitarias, madres sustitutas, sus conyugues o compañeros permanentes, debidamente certificadas por el ICBF y demostrando su titularidad.
    g. Los bienes inmuebles de propiedad de las fundaciones, corporaciones que presten servicios exclusivos a la población con capacidad diferente, niñez desprotegida, adultos mayores y habitantes de la calle.

3. Los predios urbanos y rurales edificados, cuyos avalúos catastrales sean iguales o inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes de los estratos 1 y 2.

4. Los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Surcolombiana y del Hospital Universitario de Neiva – Hernando Moncaleano Perdomo.

5. Los bienes inmuebles rurales o urbanos donde existan reservas forestales y/o nacederos de agua que surtan acueductos veredales, centros poblados y la ciudad de Neiva, en un 100% sobre el área efectivamente conservada en bosque o determinada como protección ambiental para el nacedero de agua. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.

6. Los inmuebles de propiedad de los damnificados a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en la zona urbana o rural del Municipio de Neiva, por el término de dos (2) años y en proporción del área de los bienes que resulten afectados, previo inventario realizado y certificación expedida por la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

7. Los inmuebles de propiedad de las personas que han sido reincorporadas, que se acogieron al proceso de paz

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

debidamente certificado por la oficina del alto comisionado de paz (OACP) por el término de cinco (5) años.

8. Los predios destinados a la vivienda del contribuyente de los estratos 1 y 2 catalogada como de riesgo alto no mitigable, de conformidad con certificado anual respectivo expedido por el Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial; documento éste que debe allegar el interesado. Prohibiéndose realizar mejoras subdivisiones al predio compraventas traspaso o ventas de estos inmuebles.

9. En consideración a su especial destinación, estarán excluidos del pago del impuesto predial unificado, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil; así mismo, los parques naturales y demás bienes que de manera expresa determine la Ley como no sujetos de dicho pago."

PARAGRAFO PRIMERO: Los predios incluidos en el presente Artículo, requieren para su exoneración los siguientes documentos:

a). Solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual deberá ser dentro de la respectiva vigencia;
b). Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido;
c). Certificación expedida por el representante legal, Administrador del centro comercial y/o contador, fiscal o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble ha sido destinado para el desarrollo de la actividad social y/o comercial respectiva durante la vigencia anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los bienes inmuebles constituidos como Patrimonio Histórico y Cultural conforme al Decreto 763 de 2009 de connotación nacional y departamental estarán exentos del veinte (20%) por ciento del pago del impuesto predial unificado por el término de cinco (5) años, siempre y cuando mantengan y conserven el objeto arquitectónico establecido en la ficha de inventario de origen. Esta exención deberá ser certificada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 38. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado tendrán un descuento del doce por ciento (12%) del valor del impuesto si cancelan hasta el 30 de abril del respectivo año gravable y del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto si cancelan hasta el 31 de julio del respectivo año gravable.

CAPÍTULO II.
SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 39. AUTORIZACIÓN LEGAL. El porcentaje ambiental está autorizado por el artículo 317 de la Constitución Nacional y el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el Art. 110 de la Ley 1151 de 2007 y demás normas que la complementen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 40. PORCENTAJE AMBIENTAL. Establézcase la Sobretasa Ambiental en un quince por ciento (15%) a cargo del contribuyente sobre el valor del impuesto predial unificado con destino a la protección del medio ambiente y recursos naturales renovables a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 41. DISCRIMINACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN FACTURA. Liquídese el valor de la sobretasa Ambiental en cada liquidación factura y en la declaración anual del impuesto predial unificado en código separado que permita

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

establecer por concepto del pago de cada inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 42. RECAUDOS DE RECURSOS PARA TERCEROS. Los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental, será recaudado por el Municipio de Neiva y se entregarán a la autoridad que ejerza las funciones ambientales en el Municipio de Neiva, pero no serán incorporadas al presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO. El Municipio de Neiva ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable registrando éstos como recursos para terceros.

ARTÍCULO 43. PERIODICIDAD DE TRANSFERENCIA. Los recursos que transfiera el Municipio de Neiva a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" o quien haga sus veces, por concepto de sobretasa ambiental, deberán ser pagados por trimestre vencido, a medida que el municipio efectúe el recaudo, y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: La Corporación Autónoma Regional, o quien haga sus veces, destinará los recursos de que trata el presente capitulo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con el plan de desarrollo del Municipio.

CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 45. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, y Ley 1430 de 2010 y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Neiva, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 47. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

PARÁGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES COMERCIALES. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la Ley como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 50. PERÍODO GRAVABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

ARTÍCULO 51. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, se liquidará sobre la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin importar el lugar, ni modalidad de su comercialización.

ARTÍCULO 52. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 53. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO EN LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2019.

d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

e) Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 54. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Neiva, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA. Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO 56. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en él recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 57. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieren especies, el valor de éstas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 59. PERCEPCION DE INGRESOS. Se entienden percibidos en el Municipio de Neiva como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el Municipio de Neiva, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Neiva, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA. Toda detracción o disminución de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamente, lo que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias Municipales así lo exijan.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee el Municipio, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, declaración presentada en el municipio que aplique y otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 61. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos que estén debidamente comprobadas por medio de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. Los subsidios y las indemnizaciones recibidas.
5. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zona francas.

PARÁGRAFO: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos por concepto de exportaciones, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984. Y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

4. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 62. ACTIVIDAD APLICABLE A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

ARTÍCULO 63. BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para efectos del impuesto de industria y comercio se consideran bases gravables especiales:

1. En los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura, la base gravable la constituye los ingresos del contratista por la remuneración y explotación de tales contratos, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

2. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año gravable, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

3. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, la base gravable para efectos del impuesto de industria y comercio será la correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o las atinentes a la seguridad social.

4. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio. En el presente caso el contribuyente deberá informar al agente retenedor el AIU sujeto a gravamen, el cual no podrá ser inferior al porcentaje indicado.

5. En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

   Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

6. La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.

ARTÍCULO 64. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reasegurados, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria, e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1. Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

    1.1. Cambios
        1.1.1. Posición y certificado de cambio
    1.2. Comisiones
        1.2.1. De operaciones en moneda nacional
        1.2.2. De operaciones en moneda extranjera
    1.3. Intereses
        1.3.1. De operaciones con entidades públicas
        1.3.2. De operaciones en moneda nacional
        1.3.3. De operaciones en moneda extranjera
    1.4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorro
    1.5. Ingresos varios
    1.6. Ingresos en operaciones en tarjetas de crédito

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

    2.1. Cambios
        2.1.1. Posición y certificado de cambio
    2.2. Comisiones
        2.2.1. De operaciones en moneda nacional
        2.2.2. De operaciones en moneda extranjera
    2.3. Intereses
        2.3.1. De operaciones en moneda nacional
        2.3.2. De operaciones en moneda extranjera
        2.3.3. De operaciones con entidades públicas
    2.4. Ingresos varios

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

    3.1. Intereses
    3.2. Comisiones
    3.3. Ingresos Varios
    3.4. Corrección monetaria, menos la parte exenta

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

4. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reasegurados, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para la Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   5.1. Intereses
   5.2. Comisiones
   5.3. Ingresos varios

6. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   6.1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
   6.2. Servicios de Aduanas
   6.3. Servicios varios
   6.4. Intereses recibidos
   6.5. Comisiones recibidas
   6.6. Ingresos varios

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   7.1. Intereses
   7.2. Comisiones
   7.3. Dividendos
   7.4. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria, y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1o. de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 67. IMPUESTO EN EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 142 de 1994, y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

1. La generación de energía eléctrica y gas continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981 y demás normas que la modifiquen complementen o deroguen.

2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible y gas natural, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 68. TARIFA. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
101	Elaboración de productos alimenticios, excepto bebidas	2.5
102	Elaboración de productos lácteos y jugos de frutas	3
103	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	3
104	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3
105	Fabricación de instrumentos musicales	3
106	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3
107	Fabricación de calzado de cuero, piel y otros materiales	3
108	Fabricación de productos textiles y confección de prendas de vestir y artículos de piel	3

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
109	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	4
110	Fabricación de muebles, colchones y somieres	4
111	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	4
112	Fabricación de productos de caucho y de plástico	4
113	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	4
114	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	4
115	Fabricación de otros productos químicos	4
116	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	4
117	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	4
118	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	4
119	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	4
120	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
121	Fabricación de vehículos automotores, remolques, semiremolques y otros tipos de equipo de transportes	4
122	Otras Industrias Manufactureras	4
123	Fabricación de maquinaria y equipo n. c. p.	4
124	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	4
125	Elaboración de productos de café (trilla, secado, tostión, molienda y derivados)	6
126	Elaboración de bebidas alcohólicas, bebidas fermentadas no destiladas, Producción de malta y Elaboración de cervezas	7
127	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	7
128	Elaboración de productos de tabaco	7
129	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
130	Generación de energía Eléctrica.	7
131	Producción de energía con base en otras fuentes.	7
132	Producción de gas.	7
133	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos	7

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
134	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
135	Otras Actividades Industriales no clasificadas previamente.	7

ACTIVIDADES COMERCIALES

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
201	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo; leche, productos lácteos y huevos; carnes, productos cárnicos, pescados y productos de mar en establecimientos especializados	3
202	Comercio al por menor y/o al por mayor con surtido compuesto por alimentos, bebidas, tabaco y productos de aseo y cuidado personal	4
203	Comercio al por menor de productos farmacéuticos veterinarios en establecimiento especializado	3
204	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	3
205	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	3
206	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	3
207	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados	3
208	Comercio de materias primas agropecuaria; animales vivos.	3
209	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales	3.5
210	Comercio al por menor y/o por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	3.5
211	Comercio al por mayor de productos químicos básicos cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	3.5
212	Comercio de desperdicios, desechos y chatarra	4
213	Comercio de vehículos nuevos y usados	4.5
214	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4.5
215	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4.5
216	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4.5

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
217	Comercio de maquinaria y equipo para la agricultura, mineria, construcción y la industria.	4.5
218	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4.5
219	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4.5
220	Comercio al por menor de equipos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos.	4.5
221	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4.5
222	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4,5
223	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores.	5
224	El comercio al por menor y/o mayor de preparados para limpiar y pulir como preparados para perfumar o desodorizar ambientes, detergentes y preparados para lavar, betunes, lustres y cremas para calzado, lustres y cremas para muebles, pisos y otros usos.	5
225	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimiento especializado	6
226	Comercio al por menor de productos cosméticos y de tocador	6
227	Comercio al por menor y/o al por mayor de alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, vestuario, electrodomésticos, muebles, artículos de ferreteria, cosméticos, joyeria, productos de farmacia y droguerías, artículos deportivos, calzados, entre otros. Comprende la totalidad de las actividades ejercidas por la empresa. (incluye Almacenes o tiendas por departamento)	8
228	Venta de combustibles para automotores.	10
229	Distribución y comercialización de energía eléctrica	10
230	Comercio al por mayor de combustibles, sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
231	Comercio de bebidas alcohólicas y productos del tabaco en establecimiento especializado	10
232	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	10
233	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10
234	Comercio al por menor realizado a través de internet	10
235	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador	10
236	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	10

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
237	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
238	Otras Actividades Comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.	10

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
301	Establecimientos privados de educación formal	2
302	Otros tipos de educación	3
303	Actividades creativas, artísticas, entretenimiento, bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	3
304	Reparación de calzado y artículos de cuero	3.5
305	Actividades de atención a la salud humana	3.5
306	Actividades profesionales, científicos, administrativos y técnicos prestados por personas naturales en forma personal y directa	3.5
307	Actividades de investigación científica y desarrollo	4
308	Actividades especializadas de diseño	4
309	Alojamiento rural	4
310	Otros tipos de alojamiento n.c.p. (Como residencias estudiantiles, dormitorios escolares y campamentos de trabajadores)	4
311	Actividades de transporte y actividades complementarias	4
312	Actividades inmobiliarias (La compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles)	4
313	Actividades jurídicas y de contabilidad; de arquitectura e ingeniería prestados por personas jurídicas bajo la modalidad de consultoría e interventoría	4
314	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	4
315	Actividades de servicios de información, procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web y otras actividades de servicios de información	4
316	Actividades veterinarias	4
317	Actividades de alquiler y arrendamiento	4
318	Recuperación de materiales	4
319	Construcción de edificios, obras de ingeniería civil y actividades especializadas	4

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
320	Actividades de agencia de empleo, empleo temporal y suministro de recursos humanos	4
321	Distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales	5
322	Recolección, tratamiento y disposición de desechos	5
323	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	5
324	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora y/o de televisión	5
325	Actividades de restaurantes, cafeterías, servicio móvil de comidas, expendio a la mesa y por autoservicio de comidas preparadas	6
326	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionada	6
327	Actividades de estaciones vías y servicios complementarios para el transporte terrestre y otros servicios complementarios (Parqueaderos y servicios transitorios)	6
328	Correo y servicios de mensajería	6
329	Actividades de alojamiento de estancias cortas en hoteles, apartahoteles, y centros vacacionales	6
330	Actividades de edición de libros, periódicos, revistas, trabajos de edición y edición de programas de informática	6
331	Mantenimiento y reparación de computadores y equipos de comunicación	6
332	Mantenimiento y reparación de enseres y equipos domésticos	6
333	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas de sus partes y piezas	6
334	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	6
335	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	6
336	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6
337	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6
338	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6
339	Actividades realizadas por las notarías y curadurías urbanas	7
340	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	6
341	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	6
342	Servicio de telefonía y acceso a internet en instalaciones abiertas al público	6

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
343	Actividades de fotografía	7
344	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	7
345	Actividades de seguridad e investigación privada	7
346	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	7
347	Otros tipos de alojamiento para visitantes	10
348	Servicios por horas	10
349	Catering para eventos	10
350	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
351	Publicidad y estudios de mercado	10
352	Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satelital	10
353	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
354	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
355	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
356	Otras actividades de Servicios no clasificadas en los códigos anteriores	10

ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
401	Actividades de servicios de seguros (incluye el reaseguro) y actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros	4
402	Actividades de servicios financieros y de pensiones, excepto las de seguros	5
403	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros y de pensiones, excepto las de seguros	5

OTRAS ACTIVIDADES FORMALES

501	Ventas estacionarias	8

PARÁGRAFO. OFICINAS ADICIONALES. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los articulos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Neiva, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a Cuarenta y Cinco (45) UVT, anualmente.

ARTÍCULO 69. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales,

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 70. OTROS INGRESOS DEL SECTOR FINANCIERO. Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Neiva para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Neiva.

ARTÍCULO 71. ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCASIONAL. Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos estacionarios durante temporadas o ferias, incluida la temporada de San Pedro, ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas o en sitios privados tales como lotes, locales comerciales, salas o sitios de espectáculos públicos, áreas en propiedades horizontales y/o similares a las anteriores; los siguientes valores aplicados de conformidad a la actividad que corresponda, área ocupada y/o capacidad, según la siguiente clasificación:

ITEM	ACTIVIDAD	TARIFA (U.V.T.)
1	LICORES	
1-1	Carpas o casetas de 2x2 en lotes privados	10
1-2	Carpas o casetas 2x2 en tablados o sitios autorizados	10
1-3	Carpas o casetas en la calle del Festival	10
1-4	En termos, durante los desfiles	2
1-5	En cualquier modalidad de vehículo, debidamente autorizado	10
1-6	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	10
2	COMIDAS	
2-1	Puestos de 2x2 cerca de tablados o sitios autorizados	10
2-2	Puestos de más de 4 metros^2 en tablados o sitios autorizados	15
2-3	Carpas y/o casetas en la calle del festival	5
2-4	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	10
2-5	Ambulante de comestibles, agua, cigarrillos	2
2-6	Festival Gastronómico o de alimentos, por cada puesto	5
3	MERCANCÍAS (Puestos de 2x2 mts.)	
3-1	Feria Nacional Artesanal – por stand	4
3-2	Feria Microempresarial – por stand	4
3-3	Establecimientos abiertos en temporada, o mercancía ocasional	4
3-4	Sombreros al maneo	4
3-5	Artículos Inflables al maneo	4

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ITEM	ACTIVIDAD	TARIFA (U.V.T.)
3-6	Artículos luminosos	4
3-7	Ventas en sitios públicos autorizados o privados de productos, sombreros, raboegallos, bota licorera, perreros y similares.	4
4	PISTAS DE BAILE (casetas, carpas, etc.)	
4-1	Área de 2 a hasta 80 metros^2	55
4-2	Área de mas de 80 metros^2	65
4-3	Con orquesta, grupo musical y cobro de boleta de entrada (no incluye impuesto de espectáculos públicos), por presentación.	15
4-4	Con orquesta, grupo musical sin cobro boleta de entrada, por presentación.	65
5	PESEBRERAS Y ENCERRAMIENTOS	
5-1	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos sin expendio de licores en área hasta de 150 metros^2	10
5-2	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos sin expendio de licor en área mayor de 150 metros^2	15
5-3	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área hasta de 150 M2	20
5-4	Sitios de cuido y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área mayor de 150 M2	30
5-5	Encerramientos para corralejas populares	65
5-6	Encerramientos para presentaciones taurinas, no incluye espectáculos públicos	65
5-7	Parqueaderos autorizados durante la temporada	10
6	GRADERIAS, PALCOS, SILLAS Y BAÑOS	
6-1	Graderias por cada módulo con capacidad hasta 500 personas	20
6-2	Palcos capacidad hasta 100 personas	15
6-3	Palcos capacidad hasta 250 personas	20
6-4	Palcos capacidad hasta 500 personas	30
6-5	Instalación de sillas o similares, por cada 20 sillas	3
6-6	Servicio de batería sanitaria y/o baños públicos por cada uno	5
6-7	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 250 personas, por presentación	9
6-8	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 500 personas, por presentación	20
6-9	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 800 personas, por presentación	30
6-10	Eventos o espectáculos públicos con capacidad de más de 800 personas, por cada 50 sillas o personas, por presentación	2
7	ATRACCIONES MECANICAS, INFLABLES, JUEGOS	
7-1	Aparatos mecánicos- toro mecánico y similares por cada aparato	25
7-2	Inflables y similares por cada juego en área de hasta 9 M2	15
7-3	Inflables y similares, por cada juego, en área mayor de 9 M2	25
7-4	Juegos de Azar y habilidad	15

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ITEM	ACTIVIDAD	TARIFA (U.V.T.)
7-5	Inflables publicitarios	10
7-6	Muro escalador y similares	10
7-7	Atracciones mecánicas para niños	10
8	PUBLICIDAD	
8-1	Vehículos publicitarios	10
8-2	Vallas móviles	5

PARÁGRAFO PRIMERO: Las casetas o sitios para venta de mercancía, licores o comestibles con área diferente a la establecida pagarán el impuesto en proporción al área ocupada. Así mismo, las graderías que superen las 1500 personas pagarán el impuesto en proporción a la tarifa establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por actividad de ventas estacionarias aquellas unidades comerciales ubicadas en espacios públicos que estén autorizadas para su funcionamiento por la autoridad municipal y que cumplan con los requisitos de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la adicionen modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de las diligencias administrativas, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, reglamentará los procesos, trámites y controles necesarios para el cobro de las tarifas anteriormente descritas.

ARTÍCULO 72. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

4. Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos; las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los hospitales y las empresas sociales del estado adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

6. Las realizadas por las Juntas de acción comunal.

7. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Neiva, encaminados a un lugar diferente del Municipio, conforme con lo consagrado en la Ley 26 de 1904, y demás normas que complementen modifiquen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

8. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001. Y demás normas que la complementen modifiquen o deroguen.

9. Las personas naturales que realicen profesiones liberales en forma individual mientras que perciban menos de 45 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las entidades señaladas en el numeral 4. realicen actividades comerciales o de servicios, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquellas en las cuales no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. En caso de realizar actividades adicionales o diferentes a las enumeradas en el presente artículo, están obligados a presentar declaración en relación con éstas.

ARTÍCULO 73. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO. Las personas que arrienden o permitan la realización de eventos ocasionales, gravados con el impuesto de Industria y Comercio en espacios privados, serán solidariamente responsables del impuesto causado por los ocupantes del espacio.

ARTÍCULO 74. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 75. EXENCIÓN PARA EMPRESAS NUEVAS DEL SECTOR TURISMO. Las empresas nuevas en el Municipio de Neiva que realicen actividades de operadores turísticos con Registro Nacional de Turismos (RNT) vigente, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2028, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE EXENCIÓN
Primer Año	100%
Segundo Año	80%
Tercer Año	60%
Cuarto Año	40%
Quinto Año	20%

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Que los ingresos generados durante el periodo gravable objeto de exención no superen los 3.500 UVT
2) Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Neiva para el ejercicio de su actividad.
3) Generar como mínimo dos (2) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
4) Tener vigente y renovado el Registro Nacional del Turismo

ARTÍCULO 76. EXENCIÓN PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS QUE HAGAN PARTE DE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO. Los proyectos productivos nuevos que ofrezcan productos o servicios que hagan parte de programas de emprendimiento desarrollados por Instituciones Públicas, de Educación Técnica y Superior, en los sectores priorizados en el plan regional y municipal de competitividad, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2028, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE EXENCIÓN
Primer Año	100%
Segundo Año	80%
Tercer Año	60%
Cuarto Año	40%
Quinto Año	20%

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Que los ingresos generados durante el periodo gravable objeto de exención no superen los 3.500 UVT
2) Tener por lo menos un establecimiento de comercio en la jurisdicción del Municipio de Neiva para el ejercicio de su actividad.
3) Generar como mínimo dos (2) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

PARÁGRAFO: Al momento de presentar la solicitud de exención deberá acompañarla del certificado de terminación y aprobación del programa de emprendimiento desarrollado por Instituciones Públicas, de Educación Técnica y Superior.

ARTÍCULO 77. EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA. Las nuevas empresas que se establezcan en el Municipio de Neiva para realizar actividades de agroindustria de base tecnológica en café, frutales, cacao, panela, cannabis, leguminosas, cárnicos, lácteos y piscicultura que realicen reconvención productiva, procesos de transformación agroindustrial, estandarización de productos, sistemas productivos amigables con el medio ambiente y siempre que promuevan la investigación en sus empresas, la innovación y el desarrollo de nuevos productos con alto componentes de innovación, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros por un término de cinco (5) años sin que exceda el 31 de diciembre de 2028, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE EXENCIÓN

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Primer Año	100%
Segundo Año	80%
Tercer Año	60%
Cuarto Año	40%
Quinto Año	20%

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Realizar una inversión mínima de 50 SMMLV
2) Incrementar sus ventas anualmente en un diez (10%) por ciento
Generar como mínimo dos (2) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

ARTÍCULO 78. EXENCIÓN PARA EMPRESAS EXISTENTES DEL SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA. Las empresas existentes en el Municipio de Neiva que realicen actividades de agroindustria de base tecnológica en café, frutales, cacao, panela, cannabis, leguminosas, cárnicos, lácteos y piscicultura que realicen reconvención productiva, procesos de transformación agroindustrial, estandarización de productos, sistemas productivos amigables con el medio ambiente y siempre que promuevan la investigación en sus empresas, la innovación y el desarrollo de nuevos productos con alto componentes de innovación, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2028, únicamente en los porcentajes en que se indica en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE EXENCIÓN
Primer Año	100%
Segundo Año	80%
Tercer Año	60%
Cuarto Año	40%
Quinto Año	20%

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Realizar una inversión mínima de 160 SMMLV
2) Generar como mínimo cinco (5) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

ARTÍCULO 79. EXENCIÓN PARA EMPRESAS DEL SECTOR DE ENERGÍAS LIMPIAS Y EL MEDIO AMBIENTE. Las nuevas empresas y las existentes que realicen actividades de innovación, reconversión tecnológica en los servicios de soluciones energéticas limpias por medio de fuentes alternativas (energía eólica, fotovoltaica, térmica o geotérmica), tendrán una exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del impuesto de industria y comercio por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2028.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Realizar una inversión mínima de 250 SMMLV.
2) Generar como mínimo Tres (3) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 80. EXENCIÓN PARA PARQUEADEROS NUEVOS. Las nuevas empresas que tengan como actividad principal prestar servicios de parqueadero de vehículos y que realicen inversiones de dos o más niveles (pisos o plantas – clase A) en bienes inmuebles para prestar el servicio en el microcentro de la zona urbana o en la zona adyacente al malecón del río magdalena del Municipio de Neiva tendrán una exención del cien (100%) por ciento del pago del impuesto de industria y comercio por un término de cinco (5) años, sin que exceda el 31 de diciembre de 2023.

Para acceder al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Generar como mínimo Dos (2) nuevos empleos directos y permanentes durante el periodo de exención. Los empleos nuevos deberán ser para personas con residencia de mínimo 2 años de antigüedad en el municipio.
2. Presentar un certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por nueva empresa la que se cree en el Municipio de Neiva a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Se excluye en la presente definición a las agencias, filiales, establecimientos de comercio o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa existente las que a la fecha de expedición del presente acuerdo ejerzan su actividad económica y se encuentren registradas en la base de datos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE EMPLEO NUEVO GENERADO. Para efectos del presente acuerdo se entiende por empleo nuevo cuando se efectué la vinculación laboral de personas adicionales a las ya empleadas en la empresa y que su contratación sea directamente con la empresa beneficiaria de la exención cumpliendo con todas las exigencias que en materia laboral se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: Los empleos nuevos generados deben estar vinculados directamente al contribuyente durante toda la vigencia para la cual solicita la exención.

ARTÍCULO 84. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS. No podrán acceder o mantener los beneficios de que tratan los artículos 75 al 80 del presente Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en las siguientes situaciones:

a) Las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva, siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica, o utilicen los mismos activos, o el personal o local(es) del anterior
b) Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
c) Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia del presente acuerdo como consecuencia de una fusión o integración, cualquiera sea la modalidad en que esta se presente.
d) Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en los términos del artículo 250 del código de comercio y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
e) Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

f) Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia del presente acuerdo en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias, transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existen.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS FORMALES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN. Los contribuyentes interesados en beneficiarse de los estímulos tributarios dispuestos en los artículos 75 al 80 del presente acuerdo, deberán presentar hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, la siguiente documentación:

1) Solicitud de exención presentada por el representante legal o apoderado, en la que manifieste la intención de acogerse a los beneficios contemplados en el presente acuerdo.
2) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de solicitud.
3) Balance General del periodo gravable objeto de exención
4) Certificación de los puestos nuevos de trabajo generados adjuntando fotocopia de los documentos con los cuales se efectuó la vinculación y las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo se entenderán otorgados sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones formales de los contribuyentes, en materia de presentación de declaraciones tributarias, el cumplimiento de obligaciones laborales y comerciales relacionadas con el registro mercantil.

ARTÍCULO 86. PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente Acuerdo acarreará la pérdida de los beneficios y/o exenciones pretendidos y dará lugar a las sanciones y demás actuaciones que tengan lugar en el procedimiento tributario, susceptible de los recursos de ley.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN DE ACCEDER A LAS EXENCIONES. No podrán acceder a los beneficios tributarios contemplados en el presente acuerdo las empresas constituidas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, que se transforme, fusione, sea inactiva, liquidada, escindida o que cambie su localización física fuera del Municipio.

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 88. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Neiva un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, mediante el establecimiento de una única liquidación del impuesto en UVT.

ARTÍCULO 89. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La Secretaría de Hacienda dispondrá los mecanismos electrónicos para que el contribuyente del régimen preferencial liquide el valor del impuesto, registrando a manera de información el valor de los ingresos que se encuentran dentro del rango del sistema preferencial, y establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 90. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La factura del impuesto de industria y comercio contendrá:

a) Periodo gravable que corresponda
b) Nombre e identificación del contribuyente
c) Dirección del establecimiento de comercio o de notificación
d) Actividad económica
e) Ingresos informados para el periodo gravable
f) Monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidar conjuntamente

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA EL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO: Bajo este sistema tributarán los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, siempre que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea comerciante persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año inmediatamente anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.500 UVT.
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 1.500 UVT.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente del sistema preferencial que durante el año gravable supere en sus ingresos el tope señalado en el numeral 5 del presente artículo, dejará de pertenecer al sistema preferencial y quedará sometido a partir del mismo periodo gravable al sistema declarativo del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes del Sistema Preferencial deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 92. VALOR A PAGAR EN EL SISTEMA PREFERENCIAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio de acuerdo a los ingresos obtenidos pagarán el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, en las siguientes cuantías:

MONTO DE INGRESOS BRUTOS PROVENIENTES DE ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR	CUANTÍA A PAGAR IMPUESTO ANUAL
De 1 a 1.500 U.V.T.	7 UVT

CAPITULO IV
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 93. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

ARTÍCULO 94. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 95. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros la colocación La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y los que se coloquen en cualquier clase de vehículo, o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 96. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 97. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros está constituida por el valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 98. TARIFA DEL IMPUESTO. La tarifa es del 15% sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.

CAPITULO V.
SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 99. AUTORIZACION LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

ARTÍCULO 100. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 101. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor liquidado por cada vigencia o periodo del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 102. TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Bomberil equivale a:

a. El uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto de impuesto predial.
b. El tres por ciento (3%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 103. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial respectivamente.

ARTÍCULO 104. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán para el funcionamiento e inversión de la actividad bomberil del municipio de Neiva y se manejarán en una cuenta de fondos especiales.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los recursos producto de la sobretasa podrán aportarse con destino a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

CAPITULO VI.
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 105. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 106. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

PARÁGRAFO: Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No generará este impuesto los avisos y tableros colocados en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios siempre y cuando cumplan con las disposiciones que los reglamenta, el área sea inferior a ocho (8) metros cuadrados y sea utilizado como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

Tampoco generará este impuesto las vallas de propiedad de la Nación, el Departamento, el Municipio, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Neiva. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTÍCULO 108. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 109. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Establézcanse las siguientes tarifas equivalentes en UVT por mes o fracción de mes para los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual:

ELEMENTO DE PUBLICIDAD	TARIFA (UVT) / Mes
Pasacalle y Pasavías	4
Pendones y Festones	3
Avisos menores, vallas, avisos de Identificación proyectos inmobiliarios y publicidad	1.7

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

exterior visual no adosada a la pared menor a 8 Mts2	
Tableros electrónicos o digitales	9
Globos anclados al piso, elementos inflables, maniquíes y similares	9
Mogadores	9
Pasavías	4
Publicidad exterior visual con área igual o superior a 8mts2 y hasta 24mts2	7
Publicidad exterior visual con área superior a 24mts2 y hasta 48mts2	8.5
Publicidad en vehículos tipo automóvil de servicio público	0.25
Publicidad en vehículos tipo automóvil de servicio particular	0.6
Publicidad exterior visual utilizando aeronaves	9
Publicidad en vehículos diferentes a los descritos en los literales anteriores	1.7

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea la comercialización de espacios publicitarios mediante la publicidad exterior visual continuarán pagando su impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 110. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquidará el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La localización de la publicidad visual exterior será establecida y autorizada por la Secretaría Ambiente y Desarrollo Rural y Sostenible y/o la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, según corresponda, quien expedirá el certificado para la correspondiente liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: Los carteles y afiches estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago del impuesto deberá efectuarse por el término de la autorización, permiso y/o registro expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las vallas o cualquier otro elemento estructural diferente cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. La fracción de mes se tomará como mes completo.

ARTÍCULO 111. CONTROL. La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible y/o Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial informará periódicamente a la Secretaría de Hacienda acerca del registro y desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de iniciar o suspender la causación del Impuesto; en caso de no informarse acerca del desmonte de la misma por parte del propietario a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible y/o Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial para efectos de suspender la causación del Impuesto, la Secretaría de Hacienda seguirá facturando y deberá ser cancelado.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 112. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD. La Secretaría de Hacienda Municipal realizará la liquidación del impuesto de publicidad exterior visual a partir del concepto favorable de viabilidad que expida la Secretaría Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible y/o Secretaría de Planeación y Ordenamiento sobre las solicitudes de registro, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes; en todo caso, la autorización, permiso y/o registro no podrá expedirse sin el pago del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 113. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 114. EXENCIONES. Las vallas alusivas a los programas de lucha contra la drogadicción, alcoholismo, el sida, tabaquismo y campañas de salud en general, programas institucionales y las alusivas a instituciones del Estado entre otras el Ejército, la Policía Nacional, estarán exentas del pago del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 115. FORMA DE PAGO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto será previa a la instalación de la publicidad visual exterior y no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VII.
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos públicos está autorizado por el parágrafo 4 del Artículo 145 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 117. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Circulación y Tránsito lo constituye, la circulación habitual de vehículos públicos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 118. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del impuesto y en el él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 119. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo público, que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 120. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye la capacidad de carga o pasajeros, según el caso.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 121. TARIFA. El Impuesto de Circulación y Tránsito a cobrar se tasará conforme a las siguientes tarifas:

1. Los vehículos de servicio público de pasajeros, y de carga con una capacidad menor o igual a seis (6) toneladas, pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de una UVT. por cada mes. Los vehículos que cumplan con un tiempo de vida útil igual o mayor a 5 años pagarán un setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa.

2. Los vehículos de servicio público de carga con una capacidad mayor a seis (6) toneladas, pagarán el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de una UVT por cada mes.

ARTÍCULO 122. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto se causa el 1o. de Enero del año fiscal respectivo y se paga dentro de los cuatro (4) primeros meses del mismo año.

El Impuesto de Circulación y Tránsito para vehículos de servicio público se liquidará con base en Unidades de Valor Tributario (UVT); este se causará anualmente con excepción de las matrículas o traslados de cuenta los cuales pagarán en forma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTÍCULO 123. MORA. En caso de mora en el pago de los Impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida para el mismo efecto en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 124. APROXIMACIÓN DE CIFRAS. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Circulación y Tránsito tasado sobre la base de salarios mínimos legales diarios se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 125. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener o actualizar la tarjeta de operación se deberá estar a Paz y Salvo por concepto del Impuesto de Circulación y Tránsito, caso en el cual deberá acompañarse el certificado que así lo indique.

CAPITULO VIII.
IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 126. AUTORIZACIÓN LEGAL. Cóbrese unificadamente bajo la denominación de impuesto unificado de espectáculos públicos, los siguientes impuestos:

a) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el Artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

b) El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el Artículo 4º de la Ley 47 de 1968 y el Artículo 9º de la Ley 30 de 1971, artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 127. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado de espectáculos públicos está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ocasional, en la jurisdicción del Municipio de Neiva, siempre que no corresponda a los espectáculos públicos contemplados en la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 128. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del impuesto y en el él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 129. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Neiva

ARTÍCULO 130. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el total de ingresos que por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

PARÁGRAFO: Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 131. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10%) dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el diez por ciento (10%) previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 132. EXENCIONES. Se aplicarán las siguientes exenciones:

1. Para el impuesto de espectáculos públicos de la Ley 12 de 1932 las exhibiciones cinematográficas establecidas por el Artículo 22 de la Ley 814 de 2003 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
2. Para el impuesto de espectáculos públicos de la Ley 12 de 1932 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana.
3. Para el impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, se aplicarán las presentaciones de los siguientes espectáculos contemplados en el Artículo 75 de la Ley 2° de 1976, adicionado por el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997 y Ley 6 de 1992 Artículo 125 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen:

   a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
   b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
   c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
   d) Orquestas o conjuntos musicales de carácter clásico.
   e) Grupos corales de música clásica.
   f) Solistas e instrumentistas de música clásica.
   g) Compañías o conjuntos de danza folclórica.
   h) Grupos corales de música contemporánea.
   i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
   j) Ferias artesanales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para gozar de la exención señalada en el numeral 2 La Administración Municipal adelantará las investigaciones correspondientes para constatar que los espectáculos públicos realizados por todas las entidades beneficiadas con dicha exención tengan que ver con el giro ordinario de su objeto social para la cual fueron creadas.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

De verificar irregularidades en la aplicación de los beneficios aquí contemplados, la Administración Municipal dará por terminadas las exenciones otorgadas y compulsará copias a las autoridades correspondientes para las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para gozar de la exención señalada en el numeral 3, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Dicha entidad podrá exigir, como requisito para disfrutar la exención, una función gratuita en cada departamento, Intendencia o Comisaría donde se autorice el espectáculo para ser presentado a obreros o estudiantes u otros grupos de personas, de conformidad con los planes de cultura del Ministerio.

ARTÍCULO 133. ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 134. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile.
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
5. Las riñas de gallo.
6. Las corridas de toro.
7. Las ferias exposiciones.
8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
9. Los circos.
10. Las carreras y concursos de carros.
11. Las exhibiciones deportivas.
12. Los espectáculos en estadios y coliseos.
13. Las corralejas.
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 135. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Sección de Impuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar hasta el 20% de la boletería sellada como cortesía o pase de favor.

ARTÍCULO 136. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El responsable del impuesto unificado de espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la tesorería municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 137. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada a la Secretaría de Gobierno y ésta suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 138. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los Espectáculos Públicos, tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Secretaría de Hacienda Municipal, en tres (3) ejemplares que presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Sección de Impuestos. Las planillas serán revisadas por esta previa liquidación del Impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 139. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, colocados en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.

CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 140. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 141. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la solicitud y expedición de la licencia para la ejecución de obras de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Municipio de Neiva, previstas en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Neiva, de que trata el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 142. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del impuesto y en el él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 143. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de las obras que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, etc., así como los que soliciten el reconocimiento de existencia de edificaciones en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 144. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Neiva es el área en metros cuadrados a construir, ampliar, modificar, adecuar, demoler, según el valor por metros cuadrados establecido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.

En el caso de reconocimiento de construcciones en el Municipio de Neiva, la base gravable será el resultado de multiplicar el valor de los metros construidos por el valor del metro cuadrado que fije el Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, para el respectivo periodo objeto del acto de reconocimiento.

ARTÍCULO 145. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

Estrato 1	30% de valor de una (1) UVT X metro cuadrado
Estrato 2	75% de valor de una (1) UVT X metro cuadrado
Estrato 3	Una y media (1.5) UVT X metro cuadrado
Estrato 4	Tres (3) UVT X metro cuadrado
Estrato 5	Cuatro punto cinco (4,5) UVT X metro cuadrado
Estrato 6	Cinco (5) UVT X metro cuadrado
Zona industrial	Cinco (5) UVT X metro cuadrado
Zona comercial	Seis (6) UVT X metro cuadrado
Zona institucional	75% de valor de una (1) UVT X metro cuadrado

ARTÍCULO 146. TARIFAS. La tarifa es del quince punto seis por mil (15.6X1000) del resultado de multiplicar el área a construir por el valor del metro cuadrado establecido para cada zona o estrato.

Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Neiva, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 13 por mil (13X1000).

PARAGRAFO: En el valor establecido en el presente artículo queda incluido el 30% del aporte que se debe hacer por concepto del fondo de patrimonio histórico y cultural del municipio de Neiva, establecido en el Acuerdo 026 de 2009.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Corresponderá a la tesorería Municipal realizar los giros correspondientes a cada uno de los fondos creados para estos objetos.

ARTÍCULO 147. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez cumplidos los requisitos contemplados en las normas urbanísticas, los curadores urbanos informarán a la Tesorería Municipal la cantidad de metros cuadrados a construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, etc. y el estrato socio-económico o uso del suelo correspondiente para efectuar la liquidación, luego de lo cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto de delineación urbana en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTÍCULO 148. PROHIBICION DE EXPEDIR LICENCIA. Prohíbase la expedición de licencias de construcción o permisos de reparación de cualquier clase de edificación, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del respectivo impuesto de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 149. PAZ Y SALVO. Las Empresas Públicas de Neiva no darán servicios públicos a las nuevas edificaciones, si no se presenta el certificado de Paz y Salvo del pago del impuesto de delineación urbana de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 150. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las siguientes obras:

a. En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social adelantadas por los organismos del Estado.

b. En un 50% las obras de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la Ley para el valor de la vivienda de interés social.

c. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Neiva.

d. Las obras que se realicen para adecuarse al paramento establecido en las normas urbanísticas, en la parte que corresponda exclusivamente a dicha área.

e. Las obras de cualquier tipo adelantadas por la Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Neiva y sus entidades Descentralizadas.

f. Las obras que se realicen para construir nuevos inmuebles destinados a la atención de la salud humana.

CAPÍTULO X
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

ARTÍCULO 151. NOCION. Es el degüello o sacrificio de ganado mayor o menor en el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 152. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de degüello de ganado, se encuentra regulado por la Ley 20 de 1908 art. 17; Decreto 1226 de 1908 Arts. 10 y 11; por la Ley 31 de 1945 art. 3o.; Ley 20 de 1946 Arts. 1o. y 2o.; Decreto 1333 de 1986 art. 226 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 153. HECHO GENERADOR. Lo constituye el Degüello o sacrificio de ganado mayor y/o menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies, que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del Impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado mayor y/o menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 156. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes mayores y/o menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 157. TARIFA. Este Impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por cabeza de ganado vacuno macho o hembra sacrificado, el equivalente al 40% del valor de una U.V.T.

2. Por cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, macho o hembra sacrificado, el equivalente al 10% del valor de una U.V.T.

ARTÍCULO 158. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 159. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

a. Visto bueno de salud pública
b. Pago del impuesto ante la Tesorería municipal.
c. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados.

ARTÍCULO 160. SANCIONES. A quien sin estar provisto de la licencia diese o tratase de dar al consumo, carne de ganado mayor o menor en la jurisdicción municipal, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.

2. Multas equivalentes a Siete (7) UVT, por cabeza de ganado mayor o menor decomisado y aquel que se estableciere que fue sacrificado fraudulentamente para el consumo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XI
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 161. AUTORIZACION LEGAL. La sobretasa a la Gasolina motor extra y corriente, en el Municipio de Neiva, está autorizada por la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 162. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Neiva. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO 163. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente es el Municipio de Neiva, a quien le corresponde, a través de la administración tributaria municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 164. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 166. TARIFA: La tarifa de la sobretasa a la gasolina aplicable en el Municipio de Neiva es del 18.5%, o la que establezca la normatividad legal vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 167. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 168. DECLARACIÓN Y PAGO Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación

PARÁGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el Municipio o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del fondo Sobretasa a la Gasolina Motor.

ARTÍCULO 169. OBLIGACIÓN PARA RESPONSABLES DE LLEVAR REGISTROS. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Neiva, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta Dos mil cien (2.100) UVT.

CAPÍTULO XII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 170. Establecer el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Neiva como un tributo del orden municipal, destinado a la financiación del servicio de alumbrado público que se define como servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

ARTÍCULO 171. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio percibido con la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 172. SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos pasivos del impuesto quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como auto generadores o autoconsumidores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta con contratos con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores diferentes que operen en el Municipio, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el recaudo del impuesto de alumbrado público a los usuarios de energía prepago se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo del artículo 147 de la ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. En efecto, cuando se facture el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de modalidad de prepago, no se podrá dejar de pagar el servicio público de alumbrado. La omisión por parte del recaudador del cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 173. BASE GRAVABLE. La base gravable es el consumo de energía eléctrica antes de contribución y teniendo en cuenta las deducciones por subsidio durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo de facturación correspondiente dentro de la factura de energía eléctrica que establezca el comercializador de energía. Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada, la autogenerada y autoconsumida.

ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE PARA AUTOCONSUMOS. La base gravable para autoconsumo será el valor de la cantidad de energía mensual consumida expresada en kilovatios hora mes a la tarifa de prestación del servicio de energía eléctrica para uso residencial o no residencial según corresponda el uso del bien objeto del autoconsumo.

PARÁGRAFO. La misma base debe observarse para los bienes que por alguna circunstancia gocen de beneficio en el pago del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de alumbrado público es el Municipio de Neiva, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro del mismo.

ARTÍCULO 176. EXCLUSIONES. Lotes y predios de propiedad o sobre los cuales el Municipio de Neiva ejerce posesión.

ARTÍCULO 177. CAUSACIÓN. El período de causación del impuesto de alumbrado público es mensual o el equivalente al periodo de facturación del comercializador de energía que realiza el cobro de este servicio conjuntamente a el impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 178. TARIFAS. La siguiente metodología permite al Municipio ajustar el valor a cobrar en razón al impuesto teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento de consumo y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes tendrán una tarifa porcentual diferencial sobre el consumo de energía que atiende los principios de equidad y progresividad, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente clasificación:

SECTOR/ ESTRATO	TARIFA (porcentaje sobre valor del consumo de energía mensual)		TARIFA MÍNIMA LIMITE MÍNIMO EN UVT	
RESIDENCIAL	URBANA	RURAL	URBANO	RURAL
1	4%	3%	0.00 UVT	0.0 UVT
2	5%	3%	0.00 UVT	0.0 UVT
3	6%	3%	0.07UVT	0.06 UVT
4	7%	12%	0.1 UVT	0.1 UVT
5	10,31%	12,37%	0.3 UVT	0.3 UVT
6	12,37%	12,37%	0.5 UVT	0.5 UVT

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

NO RESIDENCIAL	URBANO	RURAL
COMERCIAL	13,40%	3%
INDUSTRIAL	13,40%	10,31%
OFICIAL	13,40%	10,31%
BOMBEO DE AGUA	13,40%	10,31%
AUTOCONSUMO	13,40%	12,37%
PROVISIONAL	13,40%	12,37%
RIEGO	13,40%	12,37%
No regulado comercial	13,40%	3,09%
No regulado industrial	13,40%	10,31%
No regulado oficial	13,40%	10,31%
No regulado Riego	13,40%	12,37%
No regulado OC	13,40%	13,40%

PARÁGRAFO: La tarifa aplicable para los contribuyentes pertenecientes al sector residencial, tanto urbano como rural, será aquella en la que el contribuyente resulte gravado con el mayor valor entre la tarifa mínima establecida en UVT y el porcentaje establecido sobre el consumo de energía mensual registrado en el periodo.

ARTÍCULO 179. DESTINACIÓN. La totalidad de los dineros que se recauden por concepto del impuesto de alumbrado público deberán destinarse exclusivamente para atender los costos, gastos e inversiones asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto 943 de 2018, la Ley 1819 de 2016 y en las demás normas que regulan la prestación del servicio.

ARTÍCULO 180. SISTEMA DE RECAUDACIÓN. Para el recaudo del impuesto de alumbrado público actuaran como agentes recaudadores las empresas prestadoras del servicio de energía y los distribuidores, generadores, y comercializadores de energía eléctrica que presten el servicio y facturen a sus usuarios contribuyentes en el territorio del Municipio de Neiva. Es obligación del agente recaudador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto.

La actuación como agente recaudador impone la obligación de inclusión del cobro del impuesto y recaudo eficiente de recursos del impuesto de alumbrado público sobre los contribuyentes que tienen la condición de ser usuarios o suscriptores del servicio de energía eléctrica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación.

ARTÍCULO 181. RESPONSABILIDAD POR LA RECAUDACIÓN. El agente recaudador será responsable por las sumas que está obligado a facturar y recaudar y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 182. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LA RECAUDACIÓN. La sanción por no facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público será equivalente al valor del tributo que ha debido facturarse y recaudarse. La sanción se impondrá mediante resolución, previo el envío de pliego de cargos que se deberá responder dentro del mes siguientes a su notificación.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Contra la resolución que impone la sanción procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en el presente acuerdo.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto de alumbrado público no facturado o recaudado y los intereses de mora contados desde la fecha del vencimiento establecida para la transferencia de los recursos.

ARTÍCULO 183. ESTIMACIÓN CONSUMO PARA AUTOGENERADORES: Todos los autogeneradores tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga.

Los autogeneradores pagarán por su consumo energético, el cual será producto de declaración privada en los términos de este acuerdo o en su defecto por liquidación oficial emitida por el Municipio conforme al procedimiento tributario.

Para los autogeneradores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará sobre el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario auto generador, más el volumen de la energía autogenerada en el mes.

En este caso, para liquidar el impuesto de alumbrado público respecto de la energía consumida por vía de la autogeneración, se tomará el valor de los kilovatios hora mes consumidos mensualmente, calculado con base en la tarifa que cancela como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Para los autogeneradores de energía que no son usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará con base en el valor del volumen mensual de la energía consumida por vía de la autogeneración, valor que se liquidará con fundamento en el valor de la tarifa establecida para el sector Industrial por el comercializador incumbente del área al cual pertenece el auto generador, para el mes de la liquidación de la contribución.

ARTÍCULO 184. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo de la contribución.

ARTÍCULO 185. AJUSTES: Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público o establezca metodologías diferentes a las contenidas en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, deberán ajustarse las tarifas para cubrir dichos cambios.

En caso de que los valores efectivamente recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público sean significativamente menores a los estimados inicialmente, el municipio hará los ajustes a los porcentajes calculados para cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público o compensará la diferencia con aportes del presupuesto municipal.

El Municipio deberá trasladar los déficits o excedentes que se presenten en el recaudo durante un año al siguiente.

ARTÍCULO 186. DEBERES DEL AGENTE RECAUDADOR. El deber de transferencia de los recursos recaudados será dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes después del cierre del periodo de recaudo. Para

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

estos efectos, los periodos de recaudo corresponden a cada mes calendario del año en el que el agente recaudador percibe el ingreso; el cierre del periodo será el último día del respectivo mes.

Para el caso de la empresa que suministra el servicio de energía al sistema de alumbrado público, la transferencia corresponde a los recursos recaudados, descontado el valor de la energía suministrada.

Cuando el plazo fijado para la transferencia corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

La omisión de la transferencia dentro del término previsto, dará lugar al pago de intereses moratorios, equivalentes a la tasa fijada para efectos tributarios.

Los agentes recaudadores deberán suministrar informes mensuales con el siguiente contenido mínimo, además de los que posteriormente llegaren a ser requeridos:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada por sectores y estratos, con sector, estrato, número de usuarios, CU costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado, valor de la energía de cada usuario, tarifa de energía aplicada a cada usuario y el valor de cartera.
3. El periodo que se informa.
4. La clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto de alumbrado público.
6. Cambio de operador.
7. Las demás que resulten relevantes.

El agente recaudador registrará en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente cuando este haya dejado de cancelar uno o más periodos por concepto de dicho tributo, sin que ello implique funciones de recuperación de cartera.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado por las partes o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado y/o el concesionario prestador del servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO XIII
SOBRETASA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 187. CREACIÓN: Establézcase en el Municipio de Neiva como cobro del impuesto de alumbrado público una sobretasa al impuesto predial unificado para aquellos predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 188. SUJETOS PASIVOS: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Neiva que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 189. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Neiva, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 190. **HECHO GENERADOR**: La sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 191. **BASE GRAVABLE**: Para la liquidación de la sobretasa al impuesto predial unificado con destino al impuesto de alumbrado público la base gravable se establece en un porcentaje anual liquidado sobre el valor del impuesto predial a pagar sobre el respectivo predio.

ARTÍCULO 192. **TARIFA**: Catorce por ciento (14%) sobre el valor del impuesto predial, que será cobrado conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 193. **DESTINACIÓN**: Los recaudos producto de esta sobretasa tendrá la misma destinación que los obtenidos por el recaudo del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 194. **EXCLUSIONES.** Lotes y predios de propiedad o sobre los cuales el Municipio de Neiva ejerce posesión.

CAPÍTULO XIV
ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 195. Incorporar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 010 de 2010, así:

CREACIÓN: Créase la estampilla Pro-Cultura del Municipio de Neiva

ARTÍCULO 196. **EMISIÓN**: Autorícese la emisión de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Neiva, cuyo producto se destinará a proyectos acordes con la ley 666 de 2001, los planes nacionales y municipales de cultura y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 197. **TARIFA**. La tarifa de la estampilla será equivalente al cero cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de todo contrato cuando este sea igual o superior a sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la tarifa se aplicará sobre los valores determinables según los pliegos de condiciones, oferta económica o flujo de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las adiciones a los contratos pagarán la Estampilla Procultura sobre el mayor valor o reajuste de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total liquidado por concepto del pago por estampilla se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 198. **BASE GRAVABLE**. La Estampilla Procultura se liquidará sobre el valor del contrato y/o convenio principal y sus adiciones antes de IVA, siempre que este impuesto se encuentre estipulado en el contrato.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la tarifa se aplicará sobre los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 199. **SUJETO ACTIVO**. El sujeto activo de la estampilla Pro-Cultura es el Municipio de Neiva, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

ARTÍCULO 200. **SUJETO PASIVO**. El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que celebren contratos y/o convenios que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 201. **HECHO GENERADOR**. Constituye Hecho generador de la Estampilla Procultura la suscripción de contratos o convenios con el Municipio de Neiva, sus entidades descentralizadas, la Contraloría Municipal y la Personería del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 202. **CAUSACIÓN.** En los contratos o convenios la estampilla pro cultura se causa en el momento de la suscripción del contrato o convenio y de la respectiva adición, si la hubiere.

ARTÍCULO 203. **RESPONSABLES DEL RECAUDO**. Son responsables del recaudo de la estampilla pro cultura:

a. Los organismos y entidades del Municipio de Neiva, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993,.

b. Para los casos en los que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la Contraloría Municipal y la Personería del Municipio de Neiva, la secretaria de hacienda emitirá el recibo oficial de pago y el valor de la estampilla pro cultura se deberá consignar en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto.

ARTÍCULO 204. **EXENCIONES**. Están exentos del pago de la estampilla pro cultura en el Municipio de Neiva:

1) Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Neiva celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquél figure como prestatario o deudor.

2) Los contratos de comodato que suscriba el Municipio de Neiva con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley novena de 1989 y demás normas complementarias.

3) Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

4) Los contratos de donación.

5) Contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y conexas.

6) Los convenios celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la Ley 1551 de 2012.

7) Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente.

8) Los contratos cuyo recurso tiene destinación especifica al Sector Salud para Régimen Subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el prestador de servicios de salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participaciones y/o del Sistema General de Seguridad Social en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del presente artículo se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, la exclusión del pago de los derechos de contratación, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 205. DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de la Estampilla Procultura será destinado para:

a) Diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y gestor cultural, de conformidad con lo dispuesto en la ley 666 de 2001 y demás normas que las modifiquen complementen o sustituyen.

b) Veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del Municipio de Neiva, de conformidad con el artículo 47 de la ley 683 de 2003 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

c) El setenta por ciento (70%) será destinado a:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, dotación de centros y casas culturales y en general propiciar infraestructura que las expresiones culturales requieran.

- Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.

- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 206. **VALIDACIÓN**. La estampilla podrá ser validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 207. **REGISTRO DE LA ESTAMPILLA**. La obligación de exigir la estampilla Pro-Cultura Municipal o el recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervengan en las actividades u operaciones descritas en el presente capitulo.

Una vez se realice el pago de la estampilla Pro Cultura, las entidades señaladas en el Artículo 210 de este Acuerdo, deberán registrar en el acto o en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos obligados a exigir la estampilla Pro-Cultura del Municipio, o el recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

CAPITULO XV
IMPUESTO PRODEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 208. Incorpórese el artículo 336 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

DEFINICIÓN: Es la imposición que hace el Municipio a toda persona, natural, jurídica, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra denominación jurídica que suscriba contratos o negocie con él, sus entidades descentralizadas, la Contraloría Municipal o la Personería del Municipio de Neiva, para financiar a través de la Dirección del Deporte y la Recreación o quien haga sus veces, programas y proyectos de inversión social de acuerdo con los parámetros de la ley 181 de 1.995 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 209. Incorpórese el artículo 340 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto Pro Deporte Municipal, es el Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 210. Incorpórese el artículo 341 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

SUJETO PASIVO: Es toda persona natural, jurídica, consorcio, Unión Temporal, Patrimonio autónomo y estipulación de cualquier otra naturaleza jurídica que celebre contratos en forma ocasional o permanente con la Administración Central del Municipio de Neiva, sus entidades descentralizadas, la Contraloría Municipal o la Personería del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 211. Incorpórese el artículo 342 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

TARIFA. La tarifa del impuesto Pro Deporte municipal, será del 1.5% del valor del contrato, cuando este sea superior a doscientos (200) U.V.T.

En los contratos de ejecución sucesiva la tarifa se aplicará sobre el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, la tarifa se aplicará sobre los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la tarifa se aplicará sobre los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Las adiciones a los contratos pagarán el impuesto pro deporte sobre el mayor valor o reajuste de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total liquidado por concepto del pago de este impuesto se aproximará por exceso al mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO TERCERO. Del total del recaudo del impuesto Prodeporte se destinará el 30% para fomentar e incrementar el cubrimiento de las escuelas de formación deportiva urbanas y rurales, que estén a cargo de la dirección de deporte y recreación del Municipio de Neiva; el 25% para construcción, mantenimiento y optimización de escenarios deportivos y polideportivos del Municipio de Neiva, zonas urbana y rural; el 15% para apoyo a clubes deportivos a nivel aficionado de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Neiva, el 5% para apoyo a ligas deportivas, el 5% para apoyo a clubes y ligas deportivas de personas con discapacidad y el 20% para apoyo a programas institucionales y actividades deportivas y recreativas comunitarias que adelante el Municipio de Neiva en las zonas urbana y rural. Del total del recaudo por cada concepto, el 10% será destinado para la zona rural del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 212. Incorpórese el artículo 343 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

AGENTES RECAUDADORES. Para efectos de la presente disposición se tendrán como agentes recaudadores del impuesto Pro Deporte Municipal los entes de la Administración Municipal, entendiéndose por ello los que conforman la Administración Central, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

ARTÍCULO 213. Incorpórese el artículo 344 del Acuerdo No. 050 de 2009 así:

EXCEPCIONES. Se exceptúan del pago del Impuesto PRODEPORTE:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Neiva celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquél figure como prestatario o deudor. Al igual que los comodatos que suscriba el Municipio de Neiva con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen, y el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios.

2. Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.

3. Los contratos de donación.

4. Los convenios celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la Ley 1551 de 2012.

5. Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente.
6. Llos contratos cuyo recurso tiene destinación específica al Sector Salud para Régimen Subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el prestador de servicios de salud (PSS) con sus profesionales o

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participaciones y/o del Sistema General de Seguridad Social en salud.

CAPITULO XVI
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 214. ORDENAMIENTO LEGAL: Ordénese la emisión de la Estampilla para El Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Neiva, que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adulto mayor de los niveles 1 y 2 del Sisben, a través de los Centros Vida, y demás instituciones creadas por el municipio o la ley para tal fin como entidades que contribuyen brindarle una atención integral en sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 215. ALCANCE: Los recursos generados en virtud de este acuerdo, serán destinados específicamente a los programas de adulto mayor en los porcentajes aquí establecidos. Recursos que deberán manejarse en cuentas separadas tanto contablemente, financiera y presupuestalmente.

ARTÍCULO 216. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Neiva es el sujeto activo de La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, disposición, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 217. DESTINACIÓN: El producto de la estampilla se destinará como mínimo el 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 218. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcio o uniones temporales mediante los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 219. HECHO GENERADOR: La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, que celebren las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Neiva: administración central, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, instituciones educativas del orden municipal, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal, empresas sociales del estado y demás entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 220. CAUSACIÓN Y RECAUDO: El hecho generador se causa en el momento de la suscripción del contrato o convenio y de la respectiva adición si la hubiere, en los cuales figure el hecho generador. El recaudo de esta se da con la legalización del contrato o adición.

Para los casos en que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos por las entidades descentralizadas del orden municipal, el Municipio de Neiva a través de la Secretaría de Hacienda será el responsable del recaudo de dicho valor en todos los casos.

ARTÍCULO 221. VALIDACIÓN: La estampilla podrá ser válida con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor del contrato principal o adicional antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre que este valor se encuentre discriminado en la cláusula del valor del contrato.

En los contratos de ejecución sucesiva la base gravable será el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración definida, serán los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la base gravable será los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 223. TARIFA. La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será del dos por ciento (2%) del valor total de cada contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) si la hubiere y sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximará al múltiplo 1000 más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato adicional sumado al contrato principal, será tenido en cuenta para aplicar la tarifa en caso de que por efecto de esta sumatoria resulte una tarifa mayor a la inicialmente pagada, la liquidación será reajustada y cobrada sobre el valor total, al momento de legalizar el contrato adicional.

ARTÍCULO 224. EXENCIONES: Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Neiva:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Neiva celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el Estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquél figure como prestatario o deudor.
2. Los contratos de comodato que suscriba el Municipio de Neiva con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley novena de 1989 y demás normas complementarias.
3. Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al sector salud para régimen subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el Prestador de Servicios de Salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud a la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participación (SGP) y/o del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.
5. Los contratos de donación.
6. Contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y conexas.
7. Los convenios celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la Ley 1551 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
8. Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación del presente artículo, se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, del pago de los derechos la estampilla para el bienestar del adulto mayor en la ciudad de Neiva si fuere el caso, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 225. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA: La obligación de exigir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor o el recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervengan en las actividades u operaciones descritas en el presente acuerdo.

Una vez se realice el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las entidades señaladas en el presente capítulo, deberán registrar en el acto el valor pagado por este concepto.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos obligados a exigir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio, o el recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

CAPITULO XVII
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ARTÍCULO 226. ADOPCIÓN. Adóptese la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana, de conformidad con la Ley 367 de 1997, modificada por la Ley 1814 de 2016 y la Ordenanza 0005 de 2017 y demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 227. DESTINACIÓN. El valor de los recursos recaudados serán destinados al mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura física de la Universidad, al igual que para la adecuación de ésta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tienen a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación, conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 228. INFORME: Cada año dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del último periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana a través del Rector presentará un informe sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla de la vigencia inmediatamente anterior. En el informe se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTÍCULO 229. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos en quien recaerá la obligación tributaria toda persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio o similar, que realice el hecho generador establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo de la Estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 231. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Los actos o documentos, servicios y productos objeto del uso obligatorio de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana, son los que se establecen a continuación con su correspondiente tarifa:

a) Todo contrato y sus adiciones, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, de compra y cualquier otro acto que sea asimilable a contrato que celebre el Municipio y/o sus entidades descentralizadas con personas naturales o jurídicas, con cuantía superior a los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en una tarifa que pagará el sujeto pasivo de la obligación tributaria correspondiente al 0.5% del valor del contrato, incluidas sus adiciones.

b) Los remates de bienes muebles y/o inmuebles que adelante el Municipio de Neiva, sus entidades descentralizadas, a partir de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en una tarifa correspondiente al uno (1%) del valor bruto del bien rematado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximará al múltiplo de 1000 más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato adicional sumado al contrato principal, será tenido en cuenta para aplicar la tarifa. La liquidación será reajustada y cobrada sobre el valor total, al momento de legalizar el contrato adicional.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos de ejecución sucesiva la base gravable será el valor total de los pagos periódicos que deban hacerse durante la vigencia del contrato. En los contratos de duración indefinida, será los pagos que se devenguen durante cada año.

En los contratos de cuantía indeterminada la base gravable será los valores determinables según los pliegos de condiciones, ofertas económicas o flujos de ingresos incluidos en las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 232. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana:

Los organismos y entidades del Municipio de Neiva, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

Para los casos en los que se cause la estampilla en los contratos o convenios suscritos con las entidades descentralizadas del orden municipal, la Contraloría Municipal y la Personería del Municipio de Neiva, la Secretaría de hacienda emitirá el recibo oficial de pago y el valor de la estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana se deberá consignar en la cuenta de destinación especifica que la administración municipal designe para el efecto.

PARÁGRAFO: El giro de los recursos por concepto de la Estampilla Pro Universidad Surcolombiana lo realizará el Municipio de Neiva a la tesorería de la Universidad Surcolombiana, en el mes siguiente de haberse realizado el recaudo, incluyendo el porcentaje correspondiente a la retención legal referido en el presente capitulo.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 233. CAUSACIÓN. La estampilla se causará en los siguientes momentos, según sea el hecho generador de que se trate:

- **CONTRATOS O CONVENIOS**: En la fecha de suscripción del contrato o convenio principal, adiciones de valor que celebre el Municipio, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden municipal.

- **OTROS ACTOS O HECHOS**: En los demás actos se causará simultáneamente con la solicitud y/o realización del trámite gravado.

ARTÍCULO 234. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con el recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 235. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla pro desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Municipio de Neiva:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Neiva, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden municipal, celebren con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebren contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquél figure como prestatario o deudor.
2. Los contratos de comodatos que suscriba el Municipio de Neiva con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con sujeción al artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.
3. Los contratos cuyo recurso tiene destinación específica al Sector Salud para Régimen Subsidiado, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, acciones de salud pública colectiva, atención de la población pobre no asegurada, así como los contratos que celebre el prestador de servicios de salud (PSS) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo y cuyo recurso provenga del Sistema General de Participaciones y/o del Sistema General de Seguridad Social en salud.
4. Los contratos financiados en su totalidad con fondos de los organismos de cooperación asistencial o ayudas internacionales.
5. Los contratos de donación.
6. Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y conexas.
7. Los contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal de conformidad con la ley 1551 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.
8. Los contratos celebrados con clubes deportivos municipales con personería jurídica emitida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del presente artículo se define atención en salud como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades contratantes deberán estipular en los contratos celebrados con sus profesionales, proveedores u otras entidades, la exclusión del pago de los derechos de contratación, conforme al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 236. RETENCIÓN POR ESTAMPILLA: De acuerdo con el artículo 47 de la ley 863 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, los ingresos que perciba el municipio por concepto de la estampilla pro desarrollo Universidad Surcolombiana, serán objeto de una retención equivalente al veinte (20%) por ciento con destino al pasivo pensional de la entidad destinataria de los recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Neiva.

CAPITULO XVIII
PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 237. Incorpórese el artículo 1 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

OBJETO: Establecer las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de Neiva, de la Participación en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1788 de 2004 y el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO. Para los efectos atinentes al presente objeto se establecen los siguientes conceptos:

PLUSVALÍA. Se define genéricamente, como el aumento del valor comercial de un bien inmueble, por alguna acción del Estado, es decir, por razones distintas al trabajo o a la actividad productiva de un propietario o poseedor.

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Es el instrumento que establece la ley para que los propietarios participen al Estado, en este caso representado por el Municipio de Neiva, del mayor valor o plusvalía que obtienen los inmuebles resultantes de la acción urbanística o hechos generadores.

ARTÍCULO 238. Incorpórese el artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la participación en plusvalía es el Municipio de Neiva, a quien le corresponde, a través de la administración tributaria municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 239. Incorpórese el artículo 3 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

SUJETOS PASIVOS: Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística y construcción de obras de infraestructura en el Municipio de Neiva, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

ARTÍCULO 240. Incorpórese el artículo 4 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística y construcción de obras de infraestructura en el Municipio de Neiva, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO. Responderán solidariamente por el pago de la participación en la plusvalía al poseedor y propietario del predio.

ARTÍCULO 241. Incorpórese el artículo 5 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

HECHOS GENERADORES: Constituyente hechos generadores de la participación en plusvalía conforme a la norma superior y la ley 388 de 1997 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, las decisiones administrativas del Municipio de Neiva que configuran acciones urbanísticas conforme a la ley, que autorizan específicamente, ya sea destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien, incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, acorde con lo que se disponga o estatuya en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente o en los instrumentos que lo complementen y desarrollen; son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a urbano o a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevado el índice de ocupación o el índice o construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o sub-zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 242. Incorpórese el artículo 6 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se tendrá en cuenta la participación en plusvalía por la ejecución de obras púbicas el Municipio de Neiva, para lo cual se atenderá y se acogerá a lo ordenado en el artículo 87 de la ley 388 de 1997 o las demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 243. Incorpórese el artículo 7 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

BASE GRAVABLE: La diferencia entre el precio comercial del suelo de un predio, antes y después del hecho generador, constituye la base gravable de la participación en plusvalía. Dicha base es equivalente al efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo, estimado para la respectiva zona o sub-zona geoeconómica homogénea, multiplicado por el número de metros cuadrados de área objeto de la participación de cada uno de los predios comprendidos dentro de dicha zona o sub-zona.

PARÁGRAFO. En el evento en que porciones de un predio determinado resulten localizadas en más de una zona o sub-zona geoeconómica homogénea, la base gravable se calculará a prorrata del área objeto de la participación, definida en el artículo 78 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 244. Incorpórese el artículo 8 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. El porcentaje de participación en plusvalía de que trata el presente acuerdo será: El 30% desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2022; el 35% a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

diciembre del año 2025 y el 40% a partir del 01 de enero del 2026 en adelante, conforme a la regulación establecida en la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO. Cuando sobre un mismo bien inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 245. Incorpórese el artículo 9 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA: La liquidación del efecto de plusvalía se definirá de acuerdo a lo contemplado en el artículo 81 de la ley 388 de 1997 o las demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO: En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto plusvalía y cobro se ajustarán a lo previsto en la ley 388 de 1997 y las normas que lo aclare, modifique, adicione y/o sustituya.

ARTÍCULO 246. Incorpórese el artículo 10 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: En los términos del Artículo 83 de la ley 388 de 1997 modificada por el Artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, el pago de la Participación en Plusvalía sólo será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de ubanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generados de que trata el artículo 5 y 6 del presente Acuerdo.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 al 3 del artículo 5 y 6 del Acuerdo 014 de 2017.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la ley 388 de 1997 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el Alcalde Municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la ley 388 de 1997 o las demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 247. Incorpórese el artículo 11 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

EXONERACIÓN DEL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Acorde con el texto establecido en el parágrafo cuarto del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 81 de la Ley 393 de 1997 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, quedan exonerados del cobro de participación en plusvalía los inmuebles destinados a vivienda de interés social (VIS) conforme a la definición que de ellos establece la ley. Este derecho se perderá cuando se traslade el cobro de la plusvalía al comprador de la vivienda.

PARÁGRAFO. No aplicará la exoneración que trata el presente artículo para los inmuebles suceptibles del cobro de participación en plusvalía por la inclusión de suelo rural a suelo urbano conforme a los ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 91 de la ley 1753 del 2015 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 248. Incorpórese el artículo 12 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA: El efecto de plusvalía, se calculará en la forma prevista en los artículos 75 a 78 de la ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, el Decreto 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan. En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando los métodos contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En los casos en que por efecto de la unión física o jurídica de dos o más predios se configure un hecho generador y lo consignado en el artículo 197 del presente acuerdo; el predio resultante o el conjunto de predios serán objeto de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 249. Incorpórese el artículo 13 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

FORMAS DE PAGO: Acordes con los mandatos del artículo 84 de la ley 388 de 1997 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen las formas de pago de la Participación en Plusvalía serán las contenidas en dicho artículo, o en las demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 250. Incorpórese el artículo 14 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Los recursos provenientes de la participación en plusvalía se destinarán para los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago del precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 251. Incorpórese el artículo 15 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

DE LA REGLAMENTACIÓN: La Administración Municipal conforme a sus atributos reglamentarios, definirá los lineamientos y las competencias para regular la estimación, revisión, operatividad del cálculo, liquidación, y recaudo de la participación del efecto plusvalía, expedición de certificados de derechos de construcción, ajustados a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y reglamenten, y demás ajustes que fueren menester.

Se autoriza al Alcalde Municipal para que haga las apropiaciones pertinentes y necesarias para sufragar los costos de avalúos, estudios complementarios y publicaciones para la aplicación de la participación en plusvalía en la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO 252. Incorpórese el artículo 16 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS O SUB-ZONAS BENEFICIARIAS DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS GENERADORAS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Facúltese al Alcalde de Neiva que en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, determine las zonas o sub-zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía, sin perjuicio de las facultades generales reglamentarias establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. Para la determinación de las zonas y sub-zonas beneficiarias se tendrá en cuenta inicialmente, las decisiones adoptadas en el Acuerdo Municipal No. 026 de 2009 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, así como en los instrumentos de planificación complementaria aprobados.

ARTÍCULO 253. Incorpórese el artículo 17 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo y en la reglamentación que se expida, la Secretaría de Hacienda Municipal será responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 254. Incorpórese el artículo 18 del Acuerdo No. 014 de 2017 así:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

OTROS PROCEDIMIENTOS: Lo no previsto en el presente Acuerdo, en relación con los procedimientos de estimación, revisión, exigibilidad y cobro del efecto plusvalía, se ajustará en un todo a las prescripciones de la ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias.

CAPITULO IXX
CONTRIBUCIÓN A LA VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 255. DEL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

ARTÍCULO 256. MISIÓN: La misión del sistema de la contribución de valorización, consiste en servir a la comunidad de instrumento de financiación total o parcial, para la realización de proyectos de interés público mejorando sus condiciones de vida y haciéndolos partícipes de la gestión.

ARTÍCULO 257. PRINCIPIOS: Constituyen principios generales y rectores del sistema de la contribución por valorización:

ECONOMÍA: Todos los procedimientos que correspondan al proceso se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes en ellos intervienen, no deben exigirse copias o documentos adiciónales a los estrictamente señalados en la disposición legal.

CELERIDAD: Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

IMPARCIALIDAD. Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

PUBLICIDAD: Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este estatuto y la ley.

CONTRADICCIÓN: Todas las decisiones tomadas con ocasión a este Estatuto, cuando de su naturaleza se desprenda, podrán ser controvertidas por los interesados por los medios y en las oportunidades contempladas en la disposición legal y en el presente estatuto.

EFICIENCIA: Atiende fundamentalmente a los objetivos de interés general que busca la tributación y que consiste en concebir el sistema normativo pertinente en medio idóneo para que los tributos cumplan su cometido esencial con los menores esfuerzos y los mayores rendimientos.

EQUIDAD TRIBUTARIA: Es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PROGRESIVIDAD: A través de este principio se otorga un tratamiento diferencial en relación con los predios e inmuebles con mayores beneficios o capacidad económica de la tierra, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos.

PARTICIPACIÓN: Permite la vinculación de propietarios y poseedores de la zona de influencia de los proyectos u obras a ejecutar, para que intervengan en las etapas del proceso.

LEGALIDAD: Al contribuyente únicamente le serán aplicadas las normas que sobre la contribución de valorización se encuentran vigentes al momento de decretarse el proyecto, salvo lo dispuesto por el principio de favorabilidad.

EFICACIA: Exigirá en la aplicación del sistema de la contribución por valorización, la optimización en el manejo de todos los recursos, tanto humano, técnico y financiero.

FAVORABILIDAD: El contribuyente de valorización tendrá derecho a que le sea aplicada la norma más favorable.

PROPOCIONALIDAD: Se exigirá la aplicación retributiva de la contribución de valorización, es decir se cobrará acorde al beneficio recibido por el predio con la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 258. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: La contribución de valorización es el gravamen real que recae sobre la propiedad inmueble que se beneficie o se ha de beneficiar con la ejecución de obras de interés público, con el propósito de recuperar y/o financiar total o parcialmente la inversión en proyectos de interés público.

ARTÍCULO 259. HECHO GENERADOR. El hecho generador es la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que reporten un beneficio en la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 260. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la contribución el Municipio de Neiva y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 261. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización los propietarios, los poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo, que reciban o recibirán un beneficio como consecuencia de la ejecución de la obra.

Si el inmueble está sujeto a fideicomiso, el pago de la contribución estará a cargo del propietario fiduciario.

En cuanto a los bienes fiscales serán gravados en las mismas condiciones de los particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen son igualmente sujetos pasivos los tenedores de inmuebles a título de concesión.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el inmueble está en comunidad o copropiedad, la contribución será pagada por los comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos. Los comuneros serán solidarios con el pago de la contribución asignada al inmueble.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 262. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el costo de la respectiva obra dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de la contribución.

El Municipio de Neiva, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos que han de ser gravados con la contribución, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuya una parte o porcentajes del costo de la obra.

ARTÍCULO 263. TARIFA: Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de las obras públicas.

ARTÍCULO 264. PROYECTO: Es un conjunto de actividades que se pueden gerenciar en forma independiente y cuyas caracteristicas son la temporalidad y la singularidad. Cada proyecto estará conformado por una o varias fases, etapas u obras, de acuerdo con las políticas o postulados del Plan de Desarrollo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 265. CONFORMACIÓN: Confórmese el Consejo Municipal de Valorización para el municipio de Neiva, el cual estará integrado por:

1. Alcalde o su delegado.
2. Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial
3. Secretario de Infraestructura
4. Secretario de Hacienda.
5. Secretario General
6. Un integrante del Consejo Territorial de Planeación del periodo respectivo, el cual deberá ser seleccionado por el mismo Consejo, dentro de los veinte días calendario siguientes contados a partir de la solicitud que realice la administración.

PARÁGRAFO: El representante del Consejo Territorial de Planeación participará de las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 266. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN: Las funciones del Consejo Municipal de Valorización son las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y aprobar las actas de las sesiones.
2. Orientar la política y objetivos de sistema contribución valorización en la ciudad de Neiva
3. Conceptuar sobre los proyectos u obras de interés público que son susceptibles de financiarse por la contribución de valorización.
4. Emitir concepto previo para la expedición de la resolución decretadora y distribuidora del proyecto u obra.
5. Emitir concepto previo para la iniciación de las obras de interés público y la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que conforman el proyecto de valorización, antes de la resolución distribuidora.
6. Emitir concepto previo para la realización de los contratos y convenios necesarios para la eficaz aplicación y el adecuado funcionamiento del sistema de la contribución de valorización.
7. Emitir concepto previo para la realización de los estudios de Prefactibilidad.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

8. Verificar la adecuada inversión de los recaudos de la contribución de valorización.
9. Establecer los parámetros y criterios para otorgar a los inmuebles tratamientos especiales
10. Determinar los honorarios para los particulares que hacen parte de la Junta de Representantes de los propietarios y poseedores para cada proyecto.
11. - Evaluar el impacto de la contribución de valorización, adoptar o proponer, según el caso, las acciones para su mejoramiento.
12. Las demás señaladas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Presidirá el Consejo Municipal de Valorización El Alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Titular de la SECRETARÍA DE HACIENDA, asistirá a las reuniones con voz y voto, y actuará como secretario del Consejo Municipal de Valorización

PARÁGRAFO TERCERO. Son responsabilidades de la Secretaría del Consejo Municipal de Valorización, las siguientes:

1. Convocar a solicitud del alcalde a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar y firmar las actas de las reuniones del Consejo.
3. Consolidar la información generada al interior del Consejo.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

ARTÍCULO 267. PROYECTOS A EJECUTAR: Mediante el sistema de la contribución de valorización se podrán financiar los proyectos de interés público de amplia, mediana y corta cobertura relacionados con la remodelación y renovación urbana, el sistema vial y de servicios públicos que estén o no involucrados en el Plan de Desarrollo para Neiva aprobado por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los proyectos que se financian en el municipio de Neiva por el sistema de la contribución de valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por otros proyectos que originen beneficios económicos para los inmuebles, ejecutados en jurisdicción del Municipio por diversas entidades públicas cualquiera que sea el orden al que éstas pertenezcan, siempre que se tenga su correspondiente autorización, exista delegación o convenio con el organismo competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También se podrán financiar proyectos por el sistema de la contribución de valorización, cuando el cincuenta y un por ciento (51%) o más de los propietario o poseedores beneficiados soliciten directamente y por escrito en concordancia con las normas vigentes, la ejecución de un determinado proyecto por valorización que efectivamente sea de interés público esté o no incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 268. ORIGEN DE LOS PROYECTOS: Un proyecto puede ser decretado por el sistema de la contribución por valorización, siempre que se derive de:

A. El Plan de Desarrollo Municipal, por haber sido o no incluido en aquél.

B. Solicitud escrita del 51% de los propietarios y/o poseedores de los predios beneficiados directamente con la ejecución del mismo

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

C. Aprobación del Concejo Municipal mediante Acuerdo, con fundamento en la solicitud que ante aquel sea elevada por el Alcalde Municipal, Juntas Administradora Locales, juntas de acción comunal o comités de participación ciudadana, cuando se trate de un proyecto a financiar por el sistema de la contribución de valorización por beneficio general.

D. Petición, convenio o autorización con las entidades establecidas en el artículo 267°, parágrafo 1° de este acuerdo.

ARTÍCULO 269. ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD: Comprende el conjunto de análisis previos que realiza el Municipio de Neiva, directamente o a través de terceros, para determinar si una obra, plan o conjunto de obras son susceptibles de financiarse mediante la aplicación de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 270. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD: Para la ejecución impuesta en marcha de un proyecto se requieren los correspondientes estudios de prefactibilidad que comprenda:

- Descripción y caracterización de la obra, plan o conjunto de obras.
- Delimitación de la zona de influencia.
- Diagnóstico descriptivo socioeconómico de dicha zona.
- Descripción ambiental del proyecto.
- Estimación global del beneficio económico.
- Evaluación de la capacidad de pago de los propietarios o poseedores de inmuebles en el área de influencia.
- Estimación del presupuesto del proyecto y su posible recuperación y
- Posibles fuentes de financiación en caso de ser requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por zona de influencia de una obra el total de la extensión superficiaria hasta los límites que se supone llega el beneficio causado por la obra, su delimitación deberá realizarse en un plano que hará parte del documento técnico de la Resolución Distribuidora que emita el Alcalde municipal aprobada por el Consejo Municipal de Valorización. En los procesos de liquidación se podrán contemplar dos (2) clases de zonas de influencia: una que comprenda aquellos predios situados en el sector inmediato, y otra que comprenda a zonas más vastas de la ciudad. Las primeras se llamarán zonas de influencia directa, y las segundas de influencia refleja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el proyecto corresponda a alguna de las entidades indicadas en el parágrafo 1° del artículo 267° del presente Estatuto, los estudios definitivos deberán ser costeados por la entidad competente. No obstante, cuando se trate de la asignación y recaudo de la contribución con destinación exclusiva para el Municipio de Neiva, podrá éste asumir a su cargo, los costos de estos en la parte que sea requerida.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el proyecto corresponda al indicado en el literal B del artículo 268° de este Estatuto, no se necesitará del estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 271. ACTO DECRETADOR: Es el acto administrativo expedido por el Alcalde mediante el cual señalan las obras o proyectos susceptibles de financiar total o parcialmente con la contribución de valorización, se ordena la realización de los estudios definitivos de un proyecto para ser ejecutado a través del sistema de control de la valorización.

Igualmente los será el que acoja un proyecto de cualquier entidad como propio para efectos de asignar y recaudar la contribución por valorización, conforme a lo expuesto en el literal D del artículo 268° del presente Estatuto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordenados los estudios definitivos mediante esta decretación, los costos de los mismos serán incluidos en el presupuesto de la decretación. En caso de no ejecutarse el proyecto por este sistema los costos causados serán asumidos por el municipio de Neiva.

Cuando los estudios sean realizados y/o costeados por una entidad diferente al municipio de Neiva, su valor no será incluido en el presupuesto final de distribución.

ARTÍCULO 272. CONTENIDO DEL ACTO DECRETADOR: El acto decretador debe contener:

a) Considerandos: se refieren a la justificación del proyecto, al cumplimiento de los requisitos para su decretación, al origen respecto a la iniciativa y a la aprobación del estudio de prefactibilidad.
b) Parte resolutiva:
   - Ordena la realización de los estudios de factibilidad del proyecto.
   - Describe las obras, fases o etapas que la conforman.
   - Determina la zona de influencia.
   - Ordena el cálculo de la contribución.
   - Define los incentivos por denuncia de inmuebles.

ARTÍCULO 273. PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS: Dentro de los últimos treinta (30) días calendario subsiguiente al acto decretador, se publicarán dos avisos en el periódico de amplia circulación en la ciudad y uno por una radio difusora local para que todos los propietarios y/o poseedores de predios ubicados dentro de la zona concurran a denunciar sus predios y elijan a su representante. El aviso, contendrá además el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la asamblea de propietarios y/o poseedores, y anunciará la fijación del censo de predios en la entidad.

PARÁGRAFO: La asignación de las fechas para la inscripción de candidatos a representantes de los propietarios y poseedores denuncia de predios, elección de representantes y plazo máximo para realizar la distribución se hará mediante resolución del Alcalde.

ARTÍCULO 274. CONVOCATORIA DE PROPIETARIOS: Después de la expedición del acto decretador, se convocará mediante el aviso indicado en al artículo 273° de estos Estatutos, a los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en la zona de influencia indicada en el acto decretador, para que se reúnan en asamblea e intervengan por medio de su representante en el estudio de la distribución de la contribución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios que no pueden concurrir personalmente a la asamblea tienen la facultad de otorgar el poder a otra persona, mediante memorial dirigido al Alcalde, con la correspondiente presentación notarial, el cual deberán entregar a más tardar el día anterior a la asamblea. Por medio de esta figura ninguna persona podrá representar a más de cinco propietarios. En caso de coexistencia de poderes conferidos a distintas personas, será preferido el de fecha posterior, si todos tienen la misma fecha será reconocido el primero que se presentare. Si el propietario poseedor se presentare antes de sufragar su poderdante, con el fin de ejercer directamente su derecho, quedará sin efecto tal poder.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas acreditarán su representación mediante la presentación del certificado de existencia y de presentación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días. Las sucesiones ilíquidas serán representadas por quienes acrediten su calidad de albacea o herederos por medio de copia de la providencia que les hace el reconocimiento.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 275. INFORMACIÓN SOBRE EL CENSO: Simultáneamente con la convocatoria de la asamblea colocará a disposición del público durante quince (15) días hábiles, el censo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de Influencia y su propietario o poseedor.

El censo, al efecto, se publicará en dos avisos en periódicos de amplia circulación en la ciudad y uno por la radiodifusora local, durante los quince (15) días hábiles de que trata este artículo.

Este censo tiene como fin primordial darles la oportunidad a los propietarios y/o poseedores de que participen en el perfeccionamiento del mismo, informando los posibles errores que en él se encuentren.

El censo quedará en firme transcurridos veinte (20) días hábiles siguientes a su última publicación y/o cuando se resuelvan las reclamaciones por vía gubernativa.

ARTÍCULO 276. NÚMERO DE REPRESENTATES Y CALIDADES: La asamblea elegirá de los presentes a la reunión un representante principal y dos suplentes cuya elección se hará por votación el mismo día y hora de la reunión para la cual fueron convocados. Los representantes deberán reunir las siguientes calidades:

1. Ser mayor de edad.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Ser propietario y/o poseedor en la zona de influencias.
4. Estar a paz y salvo por concepto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 277. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La inscripción de los candidatos a representantes se hará en la Secretaría de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la publicación del aviso del que habla el artículo 273 ° de estos Estatutos y su fecha máxima será determinada en la última publicación.

ARTÍCULO 278. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Al momento de su inscripción los candidatos de los propietarios o poseedores deberán presentar ante la Secretaría de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial.

a) Hoja de vida con fotografía actualizada.
b) Documento de identidad.
c) Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, que lo acredite como propietario dentro de la zona de influencia y cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
d) Las personas jurídicas aportarán el certificado de existencia y certificación legal.
e) El último recibo de impuesto predial.
f) Los poseedores presentarán el último recibo de impuesto predial y/o las pruebas sumarias o judiciales que lo acreditan como tal.
g) Poder otorgado por el propietario que legitime la representación, en caso de ser necesario.
h) Paz y salvo de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO: El certificado de tradición podrá presentarse hasta un día antes de las votaciones.

ARTÍCULO 279. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS PARA LA JUNTA DE REPRESENTANTES. Serán las establecidas por la constitución y las leyes.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 280. PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: En el evento que dentro de la zona de influencia existan inmuebles de identidades públicas, estas podrán participar dentro de la elección de representantes para la junta de propietarios o poseedores, previa inscripción de su delegado. En este caso, podrá participar en la selección a nombre de la entidad pública, el representante legal o su delegado o quien lo represente.

ARTÍCULO 281. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES: Los representantes de los propietarios y/o poseedores tendrán las siguientes funciones específicas:

a) Conceptuar sobre el alcance de las obras civiles.
b) Conceptuar sobre la adición de obras al proyecto.
c) Conceptuar sobre las modificaciones sobre la zona de influencia.
d) Examinar y hacer las observaciones conducentes para que el presupuesto se ajuste a la realidad, teniendo en cuenta la conveniencia de los contribuyentes, la buena calidad de su obra, los fines de interés públicos de la misma y la suficiente prevención para evitar reajustes en el presupuesto.
e) Aprobar las conclusiones y recomendaciones de los estudios de beneficio, socioeconómicos y de impacto ambiental de la zona de influencia.
f) Participar en el estudio de la liquidación de la contribución a fin de asegurar su correspondencia con la equidad y beneficio, sobre la base de que su representación no es personal sino colectiva.
g) Velar por el cumplimiento de los programas de ejecución, recaudo y por la correcta inversión de los recursos.
h) Visitar con regularidad los frentes de trabajo y con sus observaciones contribuir en la celeridad del proceso de ejecución de las obras.
i) Informar a los propietarios y/o poseedores sobre el desarrollo de las obras.
j) Solicitar la contratación de los comités asesores.
k) Exigir la liquidación del proyecto tan pronto como concluya el plazo señalado para definir la redistribución del déficit presupuestal o determinar la inversión del superávit, y participar directamente en tal operación.
l) Presentar las objeciones que formulen los contribuyentes de conformidad con el artículo 300° de este Estatuto.
m) Conceptuar sobre el tratamiento especial que debe dársele a los inmuebles contemplados en el artículo 305° de este Estatuto.
n) Agilizar la apertura de licitaciones, adjudicación de contratos y la adquisición de inmuebles, requeridas para la ejecución de un proyecto.
o) Denunciar toda irregularidad que se presente.
p) Las demás que se le señale.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cabal cumplimiento de sus funciones, los representantes podrán solicitar la contratación de asesoría y/o veeduría, cuya remuneración será definida por el municipio, con cargo al presupuesto del proyecto.

Las calidades e inhabilidades para el ejercicio del cargo de asesor y/o veedor serán las establecidas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de actuación de los representantes frente al acto administrativo que liquida y distribuye la contribución, no afecta la validez ni la eficacia de éste.

ARTÍCULO 282. OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES: Los representantes están obligados a:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

a) Asistir las reuniones a las que sean convocados y cumplir con sus funciones.
b) Suministrar periódicamente, al menos seis (6) meses, a las personas gravadas con las contribuciones, los datos e información que aquellos requieren.
c) Prestar, su colaboración para la adquisición oportuna de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto del cual sean representantes.

ARTÍCULO 283. ELECCION: La elección de representantes se realizará en la asamblea convocada por la dependencia mediante el aviso indicado en el artículo 273 del presente estatuto, la cual durará máximo tres (3) horas. La asamblea tendrá veeduría del personero y para elegir representes será necesario que a ella concurran por lo menos el 10% de los contribuyentes registrados en el censo.

Si en la primera vez no se lograre la asistencia del porcentaje, se hará una segunda convocatoria, e indicará que esta será válida cualquiera que seas el número de asistentes.

ARTÍCULO 284. VOTACION: Cada elector tendrá derecho a un voto por cada unidad predial que le pertenezca sea como poseedor o propietario. En el voto o tarjetón deberá escribir o marcar el nombre completo de su candidato.

ARTÍCULO 285. QUIENES PUEDEN VOTAR: Podrán participar en la votación todas aquellas personas que figuren en el censo de inmuebles como propietarios y/o poseedores de la zona de influencia además de aquellas que acrediten su calidad de tales, aunque no figuren en el censo preliminar. En ambos casos la identificación se hará mediante la presentación del documento de identidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la propiedad se deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición reciente. Los poseedores, acreditaran su posesión mediante la presentación de las pruebas sumarios o judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de comunidad o proindiviso, cada uno de los comuneros tendrá derecho a un voto una vez acredite su propiedad.

ARTÍCULO 286. El municipio suministrará las papeletas o tarjetones requeridos para la elección de los representantes cuyo costo será con cargo al presupuesto del proyecto.

ARTÍCULO 287. ESCRUTINIO: Una vez culminada la votación se procederá al escrutinio. Se conformará una comisión escrutadora, integrada por quien designe el Alcalde, un delegado de la asamblea y un delegado de la Personaría Municipal.

Del resultado de la elección se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 288. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Una vez conocidos los resultados de la votación, el Alcalde, comunicara a los elegidos por escrito, quienes dispondrán de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del oficio, para aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante el Alcalde. Si no lo hicieren así, se proveerá el cargo de conformidad con el artículo 292° de este Estatuto.

PARÁGRAFO: Si no se lograre la elección del número de representantes que dispone el acto decretador, se procederá libremente a su nombramiento con personas que cumplan con los requisitos establecidos con el artículo 276° del presente Estatuto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 289. VALIDEZ DEL VOTO: No serán válidos los votos de las personas que no utilicen las papeletas o tarjetones expedidos por la dependencia competente, ni los depositados por candidatos no inscritos.

ARTÍCULO 290. SISTEMA DE ELECCIÓN: Como representantes de los propietarios o poseedores se elegirán por mayoria absoluta a quienes tengan el mayor número de votos, siguiendo el orden descendente se designarán principal y suplentes. En caso de empate, se decidirá al azar, en el momento del escrutinio.

ARTÍCULO 291. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE: En el evento de que uno o varios de los representantes designados no acepten o se inhabiliten, serán reemplazados por el candidato que continué en votos en el acta de escrutinio, igual procedimiento se empleará cuando un representante deje de ser propietario o poseedor dentro de la zona de influencia, o cuando deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas, sin excusa escrita justificable ante el Alcalde.

La justificación será calificada por el Alcalde y éste determinará y decidirá sobre la pérdida de la calidad de representante, designando su representante de acuerdo con el siguiente artículo.

ARTÍCULO 292. ELECCIÓN SUBSIDIARIA: Si los propietarios y/o poseedores por cualquier causa no hicieren la elección de los representantes, o si la asamblea se declara desierta por la ausencia total de asistentes, el Alcalde podrá designarlos con personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 276° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 293. UNIDAD PREDIAL: Se define como unidad predial el bien escrito en cada matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos y/o cédula catastralmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de posesión, se tendrá por unidad predial la acreditada como tal por el interesado mediante prueba sumaria o judicial, sin prejuicio de la verificación que sobre tal información realice la dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles en los cuales se hayan practicado loteos o desarrollo en propiedad horizontal, pero éstos no hayan sido inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos a la fecha de ejecutoria de la resolución que distribuye la asignada contribución, a pesar de estar aprobado por el Secretaria de Planeación Municipal y Ordenamiento Territorial, se considera como una sola unidad predial.

ARTÍCULO 294. DENUNCIA DE INMUEBLES: Toda persona propietaria o poseedora de inmuebles situados dentro de la zona de influencia, está obligada a efectuar la denuncia de su predio ante el organismo competente, dentro de la oportunidad señalada en el acto decretador. Serán imputables al contribuyente los errores que tengan como origen la omisión, o las equivocaciones en que incurra al hacer la denuncia.

Además, estas personas deberán informar su dirección residencial y/o laboral vigente al momento de su inscripción, asi como todo cambio posterior, la cual será utilizada para las notificaciones por parte del municipio.

PARÁGRAFO: A los contribuyentes que no estén registrados en la base de datos del sistema de valorización, como propietarios y/o poseedores en la zona de influencia, que efectúen oportunamente la denuncia de inmuebles, se les reconocerá los estimulos que se determinen en el acto decretador, que no podrán ser inferiores al 1.0%, ni superiores al 3% de la contribución asignada.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 295. PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA Y REGISTROS: La denuncia y el registro impuesta como obligación al contribuyente, deberá cumplirse en un mismo acto, en los formularios que suministre la dependencia, y dentro del plazo señalado en el acto decretador.

DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 296. DEFINICIÓN: Distribución es el proceso mediante el cual se calcula el presupuesto del proyecto, se define el método de distribución, se cuantifica la contribución correspondiente a cada inmueble, acorde con el beneficio y se determina las formas de pago y los plazos para su determinación, con base en las características socioeconómicas y capacidad de pago de la comunidad beneficiada con el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto de distribución es la estimación económica anticipada del costo total de las obras que tendrá el proyecto al final de su ejecución. Será el valor PROVISIONAL a repartir entre los contribuyentes, sin exceder el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio es el mayor valor que adquiere un determinado inmueble con ocasión de la ejecución de un proyecto y como tal constituye la base gravable para la distribución de la contribución que aquí se trata.

ARTÍCULO 297. ETAPAS DE LA DISTRIBUCIÓN: Para distribuir un proyecto por el sistema de la contribución de valorización debe cumplirse los siguientes pasos:

a) Presentación del estudio de factibilidad.
b) Elaboración de los diseños de los proyectos y de la declaración ambiental o del estudio del impacto ambiental.
c) Elaboración del censo de inmuebles, propietarios y poseedores.
d) Determinación de la zona de influencia.
e) Asignación provisional de la contribución, de acuerdo con el presupuesto del proyecto, el beneficio y la capacidad de pago.
f) Elección de los representantes de los propietarios y/o poseedores.
g) Análisis del estudio socioeconómico que determina la capacidad de pago.
h) Análisis jurídico de la actuación.
i) Expedición de la resolución distribuidora y asignación de las contribuciones.

PARÁGRAFO: Cuando las obras contempladas en el parágrafo 1° del artículo 267° estén ya ejecutadas o en construcción y que no superen cinco años de realizadas, las etapas para distribución serán las contenidas en los literales C, D, E, F, G e I, del presente artículo.

ARTÍCULO 298. DISEÑOS DEL PROYECTO: Antes de proceder a la distribución de la contribución de valorización, el municipio, a través de la Secretaria de Infraestructura o quien haga sus veces deberá verificar que los estudios de factibilidad, los proyectos y diseños de las obras y los planos que estén vigentes.

PARÁGRAFO: Cuando para la realización de un proyecto por el sistema de la contribución de valorización se utilicen zonas verdes o recreativas, el Secretario de Planeación o quien haga sus veces deberá asegurarse de compensarlas, para idéntico fin, en el mismo sector.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 299. ADICIÓN DE OBRAS A LOS PROYECTOS: Antes de la expedición del acto distribuidor, los proyectos podrán se adicionados, previo del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Aprobación del representante de los propietarios y/o poseedores.
b) Que las adiciones no sean superiores al veinte (20%) del presupuesto del proyecto decretado, estimado en valores constantes.
c) Que las nuevas obras sean necesarias para satisfacer el interés de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 300. OBJECIONES AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN: El representante de propietarios y/o poseedores, antes de la expedición del acto podrá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del proyecto de distribución sometido a su consideración, cualquiera de estas objeciones:

a) Delimitación de la zona de influencia.
b) Estimación del presupuesto de la obra.
c) Censo de inmuebles y propietarios.
d) Factores que inciden en la cuantificación del beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el representante apruebe el proyecto de distribución, se procederá inmediatamente a la expedición del acto distribuidor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el representante presentare objeciones al proyecto de distribución, se dará traslado de éstas al Señor Alcalde para su estudio y decisión debidamente sustentada.

ARTÍCULO 301. CENSO: Es la información relacionada con los inmuebles, propietarios y/o poseedores pertenecientes a la zona de influencia.

El censo contendrá, como mínimo:

El código catastral y la matrícula inmobiliaria, el nombre completo e identificación del propietario y/o poseedor, su dirección de cobro, la dirección del inmueble, el porcentaje de copropiedad, el nivel socioeconómico del inmueble y el número de identificación de la manzana.

El censo podrá realizarse con base en la información suministrada por la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Neiva, por el IGAC o mediante trabajo de campo del Municipio o cualquiera de sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La base de datos para la elaboración del censo deberá ser la información actualizada del Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen. Lo anterior no obsta para que el municipio ajuste dicha información con los archivos existentes en la oficina, mediante trabajo de campo o utilizando otras fuentes como los listados del impuesto predial.

El censo definitivo podrá ser utilizado por el municipio y el IGAC para actualizar la información sobre la formación catastral en reciprocidad por el suministro de la base de datos iniciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nivel socioeconómico del inmueble se tomará del estudio socioeconómico realizado para cada proyecto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 302. ZONA DE INFLUENCIA: Llámese zona de influencia de un proyecto a la extensión territorial beneficiada con su ejecución y que se encuentra delimitada en la resolución distribuidora.

ARTÍCULO 303. INMUEBLES NO GRAVABLES. Los únicos inmuebles no gravables con la contribución de valorización son:

a. Los bienes de uso público siempre y cuando no esté en manos de particulares.
b. Las zonas de cesión obligatoria generadas en el desarrollo urbanístico siempre y cuando al momento de la de reasignación de la contribución se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, o se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Municipio o la entidad competente, o estén determinadas claramente en la escritura de copropiedad, conste en ella junto con la respectiva licencia de urbanización o subdivisión o lo que haga sus veces y que en todos los casos se esté dando uso efectivo de bien de uso público.
c. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casa episcopales y curales y seminarios conciliares
d. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. La demás de propiedades de las iglesias no incluidas en los literales c y d serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
e. Los predios de propiedad del Municipio, sector central y sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos unidades administrativas especiales, instituciones educativas del orden municipal.
f. Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinadas a la sede, uso, y servicio exclusivo de la misión diplomática.

PARÁGRAFO: Todos los demás inmuebles beneficiados, aunque pertenezcan a la Nación, al Departamento, a los Municipios o a las Entidades Descentralizadas, de cualquier orden, serán gravadas y las contribuciones efectivamente cobradas.

ARTÍCULO 304. REBAJAS DECRETADAS POR EL CONCEJO: Las rebajas de la contribución de valorización que sean decretadas por el Concejo no podrán hacerse recaer bajo ningún pretexto, sobre el resto de los demás contribuyentes; en consecuencia, tales exenciones o rebajas serán de cargo de los fondos comunes municipales.

ARTÍCULO 305. TRATAMIENTO ESPECIAL: Tendrán tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, según lo determine el Consejo Municipal de Valorización, hasta en un cien por ciento (100%) de la contribución asignada, aquellos predios que cumplan con uno de los siguientes requisitos, siempre y cuando este valor sea aportado por el Municipio de Neiva, o cualquier otra entidad de derecho público o privado:

1. Los inmuebles rurales de propietarios o poseedores campesinos de la zona de influencia, que vivan en ellos y que estén catalogados como U.A.F. (Unidades Agrícolas Familiares), acorde con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 160 de 1994.

2. Los inmuebles destinados en más de un 50% a usos culturales, de asistencia social, educación, salud, recreación, deporte y las sedes de acción comunal, en concordancia con el servicio que presten a la comunidad, solo cuando su propietario o poseedor ejerza una de estas actividades, sea una entidad sin ánimo de lucro autorizada y reconocida por las autoridades competentes.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

3. Los inmuebles declarados de interés patrimonial en los niveles municipal, Departamental y Nacional.

4. Los predios o inmuebles que deban ser evacuados de manera permanente por sus propietarios o poseedores como consecuencia de un desastre, por decisión de autoridad competente, previa evaluación de la Oficina de Gestión del Riesgo o la que haga sus veces.

Cuando sea el municipio quién aporte los recursos objeto del tratamiento especial, éste los incluirá en el presupuesto municipal de la vigencia respectiva. Cuando se trate de otra entidad pública o privada quien los aporte, se requerirá del contrato entre dicha entidad, el Municipio de Neiva y el FONDO DE VALORIZACIÓN en donde se expresen las obligaciones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada proyecto se determinará el tratamiento especial y se aplicará de manera general a todos los inmuebles que cumplan las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje restante del tratamiento preferencial sobre la contribución estará a cargo de los fondos comunes municipales y en ningún caso a cargo de los demás contribuyentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por edificaciones de valor patrimonial histórico, cultural o artístico aquel o aquellos bienes inmuebles que, individual o colectivamente, forman un legado importante de nuestro pasado remoto o próximo, que poseen valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos o técnicos, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Exceptuase de este tratamiento especial los inmuebles arrendados a las ya mencionadas entidades y todos aquellos inmuebles de propiedad y/o posesión de dichas entidades que estén reportando frutos civiles.

ARTÍCULO 306. REQUISITOS: Para los efectos previstos en el artículo anterior será necesario:

1. Petición escrita presentada por parte del representante legal de la entidad o institución, dirigida al Alcalde acompañada de los documentos que demuestren fehacientemente la propiedad o posesión del predio, la actividad desarrollada, y la existencia y representación de la entidad o institución.
2. Visita socioeconómica practicada por funcionarios a fin de verificar las condiciones exigidas para dar el tratamiento especial a los inmuebles.

ARTÍCULO 307. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: El municipio de Neiva asumirá el cien por ciento de la contribución por valorización de aquellos predios cuyos propietarios y/o poseedores demuestren no tener capacidad de pago y pertenecer a los niveles socioeconómicos 1 y 2, de conformidad con los estudios socioeconómicos de prefactibilidad de cada proyecto.

PARÁGRAFO: Los beneficios consagrados en este artículo aplicarán únicamente cuando el inmueble se encuentre destinado para la habitación del propietario y/o poseedor de su familia y él constituyere su patrimonio único.

ARTÍCULO 308. CAMBIO DE USO: en los casos de los artículos anteriores, si con posterioridad a la distribución del gravamen y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafección mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola de acuerdo con los índices de precios al consumidor certificados por el

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Departamento Nacional Estadística, DANE, por resolución del órgano competente, bien sea de oficio o a petición de parte.

El procedimiento a seguir será el establecido para las resoluciones modificadoras.

De todas maneras, los bienes que sufrieron exentos no serán gravados si su desafección ocurre después de diez (10) años de haberse distribuido la contribución.

ARTÍCULO 309. OBRAS NO BENEFICIADAS: Cuando las obras de interés público sean solicitadas por la comunidad, no se aplicarán los beneficios consagrados en este capítulo.

ARTÍCULO 310. BENEFICIO: Es el mayor valor que adquiere un inmueble por la ejecución de un proyecto u obra pública.

ARTÍCULO 311. CÁLCULO DEL BENEFICIO: para determinar los beneficios que se generan con la construcción de un proyecto, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes métodos:

ARTÍCULO 312. DEL BENEFICIO LOCAL. Se denomina Beneficio el mayor valor económico que adquieren o han de adquirir los predios y/o inmuebles por la ejecución de una obra o conjunto de obras de Interés público.

ARTÍCULO 313. MÉTODOS PARA CALCULAR EL BENEFICIO LOCAL: El cálculo del beneficio local se realizará por medio de las siguientes metodologías:

1. Doble avalúo comercial para toda la zona. Consiste en avaluar, para la misma fecha, cada uno de los inmuebles incluidos en la zona de estudio o zona de citación, sin obra (situación actual) y con la obra, como si ésta ya estuviera construida y en funcionamiento.

2. Doble avalúo comercial por franjas. Consiste en demarcar zonas paralelas alrededor de los polos de desarrollo identificados a diferentes distancias y proceder a avaluar, para la misma fecha, algunos puntos característicos situados al interior de cada franja, sin obra (situación actual) y con obra, como si estuviera construida y en funcionamiento, definiendo la diferencia de valor para cada franja.

3. Por analogía o comparación con obras similares. Consiste en seleccionar una obra o proyecto ya ejecutado y en pleno funcionamiento, con características similares de la obra que se va a ejecutar, para aplicar los resultados de la obra ejecuta en la obra a ejecutar.

4. Por analogía o comparación con zonas con características similares. Consiste en seleccionar una zona o área, con características similares a la que se estima generará la obra que se va a ejecutar, para trasladar el comportamiento de los valores de la tierra a los sectores donde se ejecuta o se ejecutará la obra.

5. Doble avalúo por muestreo. Consiste en avaluar en un mismo periodo o fecha, la tierra, sin obra (situación actual) y con obra, como si estuviera ésta construida y en funcionamiento, considerando situaciones homogéneas y/o análogas con los predios y/o inmuebles similares. La metodología para seleccionar el número de puntos a valuar de la zona de estudio, se realiza por un sistema de muestreo, determinando el nivel de confiabilidad y el grado de error esperados. Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrán combinar las metodologías anteriores.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO: Para la realización de los avalúos se seguirán las directrices del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998, del Ministerio de Desarrollo Económico y las normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 314. DEL BENEFICIO GENERAL. Se denomina Beneficio General, el bienestar generado a la comunidad por causa de la ejecución de una obra o plan de obras de amplia cobertura, que se expresan en la capacidad económica de la tierra.

ARTÍCULO 315. MÉTODO PARA CALCULAR EL BENEFICIO GENERAL: El cálculo del beneficio general expresado en la capacidad económica de la tierra, se realizará por medio de las siguientes metodologías:

1. Métodos indirectos. Se determinará a través de la elaboración de un plano en el cual se demarcarán los polígonos que reciben un beneficio relativo del bienestar generado, en términos de movilidad, accesibilidad, beneficios ambientales, mayor valor de los inmuebles entre otros; asignando diferentes categorías, como: Áreas de mayor beneficio, áreas de beneficio medio, áreas de menor beneficio, áreas de beneficio mínimo, áreas de beneficio nulo; a cada categoría se le asigna un factor numérico con el cual se impacta el valor de la tierra.

2. Métodos matemáticos. Se busca que, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, que interpreten la interacción entre los diferentes sectores del territorio de la zona de influencia, se calcule un factor numérico que, aplicado al valor comercial de la tierra, exprese la capacidad económica de la misma. Para obtener mayor exactitud en el cálculo del beneficio que reciben los inmuebles, se podrán combinar las metodologías del Beneficio Local y de Beneficio General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La dependencia competente, para calcular el beneficio de acuerdo con alguno de los métodos anteriores, podrá consultar avalúos con el IGAC, con la Lonja de Propiedad Raíz de Neiva, con expertos en el mercado inmobiliario, o solicitarlos a sus mismos funcionarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para obtener mayor exactitud en la distribución del beneficio económico que reciben los inmuebles, los anteriores métodos podrán combinarse. Igualmente se podrán considerar como correcciones del factor de beneficio, las características específicas de cada inmueble.

ARTÍCULO 316. FACTORIZACIÓN: Es el proceso mediante el cual se asigna la contribución a cada inmueble, con base en la aplicación de unos factores o coeficientes numéricos que califican las características de cada inmueble.

PARÁGRAFO: La dependencia competente conservará en su archivo una copia autenticada de la memoria o historia del proceso de factorización, a fin de que el contribuyente interesado pueda consultar dicho documento y conozca los datos que sirvieron de base para la liquidación de su contribución.

ARTÍCULO 317. ASIGNACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: Es el proceso mediante el cual se calcula la contribución que le corresponde a cada uno de los inmuebles beneficiados por el proyecto, teniendo en cuenta el presupuesto del mismo, el beneficio calculado, la capacidad de pago de los contribuyentes, los plazos de amortización y las formas de pago.

PARÁGRAFO: Será sujeto pasivo de la contribución de valorización y estará obligado al pago, quien sea propietario o poseedor de un predio beneficiado económicamente con la ejecución de un proyecto por este sistema, al momento de ejecutoriarse la resolución administrativa por medio de la cual se distribuye la citada contribución.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 318. MÉTODOS PARA CALCULAR LA CONTRIBUCIÓN. Los métodos para calcular la contribución de valorización son:

a) Método de los frentes. Cuando los beneficios de una obra se identifiquen principalmente por la dimensión de los frentes al espacio público, se calcula la contribución de valorización a cada inmueble o predio en proporción al frente del mismo.

b) Método de las áreas. Cuando el beneficio de una obra es uniforme a un área o extensión de un territorio, se calculará la contribución de valorización a cada inmueble o predio en proporción al área del mismo.

c) Método de las zonas. Cuando se han establecido zonas o franjas de igual beneficio por una obra, se calculará la contribución de valorización a cada predio o inmueble en proporción al beneficio.
d) Método por tipología de usos y estrato socioeconómico. Mediante el cual se asigna a cada tipología una proporción del presupuesto de distribución. Se suman los beneficios de cada predio o inmueble por tipología de uso, según el caso. La contribución de valorización se calcula en proporción al beneficio individual de la correspondiente tipología.

e) Método del factor de beneficio. Mediante el cual se asigna la contribución a cada predio o inmueble en proporción directa al beneficio total, teniendo en cuenta los atributos y características de cada predio, empleando un coeficiente numérico. Para obtener mayor exactitud en la asignación de la contribución de valorización, se podrán combinar los métodos anteriores.

ARTÍCULO 319. GRAVAMEN PARCIAL: Cuando un inmueble sea afectado en su estructura por la construcción de una obra de interés público sujeta al gravamen de valorización, éste recaerá solamente sobre la parte no afectada por la construcción de la obra. Para efectos de la compra respectiva por parte del municipio del correspondiente predio afectado con la construcción de la obra, no se podrá bajo ningún pretexto incluir los sobre costos o mayor valor causados por la obra misma.

ARTÍCULO 320. ARRENDATARIOS: los arrendatarios de lotes de propiedad del Municipio de Neiva, el Departamento, la Nación, o sus entidades descentralizadas, que tengan en él construidas mejoras pagarán la contribución proporcional al valor de la mejora de su propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho al tratamiento anterior, los interesados deben obtener el reconocimiento de tal beneficio, mediante la presentación de la copia del contrato de arrendamiento del predio, o en su defecto de los recibos de pago del canon respectivo de los últimos tres (3) periodos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar el valor de la contribución, las mejoras a que hace referencia el artículo anterior serán avaluadas comercialmente por la instancia competente.

ARTÍCULO 321. COSTO DEL PROYECTO: Es el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, bienes raices, adquisiciones e indemnizaciones, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros y en general todas las inversiones que la obra requiera.

Este valor se adicionará en un porcentaje para administración hasta del veinticinco por ciento (25%) y para imprevistos hasta del cinco por ciento (5%), y la suma resultante será la base para liquidar la contribución.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cálculo del costo de las inversiones requeridas para el proyecto, se tendrán en cuenta, además de los precios actuales, los probables reajustes que estos sufrirán en el transcurso del plazo que se determine para la completa realización del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, las contribuciones de valorización deberán ser proporcionales a los respectivos beneficios que reciban los predios por la ejecución del proyecto, y en ningún caso podrán exceder de tales beneficios.

ARTÍCULO 322. PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN: Es la estimación económica anticipada del costo total de las obras que habrá de tener el proyecto al final de su ejecución. Será el valor provisional a repartir entre los contribuyentes, sin exceder el beneficio.

ARTÍCULO 323. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN: Para la distribución del proyecto por el sistema de la contribución de valorización, se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de PRESUPUESTO Y BENEFICIO, teniendo en cuenta también la CAPACIDAD DE PAGO.

Si el presupuesto es mayor que el beneficio, se podrá distribuir hasta el beneficio, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: El estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

ARTÍCULO 324. OTRA FINANCIACIÓN: Los proyectos se podrán ejecutar de manera acertada con la participación del Municipio y otras entidades privadas o públicas del orden municipal, departamental, nacional o con aportes internacionales. La utilización de los recursos comprometidos por otras entidades será efectuada mediante convenios. El acto distribuidor señalará el monto que cancelaran los contribuyentes y el origen de los demás recursos comprometidos.

ARTÍCULO 325. PROYECTOS POR CONCESIÓN: Corresponde a la autoridad administrativa municipal, definir mediante resolución, los alcances de los convenios que se celebren para adelantar obras públicas por el sistema de concesión, concesión de peajes y proyectos de desarrollo concertados, en los cuales los dueños de la tierra y/o particulares, participen como socios del proyecto.

En este caso, se atenderá a la reglamentación que para el efecto establezca el Concejo de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 326. VALOR FINAL DE DISTRIBUCIÓN: Es el total de la inversión, incluidos los costos financieros del proyecto que se ha ejecutado por el sistema de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 327. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuando se ordene la ejecución de un proyecto por el Sistema de la Contribución de Valorización que requiera la construcción de obras y redes de servicios públicos necesarios para atender la demanda prevista para el desarrollo de la zona de influencia, los costos de éstas se incluirán en los presupuestos de distribución del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por situaciones tales como cambio de usos, redensificación o mayor desarrollo de la zona de influencia proyectado y generado por las obras de valorización, se requiera la ampliación de las capacidades, los costos de estas obras se incluirán en los presupuestos a distribuir. En este caso se procederá conforme al artículo 336 de este Estatuto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de las redes primarias de servicios públicos serán asumidos por la respectiva entidad prestadora del servicio público.
Se entenderán por redes primarias de los diferentes servicios públicos las siguientes definiciones:

- Red primaria de acueducto: son las tuberías o conjunto de tuberías que transportan el agua potable desde las plantas de tratamiento hasta los tanques de distribución.
- Red primaria de alcantarillado: son las tuberías o conjunto de tuberías denominadas colectores.
- Red primaria de energía: son el conjunto de redes cuya extensión esté especificada de cuarenta y cuatro mil (44.000) voltios en adelante.
- Red primaria de telecomunicaciones: son las redes o canalizaciones construidas desde una planta telefónica hasta otra planta telefónica.
- Red primaria de gas: son el conjunto de tuberías y accesorios denominadas matrices, que permiten transportar el gas desde la estación receptora hasta las estaciones reguladoras.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas de servicios públicos también asumirán los costos de la red pública matriz, necesaria para conectar las redes locales al servicio público.

ARTÍCULO 328. CAMBIO DE ESPECIFICACIONES: si con posterioridad a la expedición del acto administrativo que distribuye la contribución de valorización del proyecto, las empresas de servicios públicos ordenarán un aumento o cambio en las especificaciones o en el diseño, no necesarios para el proyecto y que originen extracostos al mismo, su valor será reconocido por la entidad encargada del respectivo servicio público.

Si los extracostos son originados en desviaciones, modificaciones, o incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto definido en la resolución distribuidora e imputables al municipio, deberán ser cubiertos por éste.

PARÁGRAFO: Cuando, por requerimiento de las empresas prestadoras de servicios públicos, las obras o redes deben extenderse por fuera de la zona de influencia del proyecto, o las especificaciones de los diseños excedan las necesarias para la misma zona, la empresa de servicios públicos cubrirá los extracostos que se originen de estos requerimientos.

ARTÍCULO 329. REUBICACIÓN, EXTENSIÓN Y DERIVACIÓN DE REDES EXISTENTES: Cuando se ejecuten ensanches, rectificación o redistribución de vías, puentes, intercambios viales, o cualquier obra pública por este sistema cuya ejecución requiera la realización de obras para continuar prestando el servicio existente, tales como: reubicación, realineamiento, cambios, extensiones, adiciones o derivaciones de las redes existentes de servicios públicos, los costos de estas obras serán incluidos en los presupuestos a distribuir en la zona de influencia y se procederá conforme al artículo referido a la reposición de redes para definir los valores a reconocer al municipio por estos conceptos, a cargo de la entidad prestadora del servicio público.

ARTÍCULO 330. REPOSICIÓN DE REDES: Cuando las obras de servicios públicos mencionadas en los artículos anteriores se realicen en zonas cuyas redes de servicios públicos ya han cumplido su vida útil, la entidad encargada del respectivo del servicio público reconocerá al municipio el valor total de la obra requerida.

Si las redes de servicios públicos solamente tienen transcurrida una proporción de vida útil y por razón del proyecto a ejecutar se requiere anticipar parte o la totalidad de la reposición de las mismas, la entidad encargada del respectivo servicio público reconocerá al municipio el valor presente de la obra requerida, calculado en el período de anticipación a la reposición.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición de los valores de vida útil, los criterios financieros de plazos y de tasas para la actualización para la determinación del valor presente, consultará los parámetros técnicos y financieros establecidos para esta clase de obras por las diferentes entidades de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad encargada del respectivo servicio público certificará la fecha de construcción y especificaciones técnicas de las redes existentes, para determinar los efectos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 331. PAGOS, RECONOCIMIENTOS O REEMBOLSOS: Para determinar el valor y monto de los pagos, reconocimientos o reembolsos a que haya lugar conforme a los artículos 327, 328, 329 y 330 de este Acuerdo, se celebrarán convenios o contratos que garanticen el cumplimiento de la obligación, antes de la expedición del acto distribuidor del proyecto.

Dichos convenios o contratos se regirán por principios de justicia y equidad, consultando los valores que para tales conceptos se hayan establecido en la estructura económica de costos de la entidad encargada de la prestación del respectivo servicio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias que impidan la celebración de estos convenios o contratos antes de la expedición del acto distribuidor de la contribución de valorización, el municipio podrá ejecutar dichas obras; sin embargo, no podrá permitir la apropiación, explotación o usos de las redes de servicio público que construya, sin que se hayan definido las condiciones para ello de acuerdo a las normas legales vigentes que regulen las relaciones entre el municipio y las respectivas entidades prestadoras de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores que reciba el proyecto por estos conceptos, se descontarán del presupuesto de distribución si los convenios o contratos están debidamente legalizados antes de la expedición de la resolución distribuidora. En caso contrario, se ordenará descontar o devolver dichas sumas al contribuyente en la liquidación parcial del proyecto.

ARTÍCULO 332. ANÁLISIS JURÍDICO: Antes de expedirse la resolución distribuidora de las contribuciones, se examinará si se ha cumplido con lo dispuesto en el presente Estatuto, a través de un análisis juridico escrito de toda la actuación.

ARTÍCULO 333. ACTO DISTRIBUIDOR: Es el acto administrativo expedido por la autoridad competente o quien haga sus veces, mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario o poseedor ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus inmuebles por razón del proyecto.

PARÁGRAFO: Expedido el acto distribuidor, deberá inscribirse inmediatamente la contribución en el folio de matrícula inmobiliaria de cada inmueble, mediante solicitud escrita, ante el Registrador de Instrumentos Públicos.

Lo mismo se hará con los actos modificadores que contengan una alteración sustancial de la obligación y agoten la vía gubernativa.

ARTÍCULO 334. CONTENIDO DEL ACTO DISTRIBUIDOR: El acto distribuidor, por medio del cual se asigna las contribuciones, contendrá:

1. **CONSIDERANDOS**:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Se refiere al acto administrativo que decreta el proyecto, la aprobación del mismo por parte de Planeación Municipal, y al análisis jurídico de todo lo actuado.

2. **PARTE RESOLUTIVA**, que contiene:

a) Descripción de las obras que conforman el proyecto.
b) Descripción de la zona de influencia.
c) La programación y el plazo de construcción de las obras.
d) Asignación provisional de las contribuciones a lso propietarios y poseedores beneficiados con el proyecto, discriminando, nombres, dirección, área o frente del inmueble, número del inmueble en el plano de repartos, factor o coeficiente del beneficio, valor total de la contribución, plazo para pagar la contribución, cuota inicial si la hubiere, número de cuotas, cuota mensual de amortización y su incremento, intereses de financiación y de mora, beneficios por pronto pago y por pago cumplido.
e) Determinación del procedimiento técnico empleado para la tasación del beneficio.
f) Notificaciones y recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el pago de la contribución será establecido en el acto distribuidor, pero en todo caso no podrá exceder de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cuota mensual será establecido para cada contribuyente en el acto distribuidor, pero en ningún evento ésta podrá ser inferior al valor equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente, con el fin de justificar por lo menos los costos administrativos del recaudo.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio por pronto pago establecido en el acto distribuidor, será equivalente a:

a) Cuando el contribuyente pagare el valor de la contribución inicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto distribuidor o modificador, según el caso, tendrá derecho a un descuento del 20%.
b) Si el pago se verificare dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto distribuidor o modificador, según el caso, el descuento será del 10%.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de liquidar la contribución de lo indicado en el parágrafo anterior, el descuento será calculado sobre el valor capital de la contribución y se cobraran los intereses de financiación y mora causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficio por pago cumplido indica que al contribuyente que hubiera cancelado cumplidamente, es decir antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura, cada una de las cuotas de financiación de la contribución, no le será cobrada la última cuota.

ARTÍCULO 335. SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCIÓN: corresponderá al pago de la contribución a quien sea propietario o poseedor del inmueble en el momento en que quede ejecutado el acto distribuidor. Si existiere usufructo sobre el inmueble, la contribución deberá pagarla el nudo propietario; y si estuviere sometido a fideicomiso el pago corresponderá al propietario fiduciario.

Si el inmueble está en comunidad y proindiviso, la contribución será pagada por los comuneros, quienes responderán solidariamente del gravamen. Si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, a cada uno de los

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

propietarios se incrementará su contribución en la parte correspondiente al coeficiente de propiedad que tiene sobre las áreas comunes, conforme con el reglamento de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 336. ACTO MODIFICADOR: Es el acto administrativo, por medio del cual la autoridad competente modifica, de oficio o a petición de parte, el acto distribuidor, previo consentimiento del sujeto pasivo de la contribución.

Dan lugar al acto administrativo modificador:

a) Cambio, error o inconsistencia de la identificación del contribuyente y/o del inmueble, errores de áreas, de folios de matriculas inmobiliarias de cédulas catastrales.
b) Cambios en el uso del suelo.
c) Omisiones.
d) Supresión o cambios de obra durante la ejecución del proyecto.
e) El tratamiento especial de que trata el artículo 305° de este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando quiera que el acto modificador genere un menor valor capital de la contribución de valorización inicialmente liquidada, esta diferencia deberá ser cargada contablemente al porcentaje de imprevistos del proyecto, y será asumida por la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parámetros expuestos en el presente artículo que den lugar a Englobes y Desenglobes deberán producirse con antelación a la expedición del acto administrativo que distribuye la contribución.

ARTÍCULO 337. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: el cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pues esta depende de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de un proyecto. Esta situación afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente cancelarán su contribución actualizada a la fecha de expedición del acto modificador, mediante la actualización del valor con la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE) desde el acto distribuidor será exigible esta obligación desde el momento en el cual se le notifique el acto modificador o se realice el traslado de la contribución.

PARÁGRAFO: Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble ubicado en la zona de influencia fue omitido en el acto distribuidor de la contribución.

ARTÍCULO 338. CUOTA PROVISIONAL. En el caso del artículo anterior, la instancia pertinente determinará una cuota provisional de amortización, calculada con base en el monto probable de la contribución, la cual se cobrará hasta que se expida el respectivo acto modificador, si las pruebas aportadas demuestran que evidentemente se incurrió en error.

PARÁGRAFO: La presentación de reclamaciones no exonera al contribuyente del pago de la contribución a su cargo.

ARTÍCULO 339. CAMBIOS EN EL USO DEL SUELO: Si con posterioridad a la asignación de la contribución y en cualquier época, el inmueble objeto de tratamiento especial experimenta un cambio en su uso que modifique el beneficio inicialmente tasado, la contribución será revisada y liquidada de acuerdo con el factor real de beneficio, en los términos de los artículos 308° y 336° de este Estatuto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 340. INMUEBLES NO INCLUIDOS EN LA DISTRIBUCIÓN: Al propietario o poseedor que no denunció oportunamente su inmueble y fue omitido en el acto distribuidor, se le notificará por medio de un acto modificador la asignación de su contribución actualizada.

ARTÍCULO 341. SUPRESIÓN O CAMBIO DE OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Si durante la etapa de ejecución de un proyecto, se presentaran circunstancias de orden técnico, social o económico que ameriten la supresión o modificación de una obra, su valor podrá ser invertido en la ejecución de esta obra dentro del área de influencia, ajustando los estudios de factibilidad y se incluirá en el proyecto, mediante la expedición de un acto modificador.

PARÁGRAFO: En este caso se requiere el concepto favorable del representante de los poseedores y/o propietarios y autorización de la instancia pertinente.

ARTÍCULO 342. ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: Para efectos de la actualización de la contribución de valorización, en los casos a que haya lugar, se aplicará el índice de precios al consumidor que defina el DANE para la ciudad de Neiva, desde la fecha del acto distribuidor hasta la fecha en que se produzca el acto modificador.

ARTÍCULO 343. RECLAMACIONES: Las declaraciones que den origen al acto modificador serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, y no suspenderán el pago de la contribución ya señalada. Cuando no fuere resolverlas en el término señalado, se informará así al contribuyente, indicándole los motivos de la tardanza e indicando el nuevo plazo dentro del cual se le dará respuesta. Igualmente podrán ser solicitadas al contribuyente las pruebas que se considere necesarias y no fueron aportadas con su reclamación, para lo cual se le concederán diez (10) días hábiles.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 344. NOTIFICACIÓN: El acto distribuidor de una contribución se notificará a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su expedición, de manera personal y por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Alcaldía Municipal. Vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

EL EDICTO deberá contener la siguiente información:

a) Texto de la parte resolutiva del acto administrativo.
b) Nombre de los propietarios y poseedores beneficiados con la obra.
c) Dirección del inmueble indicando su área o frente, según el caso.
d) Factor o coeficiente del beneficio.
e) Identificación del inmueble en el plano de reparto.
f) Monto de la contribución.
g) Plazos para el pago de la contribución.
h) Valor y vencimiento de la cuota inicial, si la hubiere.
i) Número y valor de las cuotas mensuales de amortización.
j) Recursos precedentes y la forma de interponerlos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Simultáneamente con la expedición de la resolución distribuidora, se informará a través de AVISO que esta ha sido expedida y se convocará a los propietarios y/o poseedores de la zona de influencia a que se

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

presenten dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la dependencia competente, con el fin de surtir la diligencia de notificación personal, advirtiendo ante su no comparecencia se procederá a la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa (Ley 1437 de 2011) y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contribuyente se presentar dentro del término indicado a surtir la notificación personal, esta se realizará conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 345. COMUNICACIÓN PERSONAL: El Municipio, con el único fin de garantizar mayor información a los interesados, enviará una copia de la liquidación que le hubiere correspondido a cada propietario o poseedor y en la misma se le señalará la fecha en que deben comenzar a cancelar la obligación.

ARTÍCULO 346. RECURSOS: Contra el acto que distribuye la contribución de valorización y, la asigna particularmente a cada inmueble, se establece el recurso de reposición con el fin de que el municipio la aclare, modifique, adiciones o revoque parcialmente. Igualmente, podrá interponerse el mismo recurso contra los actos modificadores.

ARTÍCULO 347. TÉRMINOS DEL RECURSO: Del recurso de reposición podrá hacerse uso por escrito el contribuyente, acompañando las pruebas que estime convenientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto del acto distribuidor o modificador según el caso; igualmente cuando se haya realizado la notificación por edicto, podrá hacerse uso del recurso durante el término de fijación del mismo.

ARTÍCULO 348. RESOLUCIÓN DEL RECURSO: El Alcalde resolverá los recursos de reposición en un término no máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su interposición en forma legal.

Si no fuere posible resolverlo en el término indicado se informará así al recurrente indicando los motivos de la tardanza y el nuevo plazo dentro del cual será resuelto.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del Alcalde, si transcurridos dos (2) meses desde la interposición del recurso, el recurrente no hubiere sido informado de decisión alguna, se entenderá que este ha sido resuelto favorablemente.

ARTÍCULO 349. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO: La providencia que resuelve el recurso de reposición se notificará personalmente al interesado o a su apoderado, entregándole una copia auténtica de ella, si se presenta a recibirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación que para tal efecto se le envíe; transcurrido este plazo sin que se hubiere notificado, se hará por medio de edicto que se fijará en un lugar público de la Alcaldía Municipal por un término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá notificada la providencia.

ARTÍCULO 350. En los aspectos no reglamentados en cuanto a NOTIFICACIONES Y RECURSOS, se aplicará lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 351. RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN: En el acto distribuidor se establecerán las políticas generales para el recaudo, tales como: plazo máximo, cuota mínima, cuotas máximas, intereses de mora y de plazo o financiación, definidos con base en el programa de ejecución de la obra, en el monto de las contribuciones asignadas y en las caracteristicas socioeconómicas de la comunidad beneficiada.

PARÁGRAFO: Los ingresos generados por una contribución de valorización distribuida deberán ser invertidos en el mismo proyecto, hasta tanto se verifique la culminación del mismo, a fin de no dejarlo deficitario. Será responsabilidad del Alcalde velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 352. FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El Municipio establecerá el pago de la contribución en cuotas de amortización y de financiación durante el periodo del recaudo. El contribuyente podrá acogerse a otras formas de pago convenidas con él mismo, previa solicitud escrita aprobada por el Alcalde.

ARTÍCULO 353. INICIACIÓN DEL RECAUDO: El plazo concedido para el pago de la contribución se contará a partir de la fecha estipulada en el acto distribuidor.

ARTÍCULO 354. PLAZO: Los plazos para el pago de la contribución de valorización se determinarán de acuerdo con el estudio socioeconómico y serán fijados por el acto distribuidor.

PARÁGRAFO: La contribución será exigible desde la fecha en que quede en firme el acto administrativo que le asigna o modifica, o desde la fecha posterior en que el mismo acto señala.

ARTÍCULO 355. AMPLIACIONES DE PLAZO: El contribuyente interesado en la ampliación del plazo, debido a su incapacidad económica para cancelar la obligación, hará su petición por escrito, anexando los documentos que respalden su solicitud; la cual será resuelta por el Alcalde en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

En caso de concederse ampliación de plazo se cobrarán al contribuyente los intereses de financiación a la tasa fijada en el acto distribuidor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En tanto se resuelve la solicitud, la autoridad u órgano competente o quien haga sus veces asignará al contribuyente una cuota provisional de amortización de la contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mayor plazo de amortización de la deuda será definido de acuerdo con las recomendaciones socioeconómicas, una vez estudiada la situación particular del contribuyente.

ARTÍCULO 356. DESCUENTOS: Con la cancelación total del gravamen asignado, se descontarán los intereses de financiación fijados en el acto distribuidor. Si el pago es parcial, se efectuará un descuento proporcional de los intereses de financiación correspondientes a la suma abonada.

ARTÍCULO 357. AMORTIZACIÓN E INTERESES POR RETARDO: Al contribuyente que paga con retardo una o más cuotas de amortización, le será liquidado y cobrado el correspondiente interés moratorio proporcional al periodo de mora. En el caso en que se deban contribución e intereses, el pago que realice el deudor se imputará primero a los intereses.

ARTÍCULO 358. EXIBILIDAD TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN: Por la mora en el pago de tres cuotas mensuales quedará autorizado el Municipio, para acelerar el vencimiento del plazo; en consecuencia, se hará exigible la totalidad de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

la deuda de contribución con los interese moratorio correspondientes a las cuotas en mora y a los de financiación liquidados sobre el valor adeudado hasta la fecha de pago efectivo.

Podrá restituirse el plazo, al contribuyente aplazado en el pago de tres (3) cuotas sucesivas, si con la cuarta cancelación el valor de las cuotas vencidas más los intereses causados. En caso contrario su cobro se hará por la vía coactiva.

ARTÍCULO 359. REFINANCIACIÓN: El contribuyente en mora podrá solicitar que su gravamen, junto con los intereses causados, le sean refinanciados, es decir, se le reestructure la obligación, concediéndole un nuevo plazo. En este evento, los intereses causados le serán convertidos a capital, estableciéndose así un nuevo monto de la deuda.

El contribuyente podrá proponer formas de pago diferentes a las establecidas en el acto distribuidor, para lo cual el Alcalde analizará la propuesta de acuerdo con el flujo de fondos del proyecto y podrá aceptarlo siempre y cuando, con la misma, no se deficite la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: La autoridad competente u órgano competente o quien haga sus veces o a quien este delegue, resolverá mediante acto motivado si se acepta o no la propuesta presentada por el contribuyente.

ARTÍCULO 360. RESTITUCIÓN DEL PLAZO: El contribuyente que por efecto de la aplicación del artículo 358° hubiere perdido el derecho al plazo, por haberse encontrado económicamente en insolvencia debidamente demostrada, recuperará el beneficio del plazo inicialmente establecido, siempre que así lo solicite.

ARTÍCULO 361. INTERESES POR MORA Y POR FINANCIACIÓN: Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder de las tasas máximas que para el efecto determine la ley o las autoridades monetarias. En el evento de que las tasas sean diferentes, se tomará la que más beneficie al contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo ningún pretexto podrán rebajarse los intereses por financiación, son pena de dejar deficitario el proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán conceder rebajas o descuentos a nivel individual o particular, salvo en los casos previstos en el cobro coactivo.

ARTÍCULO 362. CUANDO SE ESTÁ A PAZ Y SALVO: Un inmueble estará a paz y salvo por concepto de contribución de valorización, cuando el contribuyente ha cancelado la contribución totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

PARÁGRAFO: Si el funcionario competente expide un paz y salvo equivocado, no podrá el interesado invocar el error para negar el pago de la contribución debida. La prueba de la cancelación del gravamen será la factura debidamente pagada, o en su defecto el levantamiento de la inscripción de la contribución en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, en concordancia con el artículo 368 de este Estatuto.

ARTÍCULO 363. TRASLADO DE LA CONTRIBUCIÓN: En el evento de la enajenación del inmueble, cuando el propietario o poseedor está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización, el paz y salvo se expedirá a petición escrita del enajenador y adquirente para trasladar lo restante de la contribución, del primero al segundo y dejar constancia de que el adquirente conoce la existencia de la obligación y su cuantía se hace cargo de las cuotas aún no pagadas.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Si lo que se enajena es apenas una parte del inmueble gravado, se hará el traslado de la contribución que corresponda proporcionalmente a esta parte. Sin embargo, podrá no haber traslado de la contribución y continuar el enajenador como único contribuyente, siempre y cuando lo restante del inmueble que conserva en su dominio, constituya garantía suficiente para el pago del tributo. De igual manera podrá el comprador asumir la totalidad de la contribución insoluta, cuando la proporción de lo adquirido sea respaldo suficiente a criterio del Alcalde.

ARTÍCULO 364. EXCEPCIÓN AL TRASLADO DE LA CONTRIBUCIÓN: En los casos de enajenación de inmuebles no se hará traslado de la contribución, cuando las cuotas pendientes de pago sean tres o menos.

ARTÍCULO 365. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Con el objeto que el registrador de Instrumentos Públicos pueda registrar escritura pública alguna, particiones y adjudicación en juicio de sucesión o divisorio, diligencia de remate sobre bienes inmuebles afectados por el gravamen de valorización, el Alcalde mediante resolución motivada, autorizará la anotación de la escritura o actos a que se refiere este artículo, y mediante comunicación escrita solicitará al registrador el registro de la contribución a pro-rata del interés de los nuevos propietarios para cada uno de los inmuebles resultantes en la partición.

ARTÍCULO 366. VIGENCIA DE PAZ Y SALVO: El paz y salvo de un inmueble tendrá vigencia desde su expedición hasta el último día del mes en el cual fue expedido.

ARTÍCULO 367. CONTENIDO DEL PAZ Y SALVO: El certificado de paz y salvo, contendrá la identificación de la persona que los solicita, del propietario o poseedor y del inmueble, y según el caso de la siguiente información:

a) Que el inmueble no está gravado; que está gravado y que se han pagado al día las cuotas periódicas; o que está gravado y en un proceso de notificación del acto distribuidor.
b) Se anotará el monto de la contribución pendiente de pago.
c) La naturaleza del acto o contrato al que se destina.

ARTÍCULO 368. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: Una vez el contribuyente cancele la totalidad de su gravamen y en un término no mayor de treinta (30) días calendario, el municipio así lo informará al registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a su cancelación en el folio de matrícula inmobiliaria.

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 369. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: El municipio, en el momento de la apertura de la correspondiente licitación y con el fin de garantizar una adecuada coordinación de las actividades, suministrará a las entidades responsables de la conservación y sostenimiento de las obras públicas, la información general sobre los proyectos a ejecutarse.

ARTÍCULO 370. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LAS OBRAS: El municipio, queda facultado, en virtud del capítulo III de la Ley de Reforma Urbana (Ley 9° de 1989 y Ley 388 de 1997) y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, para adquirir inmuebles destinados a obras públicas que se ejecuten por el sistema de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 371. ADQUISICIÓN DE OTROS INMUEBLES: Además de los inmuebles referidos en el artículo anterior, el municipio podrá adquirir los siguientes inmuebles:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

a) Las áreas o fracciones de los inmuebles que han de soportar segregación, cuando no sean susceptibles de edificación, venta al colindante o englobe, de acuerdo con las disposiciones vigentes de Planeación Municipal. En este caso la adquisición es obligatoria y serán incorporadas de inmediato al uso público.
b) En aquellos casos en que el contribuyente demuestre ante el municipio que no le es posible atender el pago de la contribución a su cargo, de otro modo diferente que con la enajenación del bien raíz gravado u otro inmueble de su propiedad, siempre que haya adecuada proporción entre el valor de éste y el monto de la contribución (dación de pago).
c) Los que éste requiera como inversión, siempre que la Alcaldía emita su concepto favorable y autorice la negociación, por ser benéfica para ella, y los necesarios para su cabal desarrollo funcional.

ARTÍCULO 372. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: Para la adquisición de bienes inmuebles requeridos para la ejecución de obras por el sistema de la contribución de valorización se seguirán los trámites señalados en la ley 09 de 1989 y Ley 388 de 1997, las que sustituyan o adicionen y normas concordantes. Para las demás adquisiciones se aplicarán las disposiciones del estatuto contractual (Ley 80 de 1993), y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 373. COMPENSACIONES: El contribuyente que deba hacer enajenación parcial de su inmueble con destino a la obra que lo grava, deberá compensar el valor del terreno con la contribución liquidada, en cuyo caso, tendrá derecho a los descuentos otorgados por pronto pago dentro del periodo establecido y gozará del beneficio del plazo para la cancelación del saldo de la contribución que no alcanzó a ser compensada.

Igualmente, un contribuyente podrá compensar su contribución o parte de ella con la construcción de una obra incluida en el proyecto distribuido.

ARTÍCULO 374. CONGELACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: La aceptación de la oferta de compra por escrito, de conformidad con lo previsto en la ley 09 de 1989, permitirá que a su fecha se congele la parte de la contribución que el propietario vaya a cubrir mediante compensación con el valor de la franja de terreno. Por lo tanto, sobre dicha parte no habrá causación de intereses de financiación o de mora a partir de la fecha indicada.

ARTÍCULO 375. TÉRMINO DE LA CONGELACIÓN: Si una vez aprobado el negocio el propietario no cumples su obligación de trasferir el inmueble en un término de tres (3) meses a partir de la fecha de aceptación de la negociación, que serán prorrogables a criterio del Alcalde, se considerará que la mencionada congelación no ha tenido lugar y el contribuyente será obligado a pagar la contribución con sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 376. ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: La enajenación de inmuebles se hará mediante los procedimientos señalados en la ley 09 de 1989 y la ley 80 de 1993, o normas que la sustituyan.

ARTÍCULO 377. CONSIDERACIONES ESPECIALES: Aquellos inmuebles que siendo de propiedad del municipio por sus dimensiones, forma y normas de Planeación Municipal se estime recomendable su integración a inmuebles colindantes, no requerirán del lleno de los anteriores requisitos y podrán venderse libremente a la propiedad del inmueble colindante.

PARÁGRAFO: El precio base de la negociación será el avalúo administrativo especial practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo, el municipio podrá enajenar por un mayor valor, de acuerdo con las negociaciones adelantadas con el colindante o colindantes.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 378. MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS: Durante el periodo de recaudo de un proyecto podrá la instancia, autoridad u órgano pertinente de valorización o quien haga sus veces realizar modificaciones a los proyectos aprobados inicialmente en la resolución distribuidora, previo concepto técnica favorable, considerando los aspectos técnicos y financieros que tal decisión implique, lo cual será tenido en cuenta al momento de hacer la liquidación del proyecto.

ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 379. ENTREGA: Una vez concluido el proyecto o parte del mismo que pueda individualizarse, se dará el servicio público previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Los bienes inmuebles de uso público se transferirán mediante escritura pública al Municipio de Neiva; las vías requerirán acta de entrega a la entidad responsable de su conservación y mantenimiento y las redes de servicio público se darán al servicio conforme a lo establecido en el artículo 331° de este Acuerdo.

Si transcurridos treinta (30) días calendario después de presentado el documento de entrega a quien ha de recibir la obra, ésta no se objeta, ni se hicieren conocer las observaciones por escrito, se entenderá aceptada a satisfacción de la entrega.

ARTÍCULO 380. CONTABILIDAD INDIVIDUAL: Con el objeto de adelantar y ejecutar los proyectos de la oficina de valorización se abrirá un libro especial de cuentas (cuentas de orden), para registrar en él los bienes, rentas y demás ingresos originados en la contribución de valorización de cada proyecto que distribuya y para el control de los egresos.

ARTÍCULO 381. LIQUIDACIÓN PARCIAL: Todo proyecto ejecutado por valorización, debe ser objeto de liquidación parcial una vez expirado el plazo fijado para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo el superávit.

ARTÍCULO 382. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS: Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada que contendrá:

a) Descripción de las modificaciones a los proyectos si hubiere lugar a ello.
b) Programación y plazos de construcción para su terminación.
c) Asignación de las contribuciones.
d) Plazo para el pago de las contribuciones.
e) Intereses por mora y descuentos.
f) Notificaciones y recursos.

ARTÍCULO 383. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA: Una vez expirado el plazo definitivo para el recaudo de la contribución, el municipio mediante resolución procederá a la liquidación contable del proyecto.

En caso de déficit o superávit en esta liquidación, se procederá de la misma manera como lo establecen los artículos 381° y 382° del presente Acuerdo.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Los activos que no pueden ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse en patrimonio como recursos propios del municipio.

ENTE EJECUTOR

ARTÍCULO 384. ENTE EJECUTOR: El sistema de la contribución de valorización será aplicado, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 385. FONDO DE OBRAS E INVERSIÓN: El sistema de la contribución por valorización estará conformado por:

a) Recursos del crédito que se obtengan con destino a la financiación de sus proyectos.
b) Los muebles inmuebles adquiridos con destino específico a uno o varios proyectos.
c) Los ingresos provenientes de los frutos de tales bienes de la venta en los mismos.
d) Los aportes que reciba del municipio u otras entidades para la realización de estos proyectos.
e) Los saldos positivos de todo proyecto después de su liquidación final.
f) Los aprovechamientos que resulten del proceso de ejecución de los proyectos.
g) Un porcentaje de las contribuciones por valorizaciones que se liquiden y recauden.

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 386. EXIGIBILIDAD: Una vez en firme el acto administrativo expedido por el Municipio de Neiva que impone la contribución de Valorización, éste adquiere el derecho a percibirla y el contribuyente queda obligado a pagarla, si éste último no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que es titular.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 387. NORMATIVIDAD: Lo no tratado en este capítulo se ceñirá a las normas nacionales sobre la materia: Ley 25 de 1921, Ley 195 de 1936, Ley 63 de 1938, Ley 1° de 1943, Decreto 868 de 1956, Decreto 1604 de 1966, Decreto 1333 de 1896, Ley 1437 de 2011 o disposiciones que los complementen, adiciones, reformen o sustituyan.

TITULO II
TRIBUTOS CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I
PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 388. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la ley 488 de 1998 y demás normas complementen, adicionen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 389. PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, del total de lo recaudado por el Departamento del Huila sobre vehículos automotores, incluidas las sanciones e intereses, le corresponde al Municipio de Neiva el veinte (20%) de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de residencia la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 390. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO Y TÉRMINO DE TRANSFERENCIA. Las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento del Huila haya celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo. (Artículo 6º Decreto 2654 de 1998) y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

CAPITULO II
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 391. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas está autorizado en la ley 1493 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 392. SUJETO ACTIVO. La Nación es el sujeto activo de la contribución parafiscal de las artes escénicas, y el municipio de Neiva el destinatario de la renta recaudada por la configuración del hecho gravado en su jurisdicción.

ARTÍCULO 393. SUJETO PASIVO. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 394. HECHO GENERADOR. Será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción del Municipio de Neiva cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

ARTÍCULO 395. DEFINICIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTÍCULO 396. BASE GRAVABLE. Será el valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 9 de la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTÍCULO 397. TARIFA. Equivale al 10% sobre la base gravable de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 398. DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

PARÁGRAFO: Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de esta ley, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

ARTÍCULO 399. AGENTES RETENEDORES DE LA CONTRIBUCIÓN. Actuarán como agentes de retención de la contribución parafiscal de las artes escénicas las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

ARTÍCULO 400. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al municipio de Neiva el recaudo generado por la configuración del hecho gravado dentro de su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito.

ARTÍCULO 401. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a municipio a través de la Secretaría de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del municipio.

PARÁGRAFO: Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTÍCULO 402. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana reportará mensualmente por vía electrónica al Ministerio de Cultura, el listado de espectáculos públicos autorizados y realizados en la jurisdicción. Los requisitos que debe exigir esta dependencia para autorizar los eventos enmarcados en la noción de espectáculos públicos de las artes escénicas son los señalados en la ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 403. RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

CAPITULO III
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 404. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública se autoriza por el Artículo 120 de la ley 418 de 1997, y fue prorrogada por las leyes 548 de 1999, Artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y Artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 y artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 y demás normas que la complementen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 405. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, con los organismos y entidades del Municipio de Neiva y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, , y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

ARTÍCULO 406. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de Neiva y en el radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 407. SUJETO PASIVO. Toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador de la contribución.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que los organismos y entidades del Municipio de Neiva y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economia Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personeria Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloria y la Personeria Municipal. Suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación y el representante del consorcio tendrá la obligación de realizar el pago de la correspondiente contribución.

ARTÍCULO 408. BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.

ARTÍCULO 409. CAUSACIÓN. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

En todo caso la entidad pública contratante descontará el valor de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista. Aplicando la tarifa según corresponda.

ARTÍCULO 410. TARIFA. Las tarifas aplicables a efectos de liquidar la contribución sobre contrato de obra pública serán la que se relacionan a continuación:

HECHO GRAVADO	TARIFA
La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones con los organismos y entidades del Municipio de Neiva y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economia Mixta, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personeria Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloria, la Personeria.	5% Sobre el valor total del contrato y sus respectivas adiciones.
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales	2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 411. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Los responsables del recaudo serán el Municipio de Neiva, sus entidades descentralizadas, El Concejo de Neiva, la Contraloria y Personeria Municipal; quienes deberán descontar de las respectivas actas parciales y/o finales de los contratos y adicionales, al igual que las actas o documentos donde conste el respectivo recaudo para el sistema de concesiones, el valor de la contribución especial.

El valor recaudado deberá ser consignado en la entidad financiera que señale la Tesoreria Municipal, la consignación de los descuentos por concepto de la contribución debe ser simultánea al pago de contrato, adicionales o concesión.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Las entidades contratantes deberán enviar copia del correspondiente recibo de consignación, transferencia o prueba del depósito de los recursos en la cuenta bancaria destinada para tal fin, al funcionario responsable de la tesorería Municipal junto con una relación donde conste mínimamente el nombre del contratista, el objeto y valor del contrato, adicional o concesión.

ARTÍCULO 412. ADMINISTRACIÓN: Los recursos serán administrados, asignados, ejecutados y distribuidos por el Municipio de Neiva y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad o perturbación del orden público, que presente la Alcaldía Municipal, la fuerza pública y los organismos de seguridad adscritas al Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 413. DISTRIBUCIÓN: La distribución de recursos y la manera de ser invertidos en actividades de desarrollo comunitario y en general en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica serán programadas, ordenadas y ejecutadas por el Alcalde o su Delegado a nivel de Secretario de Despacho.

ARTÍCULO 414. INVERSIÓN: Los recursos que recauda el Municipio de Neiva, por este concepto deben ser invertidos por el Fondo en relación con las actividades policivas y Militares en dotación, materiales para la fuerza armada y de policía, adquisición de terrenos, funcionamiento de CAI, programa observatorio del delito o similar, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación para nuevos agentes y soldados, protección de personas amenazadas.

Igualmente deben ser invertidos por la alcaldía en la realización de gastos destinados a la seguridad ciudadana, preservación del orden público, actividades de inteligencia y en general, a todas aquellas inversiones sociales y funcionales que permitan garantizar la convivencia pacífica y la seguridad integral del municipio de Neiva.

TITULO III.
DERECHOS.

CAPITULO I.
DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 415. DEFINICIÓN. Son los valores que deben pagar al Municipio de Neiva los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 416. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los vehículos automotores matriculados en el municipio de Neiva, pagarán las siguientes tarifas, equivalentes en salarios mínimos legales diarios vigentes, según el caso:

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

COD	CONCEPTO	SMLDV
259	Cambio de color motocicleta	1.00
11	Cambio de color vehículo	3.50
12	Cambio de motor	2.50
93	Cambio de servicio	5.00
293	Cambio de empresa fuera de la ciudad	45.00

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

14	Cancelación matricula	3.00
260	Cancelación matricula motocicleta	2.00
500	Cancelación matricula de remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.00
501	Certificado de tradición remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	1.00
16	Certificado de tradición/constancia	1.00
261	Demarcación zona de cargue y descargue	7.00
56	Derecho de patios día o fracción motocicleta	0.10
285	Derecho de patios día o fracción bicicleta	0.01
287	Derecho de patios dia o fracción carretas y similares	0.07
286	Derecho de patios día o fracción maquinaria agrícola	0.45
58	Derecho de patios día o fracción vehículo	0.15
58	Derecho de patios para colectivos y camiones	0.50
349	Duplicado placas motocicleta	1.50
350	Duplicado placas vehiculo	2.00
20	Duplicado licencia de conducción	1.50
264	Duplicado placa motocicleta (reposición)	2.40
263	Duplicado placa vehículo (reposición)	3.00
23	Duplicado tarjeta de propiedad	1.00
514	Duplicado tarjeta de operación	1.50
502	Duplicado licencia de tránsito remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	2.50
503	Duplicado placa remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.00
603	Estado de cuenta	0.15
30	Formulario único nacional	0.36
2	Licencia de conducción inicial	2.00
517	Licencia de tránsito motocicletas	1.00
33	Limitación al domino de vehículos individual	1.00
504	Limitación al dominio remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	2.50
268	Manejo historial para traslado de cuenta	2.00
40	Matricula inicial de motocicleta	0.75
505	Matricula remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
45	Matricula inicial de vehículo automotor	1.00
515	Matricula de motocarros, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos	3.50
269	Permiso cierre vias alto trafico	45.00
270	Permiso cierre vias poco trafico	10.00

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

274	Permisos transitar horarios restringidos	2.10
271	Permisos especiales	2.80
516	Placa inicial motocicleta	1.00
518	Placa inicial vehículo automotor	1.25
708	Radicación cuenta motos	0.86
273	Radicación de cuenta vehículos automotores	0.75
506	Radicación cuenta remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	3.50
512	Recategorización licencia de conducción hacia abajo	1.50
513	Recategorización licencia de conducción hacia arriba	1.50
65	Regrabación en general motocicletas	2.50
63	Regrabación en general vehículos	3.00
507	Regrabación general en remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
282	Rematricula automotores	3.50
283	Rematricula moto	3.00
511	Renovación licencia de conducción	1.50
276	Servicio de grúa automóvil, camperos, y camionetas con capacidad hasta 1 tonelada	2.00
278	Servicio de grúa maquinaria agrícola, y vehículos mayores de 5 pasajeros o capacidad de carga superior a 1 tonelada	3.00
277	Servicio grúa motocicleta	1.00
510	Sustitución licencia de conducción por cumplimiento de mayoría de edad	1.50
78	Transformación	3.00
508	Transformación remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
279	Traspaso motocicleta	1.50
79	Traspaso vehículos	3.00
509	Traspaso remolque, semirremolque, maquinaria agrícola, industrial y autopropulsada	4.50
999	Licencia de transito	1.50

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE

COD	CONCEPTO	SMLDV
1	Cancelación Tarjeta de Operación	2.00
2	Duplicado Tarjeta de Operación Individual (Taxi y/o Mixto)	4.00
3	Duplicado Tarjeta de Operación Colectivo	8.00
4	Expedición Permiso para Transporte Escolar	3.00
5	Expedición y/o renovación tarjeta de Operación con vigencia de un año	2.00

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

6	Expedición y/o renovación tarjeta de Operación con vigencia de dos años	7.00
7	Matrícula taxímetro	1.00
8	Renovación Tarjeta de Operación con vigencia un año (extemporánea)	4.00
9	Renovación Tarjeta de Operación con vigencia a dos años (Extemporánea)	8.00
10	Sellos Taxímetro	0.50
11	Otros certificados y/o constancias Unidad de Empresas	1.00

COD	CONCEPTO	SMLDV
12	Asignación de rutas y horarios	150.00
13	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público individual (taxi), Persona Jurídica	1185.00
14	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público individual (taxi), Persona Natural	600.00
15	Aumento de la capacidad transportadora de empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros y mixto	1185.00
16	Autorización de modificación de ruta	60.00
17	Cambio de Empresa dentro de la ciudad	3.00
18	Cambio de Empresa fuera de la ciudad	120.00
19	Cambio de Empresa de foránea a foránea y/o local	15.00
20	Cambio Radio de Acción	30.00
21	Certificado de disponibilidad por cada vehículo autorizado a la empresa (incremento). Vehículo nuevo para matrícula	90.00
22	Certificado capacidad transportadora individual (taxi) persona natural y/o jurídica (por reposición)	45.00
23	Certificado capacidad transportadora modalidad colectivo (por reposición)	60.00
24	Certificado capacidad transportadora modalidad mixto (por reposición)	45.00
25	Certificado capacidad transportadora por racionalización	90.00
26	Estudio modificación de ruta (solicitada por la empresa transportadora)	30.00
27	Habilitación y/o renovación empresa transportadora colectivo	1500.00
28	Habilitación y/o renovación empresa de transporte individual taxi	1200.00
29	Habilitación y/o renovación empresa de transporte mixto	300.00
30	Habilitación individual - taxi (persona natural)	900.00
31	Pliego licitación asignación de rutas	45.00

ARTÍCULO 417. RETIRO: Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios disponibles para el efecto, sin que el propietario demuestre el pago del derecho de patios, mediante el recibo correspondiente.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 418. RESPONSABLES: La Secretaría Movilidad o quien haga sus veces, serán las autoridades encargadas de la correcta aplicación y liquidación del contenido de las tarifas aquí previstas.

ARTÍCULO 419. ACUERDOS DE PAGO: El Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, podrá realizar acuerdos de pago de los comparendos, sanciones y derechos de patio de conformidad con lo establecido en el acápite de acuerdos de pago del presente Estatuto.

CAPITULO II
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

I. RIFAS

ARTÍCULO 420. NOCIÓN. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. La rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 421. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre las rifas está autorizado en la Ley 643 de enero 16 de 2001 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 422. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS. La Alcaldía de Neiva, representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, es la competente para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en los artículos anteriores del presente estatuto, siempre y cuando la rifa se realice en jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 423. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Neiva.

ARTÍCULO 424. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Neiva es el sujeto activo del Impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 425. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma temporal o transitoria.

ARTÍCULO 426. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable está constituida por el valor total de la emisión a precio de venta al público de los billetes, tiquetes y boletas.

El valor de los derechos de explotación a favor del Municipio de Neiva es equivalente al 14% sobre el valor de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 427. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los operadores deben pagar al Municipio de Neiva, y con destino al Fondo Local de Salud, a título de éstos derechos, las tarifas que establece el artículo 30 de la Ley 643 de 2001 y demás normas que la adicionen, complementen o deroguen, así:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación, al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 428. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación y demás impuestos conforme al régimen tarifario de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 429. MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1.- Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2.- La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios,
3.- El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4.- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5.- El sello de la Alcaldía, delegado o Secretaría de Hacienda Municipal, autorizado para el efecto.
6.- El número y fecha de la resolución mediante la cual se autoriza la rifa.
7.- El valor de la boleta.

ARTÍCULO 430. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS. El alcalde municipal o su delegado podrán conceder permisos de operación de rifas exclusivamente en el territorio de jurisdicción del municipio de Neiva a quienes acreditan los siguientes requisitos:

1.- Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.

2.- Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud deberá ser suscrita por el respectivo representante legal.

3.- Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales deberá suscribirse, garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la respectiva alcaldía, sea mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.

4.- Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque firmado por el operador como girador y por un avalista y girado a nombre del municipio.

5.- Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad del juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La autoridad concedente podrá verificar en cualquier caso la existencia real del premio.

6.- Solicitud, en el cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente del permiso considera necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 431. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.

2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

ARTÍCULO 432. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Los beneficiarios del permiso de rifas deberán pagar los impuestos de que trata el presente Estatuto ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que concede el permiso de operación o ejecución de la rifa. Una vez cancelados los gravámenes correspondientes se procederá al sellado de la boletería por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 433. PROHIBICIONES. Prohíbanse las rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la ley.

No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 434. TÉRMINO DE LOS PERMISOS. Los permisos para la operación o ejecución de rifas se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por una sola vez durante el mismo año.

ARTÍCULO 435. REQUISITO PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa solicite un nuevo permiso deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 436. EXENCIONES. Están excluidos del ámbito de este Acuerdo los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar, escolar, Ejército y Policía Nacional, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 437. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Justicia, la Secretaría de Hacienda y la Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En el evento en que se detecte la venta de boletería sin el permiso previo, la Dirección de Justicia Municipal en asocio con la Policía Nacional, podrá ordenar su retención.

TITULO IV.
TASAS

CAPITULO I
TASAS URBANISTICAS.

ARTÍCULO 438. CERTIFICADOS DE ESTRATIFICACIÓN. La expedición del Certificado de Estratificación tendrá un costo equivalente al diez (10%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente para los estratos 1 y 2; del cuarenta y cinco por ciento (45%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente para los estratos restantes, dicho valor incluye el costo del formato de solicitud.

PARÁGRAFO: Se excluyen del pago correspondiente, los certificados de estratificación con destino a las matrículas de estudiantes en Instituciones Educativas Oficiales de los Estratos 1 y 2.

ARTÍCULO 439. CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA. La expedición del certificado de nomenclatura tendrá un valor equivalente al 30% de un salario mínimo legal diario vigente para los estratos 1 y 2; el 45% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente para el estrato 3; el 70% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente para los estratos 4, 5 y 6. Zonas industriales y comerciales el 70% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente. Esta suma incluye el costo del formato de solicitud.

ARTÍCULO 440. CERTIFICADOS DE PARAMENTO. La expedición del certificado de paramento tendrá un valor equivalente 23% de un salario mínimo legal diario por metro lineal para los estratos 1, 2 y 3; el 31% de un salario mínimo legal diario por metro lineal para los estratos 4, 5 y 6; y el 31% de un salario mínimo legal diario por metro lineal para las zonas industriales y comerciales. Esta suma incluye el costo del formulario de solicitud.

ARTÍCULO 441. TRANSFERENCIA DE LAS AREAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del municipio.

ARTÍCULO 442. FONDO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO. Crease el Fondo Municipal para el Desarrollo Urbano como Fondo Cuenta para el manejo de los recursos provenientes del pago de compensaciones que realicen los particulares, por concepto de cesiones públicas de parques, equipamientos urbanos y parqueaderos, para cancelar el pago compensatorio de cesiones públicas de parques, equipamientos y parqueaderos, para el fomento del patrimonio cultural y el pago del índice de construcción adicional

ARTÍCULO 443. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. El fondo municipal para el desarrollo urbano para el pago compensatorio de cesiones públicas de parques, equipamientos parqueaderos, para el fomento del patrimonio cultural y el pago del índice de construcción adicional, es un mecanismo de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, como una Renta de Destinación Específica, en consonancia con el artículo 49 de la Ley

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

388 de 1997 y demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, y en consideración al principio de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus propios intereses, el cual sin lugar a dudas, debe ejercerse dentro de los límites Constitucionales y legales, que permiten recaudar, orientar y administrar recursos, en los casos autorizados por las normas vigentes.

ARTÍCULO 444. FINALIDADES DE LOS FONDOS CUENTA. El fondo municipal para el desarrollo urbano para el pago compensatorio de cesiones públicas de parques, equipamientos parqueaderos, para el fomento del patrimonio cultural y el pago del índice de construcción adicional, tendrán como finalidad adquirir, cofinanciar, construir, mantener y adecuar parques, equipamientos, parqueaderos públicos, monumentos del patrimonio cultural y obras de espacio público.

ARTÍCULO 445. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO. El fondo municipal para el desarrollo urbano comprenderá la creación de las siguientes subcuentas:

1. La primera subcuenta será destinada al Fondo de Compensación por pago de cesiones públicas de parques.
2. La segunda subcuenta será destinada al Fondo de Compensación de las cesiones públicas para equipamientos.
3. La tercera subcuenta se destinará al Fondo de Compensación para Parqueaderos.
4. La cuarta subcuenta se destinará al Fondo de Compensación para el fomento del patrimonio cultural.
5. La quinta subcuenta será destinada al Fondo de Compensación por pago de Índice de Construcción Adicional.

La sexta subcuenta será destinada al Fondo de Compensación para el pago de la obligación relacionada con la generación de suelo de vivienda de interés social VIS o VIP para ello se debe dejar espacio público para el goce y disfrute de la población.

ARTÍCULO 446. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO. El Alcalde Municipal, reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, todo lo concerniente a la destinación de los recursos, su administración, estimación, eventos o causales, cálculo y liquidación, procedimiento, competencias, responsabilidades, carácter y formas de recaudo.

ARTÍCULO 447. SANCIÓN POR NO REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO O FLEXIBLE. Las personas que realicen trabajos en vías y que requieran demoler el pavimento rígido o flexible, deberán de ejecutar dichos trabajos y dejar la vía en las condiciones que se encontraba o en mejores condiciones, a más tardar en 30 días después de ejecutado el trabajo. En caso contrario, la Administración Municipal ejecutará la reposición con cargo al contribuyente, más una sanción equivalente al 100% del costo de las obras ejecutadas.

CAPITULO II
INSCRIPCIONES, REGISTROS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 448. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase el cobro de una tasa por las Inscripciones, Registros y certificados que la Administración Municipal, la Contraloría Municipal y la Personería de Neiva, en razón de su ordenamiento jurídico, emiten y actúan con destino y en beneficio de los diferentes usuarios internos y externos de las citadas dependencias municipales.

ARTÍCULO 449. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el proceso mediante el cual la administración municipal reconoce la personería jurídica de un Edificio o Conjunto sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual está autorizadas por el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. La administración Municipal mediante Resolución deberá acreditar la referida inscripción.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 450. REGISTRO. El Registro es el proceso mediante el cual la administración municipal registra en el libro correspondiente los Reglamentos internos de la Copropiedad de un Edifico o Conjunto sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, la cual está autorizadas por el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen. La administración Municipal registrará cada cambio que surja de las modificaciones que se protocolicen mediante documento privado o público.

Igualmente registrará cada cambio que surja de las decisiones debidamente legalizadas de los administradores y de los Revisores Fiscales de estos Regimenes de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 451. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Las certificaciones y las constancias, es la actuación de la administración municipal para expedir dichos documentos con destino y en beneficio de los usuarios internos y externos de la Administración Municipal, el cobro se efectuará en valores equivalentes al salario mínimo legal diario vigente, así:

CONCEPTO	TARIFA S.M.L.D.V.
INSCRIPCIONES:	
Inscripción de la Persona Jurídica de la propiedad horizontal	2
REGISTRO:	
Registro de Inscripción del Representante Legal de las Copropiedades	1.5
Registro de Inscripción del Revisor Fiscal de las copropiedades	1.5
Registro de Empresas Inmobiliarias	2
Renovación de la Matricula Inmobiliaria	1.5
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	
Certificados de Existencia y Representación Legal de las Copropiedades	1.5
Certificados o conceptos de Uso del Suelo	0.5
Certificados de Amenaza o Riesgo	0.1
Certificados Laborales Generales	0.1
Certificados Laborales por años	0.5
Certificado de Registro de Marca	1.5
Certificado de Matricula Inmobiliaria	1.5
Otras certificaciones que expida la entidad	0.15

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en el presente artículo se aproximarán por exceso o defecto al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluyen del pago los certificados destinados a la expedición de licencias de construcción o urbanismo, así como los destinados a los establecimientos comerciales.

Las fotocopias que soliciten los usuarios de la administración municipal central o descentralizada, la Contraloría Municipal y la Personería de Neiva, deben sufragarse con cargo a sus propias expensas.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Serán exentos de este gravamen quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de identificación y selección de beneficiarios Sisben; como también quien certifique que se encuentra vinculado a la Población Desplazada.

CAPITULO III
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 452. Establecer el cobro por la expedición de las Licencias de Funcionamiento, Evaluación y Verificación de los requisitos básicos para el funcionamiento de las Instituciones de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN SMMLV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	2
Expedición de Constancias	0.50

ARTÍCULO 453. Establecer el cobro de tarifas por el registro de programas de formación para el trabajo y Desarrollo Humano, por rangos de tarifas, según número de horas de cada programa de acuerdo al Decreto 4904 de 2009, así:

PROGRAMAS DE FORMACION			
NUMERO DE HORAS			SMMLV
160	A	500	1
501	A	1000	1.5
1001	A	1800	2

ARTÍCULO 454. Los recursos recaudados por este concepto serán destinados a financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia por parte del Municipio de Neiva, delegada a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 455. Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan a lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las Licencias y Registros respectivos.

ARTÍCULO 456. El pago deberá ser cancelado al iniciar el trámite por las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo Humano, en la Tesorería Municipal de Neiva.

CAPITULO IV
PERMISOS POR OCUPACIÓN TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 457. Establecer el cobro por permisos por ocupación temporal y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público del municipio de Neiva establecido en el acuerdo municipal 006 de 2013 y demás normas que la adicionen modifiquen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 458. El cobro tarifas y reglamentación de estos permisos serán los derivados de la aplicación del acuerdo 006 de 2013 y de los decretos con fuerza de acuerdo No. 0496 del 2013, 0896 del 2014, 1018 de 2013, 1140 de 2013 y aquellas normas que los complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 459. Se faculta al Alcalde Municipal para que en un plazo de seis meses expida reglamentación mediante actos administrativos con fuerza de acuerdo municipal para modificar y ajustar la política de uso y la de aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público de Neiva. Esta nueva reglamentación deberá ser socializada ante la plenaria de Concejo Municipal antes del vencimiento de la facultad que se otorga en el presente artículo.

ARTÍCULO 460. Modifíquese el artículo 2 del acuerdo 006 de 2013, así:

Créase un Fondo de Aprovechamientos Económicos del Espacio Público –FAEP- como una cuenta especial de presupuesto, sin personería jurídica, cuyo objetivo es administrar los recursos que se generen por la ocupación y aprovechamiento temporal del Espacio Público, las donaciones o aportes de entidades públicas y privadas, todos los demás que se gestionen y los recursos que se generen con el presente acuerdo, los cuales deberán destinarse únicamente al mantenimiento de los espacios públicos de la ciudad de Neiva; excepto los que se obtengan en las temporadas especiales de que trata el CAPÍTULO IV artículo 14,15,16,17,18 y 19 del presente Acuerdo, conseguidos por el permiso para la ocupación temporal del espacio público para realizar actividades de las temporadas especiales como las fiestas de San Pedro los cuales se distribuirán así: 70% para financiar las festividades que las originan y/o las temporadas especiales, 10% para programas de protección de animales – COSO municipal y un 20% para el Fondo de Aprovechamientos Económicos por la ocupación temporal del espacio público (FAEP). Los recursos obtenidos en desarrollo de los artículos 26 y 27 del acuerdo número 006 del 2015 tendrán la destinación que establece la Ley y demás normas correspondientes

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 461. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaria de Hacienda, y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Las competencias y procedimientos para los procesos de recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Neiva, las ejercerá la Secretaria de Hacienda, a través de sus dependencias, conforme a las competencias facultades y procedimientos aplicables a los tributos Municipales. Las competencias y procedimientos de ejecución de las obras, determinación del tributo y discusión, se ejercerán conforme lo señale la normatividad especifica de la contribución de valorización.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

La Administración Tributaria Municipal tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 462. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Neiva, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Administración Tributaria Municipal cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

ARTÍCULO 463. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la Administración Tributaria Municipal, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio

ARTÍCULO 464. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Administración Tributaria Municipal, el Secretario de Hacienda, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

La Dirección de la Administración Tributaria Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 465. ADMINISTRACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos Municipales, el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá adoptar, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- como grandes contribuyentes.

CAPÍTULO II
ACTUACIONES

ARTÍCULO 466. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración Tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 467. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, o de extranjeria, o la tarjeta de identidad o el NIUP.

CAPÍTULO III
NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 468. NOTIFICACIONES. Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Municipal serán aplicables los Artículos 565, 566-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 469. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.
Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación o le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Neiva, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las formas de notificación establecidas en el Artículo 468 de este Acuerdo, la Administración Municipal, para garantizar el pago de los tributos en los plazos que se establezcan, enviará a la dirección del predio la factura del Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 470. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 471. CORRECCIÓN DE, NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en la gaceta Municipal y simultáneamente mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Neiva.

ARTÍCULO 472. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 473. NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE LAS LIQUIDACIONES-FACTURA. Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, la Contribución por Valorización y demás impuestos que se liquiden por el sistema de facturación, la notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página Web de la Alcaldía Municipal y simultáneamente con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Secretaria de Hacienda o edificio de la Administración Municipal, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La Administración Tributaria Municipal a través de la oficina gestora de cobro deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Este sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

TÍTULO II
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 474. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO II
DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 475. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio
4. Declaración mensual de responsables y contribuyentes de alumbrado público.
5. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
6. Declaración unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 476. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

1. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
2. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente.
3. Clase de impuesto y periodo gravable.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

8. Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sean superiores a la suma de 10.000 UVT.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES", así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando así se exija.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 477. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el Artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 478. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 479. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Estado y a cargo del contribuyente.

Así mismo la factura del impuesto predial de cada año constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Neiva y a cargo del contribuyente, en cuyo caso podrá optar por realizar el pago a cualquiera de los periodos adeudados.

PARÁGRAFO: Cuando el contribuyente no opta por un periodo específico para realizar el pago, éste se imputará a la obligación más antigua registrada en el sistema de facturación.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de compensación ni devolución, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 480. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Para efectos de la presentación de la declaraciones y respectivo pago, el Municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaría de Hacienda Municipal. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

El Municipio deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 481. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la administración tributaria prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 482. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los Artículos 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente.

La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

Las declaraciones del impuesto de espectáculos públicos, de la sobretasa a la gasolina motor y de retención del impuesto de industria y comercio, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor en las declaraciones de retención en la fuente apliquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 483. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los Artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 484. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicara lo dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 485. CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ARTÍCULO 486. CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y el error en la dirección de notificación podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 1.300 UVT.

También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los casos en que se exija esta condición para tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

ARTÍCULO 487. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones.

ARTÍCULO 488. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o periodo gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de la declaración de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 489. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 490. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN-FACTURA POR REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. Una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente articulo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

ARTÍCULO 491. DISCUSIÓN Y CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación – Factura, por razones diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo esté incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

por la Secretaria de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Secretaria de Hacienda, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Neiva.

Las Liquidaciones – factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al contribuyente obligado.

PARÁGRAFO: Cuando el predio tenga varios propietarios o poseedores, se emitirá la liquidación factura en proporción al derecho de cada uno.

ARTÍCULO 492. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

Cuando la declaración Tributaria, presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1° de este artículo.

Tratándose de declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 493. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL POR EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La Administración Tributaria Municipal conserva las facultades de control, verificación, fiscalización, determinación oficial del impuesto, discusión y cobro respecto de las declaraciones del impuesto predial unificado que se presenten conforme al régimen general de autoavalúo.

ARTÍCULO 494. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar la Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, los sujetos pasivos del impuesto, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Neiva, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a titulo propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o participes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.
Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o participes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los contribuyentes que pertenezcan al régimen del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 495. NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No estarán obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen ordinario del impuesto cuando durante todo el periodo gravable no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

En el caso de las personas naturales cuando el total de sus ingresos percibidos ha sido generado por la prestación de servicios personales administrativos, técnicos, profesionales o científicos y respecto de los mismos operó la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio a favor del Municipio de Neiva no están obligados a presentar la declaración anual del respectivo año gravable ni al cumplimiento de ninguna de las obligaciones formales como contribuyente del impuesto de industria y comercio, excepto la de responder los requerimientos de información.

ARTÍCULO 496. DECLARACIÓN DE RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria y las comercializadoras en el Municipio de Neiva, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado de los usuarios del servicio público domiciliario durante el periodo. En tanto esta es una obligación tributaria la aplicación de esta obligación opera de manera inmediata a la reglamentación que expida la administración, independientemente de la suscripción de los respectivos convenios de recaudo.

ARTÍCULO 497. LIQUIDACIÓN Y PAGO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la Secretaría de Hacienda Municipal y se paga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 498. DECLARACIÓN UNIFICADA DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los contribuyentes del impuesto unificado del impuesto de espectáculos públicos presentarán una declaración con su respectivo pago.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 499. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPÍTULO III
OTROS DEBERES FORMALES.

ARTÍCULO 500. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las operaciones, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato determinado por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

La Secretaría de Hacienda podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los plazos para que los contribuyentes que cumplan las condiciones para pertenecer al sistema preferencial del impuesto, realicen la respectiva inscripción en el registro, el plazo no podrá superar el primer bimestre del año 2020.

Este registro podrá ser revisado y actualizado por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 501. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto

ARTÍCULO 502. CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen ordinario a los responsables que sin cumplir con los requisitos se encuentren en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, y a partir del mismo periodo gravable ingresarán al nuevo régimen.

La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 503. CAMBIO DE RÉGIMEN ORDINARIO AL SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen ordinario sólo podrán acogerse al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 91 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 504. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio que cumplen los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA, ni a los profesionales independientes.

ARTÍCULO 505. LIBRO FISCAL DEL REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que pertenezcan al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para el año 2020 y demás contribuyentes del régimen ordinario con condiciones de régimen simplificado en el Impuesto sobre las Ventas a nivel nacional, deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el presente Acuerdo, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 506. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, a partir del año 2020 deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Realizar el pago del impuesto que le factura la Secretaría de Hacienda.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.

ARTÍCULO 507. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN ORDINARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Neiva, que tengan condiciones para pertenecer al régimen simplificado del Impuesto al Valor Agregado Nacional, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual,
3. Practicarse y pagar las retenciones y autoretenciones establecidas.
4. Llevar los libros de contabilidad según las normas contables vigentes con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 508. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Neiva, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada uno de los Municipios.

Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en Municipio distinto al Municipio de Neiva realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 509. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto Nacional 300 de 1993 o norma que lo modifique o adicione, toda la información que la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces requiera para el control de la sobretasa.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Acuerdo

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 510. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro del plazo de declaración y pago, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 511. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario el certificado de paz y salvo municipal, en caso de estar obligado a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, el paz y salvo deberá estar acompañado de una copia de la declaración anual correspondiente de los últimos cinco (5) años, en la que conste el pago total de la obligación. En caso de haberse realizado el cobro de la contribución de valorización en el Municipio, adicionalmente se deberá aportar copia del pago de la contribución que se hubiere generado sobre el predio en el respectivo año y en el inmediatamente anterior.

Cuando se trate de no obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado, la obligación establecida en el inciso anterior, se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita sobre tal hecho y copia de la liquidación - factura del año en curso y certificado de paz y municipal.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 512. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. Los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

ARTÍCULO 513. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 514. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. Los contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio de Neiva deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 515. INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS E INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 516. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las siguientes personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Neiva, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces mediante resolución:

Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Neiva.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 517. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Municipal adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes (1) siguiente a su solicitud.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 518. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

ARTÍCULO 519. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

a. Las curadurías urbanas o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.

ARTÍCULO 520. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, el plazo para responder será de quince (15) días calendario.

TÍTULO III
SANCIONES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 521. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Cuando se la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerrequisito para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 522. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 523. SANCIÓN MÍNIMA. En el Municipio de Neiva el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaria de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a cinco (5) UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTÍCULO 524. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

b) Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda Municipal:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6 del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 525. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobres tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en él mismo se originen.

CAPÍTULO II
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 526. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado y tratándose de predios obligados a presentar declaración privada, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

2. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Neiva en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

3. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse o del veinte por ciento (20%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto.

4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos Municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

5. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 527. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. Como un procedimiento especial para los impuestos Administrados por el Municipio de Neiva, la Secretaria de Hacienda en el acto administrativo de liquidación de aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente artículo, el emplazamiento para declarar surtirá los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

ARTÍCULO 528. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 529. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 530. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar a menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO CUARTO: No habrá lugar a liquidar la sanción que trata el presente artículo, cuando la corrección sea aceptada como una diferencia de criterios, o no varíe el valor a pagar o el saldo a favor.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 531. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARÁGRAFO PRMERO: La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1 del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 532. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.

2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.

3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 404 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 533. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando la Administración Tributaria l efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPÍTULO III
SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 534. INTERESES MORATORIOS. Los intereses moratorios en el pago de los tributos municipales se regularán por lo dispuesto en los Artículos 634 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 535. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIO. En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO IV
SANCIONES A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

ARTÍCULO 536. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-2 y 676-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 537. SANCIÓN MINIMA Y MÁXIMA EN El RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal a las entidades autorizadas para recaudar, de que tratan los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional, será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable. En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

ARTÍCULO 538. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones de que tratan los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional se impondrán por el Secretario de Hacienda Municipal, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, podrá ampliar este término. Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

CAPÍTULO V
OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 539. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Esta sanción se aplicará en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional modificado por la Ley 1819 de 2016 Art. 289.

PARÁGRAFO: El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 540. SANCIÓN POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de la sanción por no enviar información, cuando en desarrollo de una visita o inspección tributaria el contribuyente o declarante no presente o exhiba las pruebas, relaciones, soportes o la contabilidad solicitada por el funcionario comisionado para el efecto, será sancionado con una multa equivalente a una (1) UVT, por cada día de retraso en la presentación de la información.

ARTÍCULO 541. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

ARTÍCULO 542. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 370 de este Acuerdo y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 544. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Esta sanción también se aplicará cuando no se presente el libro fiscal de registro de operaciones diarias al momento que lo requiera la Administración Tributaria, cuando se constate el atraso en el mismo; o no se lleve libros de contabilidad.

Así mismo se aplicará como sanción accesoria cuando el contribuyente persista en su incumplimiento en la presentación y pago de las declaraciones tributarias, igual que a los que por cualquier medio impida las diligencias de verificación de información y cumplimiento de obligaciones tributarias adelantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 545. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 546. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES: Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 547. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 548. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 549. RESPONSABILIDAD PENAL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

ARTÍCULO 550. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 551. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces

Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660 ETN, será competente Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo Estatuto.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 552. SANCIÓN POR IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 553. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieren como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces.

TÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 554. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipales no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 555. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Director de Rentas y el Secretario de Hacienda, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Los funcionarios de la Dirección de Rentas previamente autorizados o comisionados por el Director de Rentas y el Secretario de Hacienda tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 556. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Director de Rentas y el Secretario de Hacienda, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento y en general,

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Dirección de Rentas previa autorización, comisión o reparto del Director de Rentas y el Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Director de Rentas y el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 557. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 558. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización el Director de Rentas y el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 559. FACULTADES DE REGISTRO. La Secretaria de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y de servicio y demás locales del contribuyente responsable o de terceros depositarios de documentos contables o sus archivos, para lo cual se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 779-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 560. EMPLAZAMIENTOS. La Dirección de Rentas y la Secretaria de Hacienda o entidad que haga sus veces podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 561. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

ARTÍCULO 562. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA. Lo dispuesto en el Artículo 689 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

ARTÍCULO 563. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBROS. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, se harán con cargo a la partida de defensa de la Hacienda

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Pública. Para estos efectos el Gobierno Municipal apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal, para la debida protección de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces o de los denunciantes, que con motivos de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

CAPÍTULO II
LIQUIDACIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 564. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Dirección de Rentas y la Secretaria de Hacienda o entidad que haga sus veces podrán expedir las liquidaciones oficiales de corrección aritmética, revisión, provisionales y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 565. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Dirección de Rentas y la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces podrán corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones. Esta facultad no agota la revisión.

ARTÍCULO 566. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 567. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación aquí prevista se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.
La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
b. Período gravable a que corresponda;
c. Nombre o razón social del contribuyente;
d. Número de identificación tributaria;
e. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 568. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 569. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. La Dirección de Rentas y la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá referirse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO: La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 570. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección de Rentas y la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 571. TÉRMINOS PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 572. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

a) Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
b) Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
c) También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguientes a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 573. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 574. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 575. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 530 del presente acuerdo, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 576. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 577. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b. Período gravable a que corresponda.
c. Nombre o razón social del contribuyente.
d. Número de identificación tributaria.
e. Bases de cuantificación del tributo.
f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
h. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 578. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN Y PROVISIONAL.

ARTÍCULO 579. LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN DE LAS LIQUIDACIONES FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Dirección de Rentas y la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal.

Para la contribución de valorización se podrá adicionar la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución. La liquidación de adición deberá ser notificada a más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria. Vencido este término, se causarán intereses de mora por los mayores valores de impuesto adicionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante la autoridad catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la autoridad tributaria Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior al inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de base gravable mínima para los predios no incorporados a la base catastral, cuando la autoridad catastral incorpore en la base catastral predios jurídicamente existentes a quienes no se les haya efectuado liquidación del impuesto predial unificado o de la contribución de valorización, la administración tributaria liquidará el tributo dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. El pago del tributo no genera intereses si se realiza dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación. Contra estas liquidaciones procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 580. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente del impuesto predial unificado omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, el que resulte de aplicar la tarifa respectiva a la base gravable definida en la ley. Así mismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente al momento de creación del acto. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para declarar y pagar.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

La liquidación provisional de que trata el inciso anterior no se aplicará al procedimiento general de liquidación-factura establecido en este Acuerdo, y contra dicho acto procederá el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Administración determinar el impuesto que realmente corresponde al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar o el contribuyente haya presentado la declaración respectiva.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a ésta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 581. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL. Cuando el contribuyente del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen preferencial no realice la inscripción y el pago oportunamente, estando obligado a ello, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al valor del impuesto que correspondería en la clasificación de rangos si el contribuyente se hubiere acogido al cumplimiento voluntario. Para establecer el monto del impuesto tomará los ingresos netos del año anterior incrementados con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. Para ello la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá utilizar información contenida en bases de datos oficiales o privadas. Los contribuyentes a los cuales no sea posible determinar el monto de ingresos del año anterior, el valor del impuesto será equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios vigentes.

Así mismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que sobrepase el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado. El valor del impuesto determinado provisionalmente causará intereses de mora a partir del vencimiento del término para pagar.

Para proferir la liquidación provisional del impuesto de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido en este Acuerdo. Sin embargo contra esta procederá el recurso de reconsideración de conformidad con la normatividad vigente.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación provisional quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a su notificación no se ha proferido emplazamiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a ésta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 582. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el mismo ordenamiento legal, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

ARTÍCULO 583. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

a) Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;

b) Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;

c) Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario Municipal para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 584. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria Municipal rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria Municipal la

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 585. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.
Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 586. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 587. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 588. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos relativos a liquidación provisional y rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación de la misma, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

LIQUIDACIÓN DE AFORO.

ARTÍCULO 589. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección de Rentas y la Secretaría de Hacienda o entidad que haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 399 y 400 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el Título VI de este Acuerdo, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

TÍTULO V
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 590. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 591. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Director de Rentas y al Secretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, o quien haga sus veces, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Corresponde a los funcionarios de la Dirección de Rentas o entidad que haga sus veces, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 592. TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término. El auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 593. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable

.

ARTÍCULO 594. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

CAPÍTULO II
OTROS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 595. OTROS RECURSOS. En el procedimiento tributario Municipal excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señale la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las reglas especiales que se establezcan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 596. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

dentro del proceso administrativo; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 597. RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra la resolución que impone la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el Artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

ARTÍCULO 598. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 599. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el Artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 600. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, procede el recurso de apelación.

CAPÍTULO III
REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 601. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces procederá la revocatoria directa prevista en la Ley 1437 de 2011 siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos en sede administrativa, o cuando interpuestos hubiere sido inadmitido, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 602. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 603. COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA. Radica en la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 604. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los Artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces.

TÍTULO VI

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

RÉGIMEN PROBATORIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 605. RÉGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los Artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de pruebas señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento Civil, cuando estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 606. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces debidamente facultados para el efecto exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

PARÁGRAFO: En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 607. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 608. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los Artículos 755-3 y 757 al 763 del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por esta, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 609. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el Municipio se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro suscritos con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio de Neiva.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el Municipio de Neiva los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción Municipal, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directos o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO 610. CONTROLES AL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo

ARTÍCULO 611. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS INGRESOS. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

ARTÍCULO 612. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 781 de la Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 613. CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la Secretaría de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO VII
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 614. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 615. INTERVENCIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procésales permitidos a la sociedad en la determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

ARTÍCULO 616. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 617. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos Municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 618. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 619. SISTEMA DE RETENCIÓN. La retención del impuesto de industria y comercio es un sistema de recaudo anticipado del impuesto. Por lo tanto, la presente retención no es un impuesto, sino un mecanismo por medio del cual se facilita acelera y asegura el recaudo del impuesto de industria y comercio. La retención se aplicará por los Agentes de Retención a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 620. AGENTES RETENEDORES. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Neiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

5. Los Consorcios y las Uniones Temporales cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Neiva por operaciones gravadas, excepto a los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.

7. Las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes beneficiarios de exenciones del impuesto de industria y comercio actuarán como agentes de retención siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 621. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 622. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público
4. Las operaciones realizadas con el sector financiero
5. Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, siempre que demuestren ante al Agente Retenedor tal condición, con la certificación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 623. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 624. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 625. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor de la operación excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO: En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades para lo

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.

ARTÍCULO 626. DESCUENTOS A LA BASE DE LAS RETENCIONES. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los Impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 627. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 628. TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención para los contribuyentes del régimen común.

ARTÍCULO 629. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. No estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a treinta (30) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles cuya cuantía individual sea inferior a cinco (5) UVT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

ARTÍCULO 630. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable "RETENCION ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 631. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 632. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

ARTÍCULO 633. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NO SUJETOS DEL IMPUESTO. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, la Secretaria de Hacienda Municipal reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 634. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

ARTÍCULO 635. CERTIFICADO DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones del impuesto de industria y comercio, efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del quince (15) de marzo de cada año.

Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

a) Año gravable y/o periodo en que se practicó la retención.
b) Ciudad donde se consignó la Retención.
c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
d) Dirección del Agente Retenedor
e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención
g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
h) Firma del pagador o Agente retenedor

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en los cuales conste la retención del impuesto de industria y comercio, hará las veces de certificado de retención practicada.

ARTÍCULO 636. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 637. CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como autoretenedores a título de impuesto de industria y comercio las empresas de servicios públicos con domicilio en el Municipio de Neiva, y las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos superiores a treinta y un mil quinientos (31.500) UVT, así como los responsables o perceptores que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la Administración.

ARTÍCULO 638. PROHIBICIÓN DE RETENER. Los agentes retenedores definidos en el artículo 484 del presente acuerdo, deberán abstenerse de retener suma alguna a las personas naturales y jurídicas autorizadas como autoretenedores.

ARTÍCULO 639. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio sin domicilio o residencia en el Municipio de Neiva que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable, no deberán presentar declaración, siempre que el valor total de sus ingresos en Neiva esté sometidos a retención a título de industria y comercio. En este caso, el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 640. RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES. Las personas naturales que presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales agentes retenedores, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio. Siempre que la totalidad del ingreso esté sometido a retención a título de industria y comercio, el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 641. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.
2. Contabilizar conforme a las normas del Plan de Cuentas, las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.
3. Presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros dias calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, o hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable en los casos de las Entidades Financieras.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

4. Cancelar el valor de las retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales.
5. Expedir los certificados de las retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del quince (15) de marzo de cada año.
6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses previstos en el presente acuerdo, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención de la retención de industria y comercio en cuanto estas no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el plazo fijado para presentar la declaración y pagar la retención corresponda a un día inhábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 642. OBLIGACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR DE PRESENTAR MEDIOS MÁGNETICOS. Los agentes retenedores deberán presentar en medio magnético la información de las personas a quienes les efectuaron retención en el año inmediatamente anterior, dentro de los plazos y requerimientos de información que mediante Resolución fije la Secretaría de Hacienda.

La información deberá contener el nombre, identificación, valor de las operaciones sujetas a retención e impuesto retenido, de cada una de las personas beneficiarias de los pagos o abono en cuenta, efectuadas durante el año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anterior a la presentación de la información.

ARTÍCULO 643. OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. Los intereses, corrección monetaria y demás rendimientos financieros pagados por las Entidades Financieras a personas naturales y jurídicas, no serán objeto de retención del impuesto de industria y comercio. Tampoco se efectuará retención, por todos los pagos efectuados a las entidades financieras vigiladas por la Superintencia Bancaria.

CAPÍTULO II
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 644. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los tributos retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, autorizará a los Bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 645. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES. Las entidades que obtengan la autorización de que trate el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.

b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.

c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal

d) Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.

e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.

f) Transcribir y entregar en medios magnéticos en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presentan errores aritméticos, previa validación de los mismos.

g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.

h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 646. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 647. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las oficinas de los impuestos o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 648. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 649. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 650. FACILIDADES PARA EL PAGO. El funcionario encargado de la oficina de cobro y el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años para el pago de los tributos administrados por el Municipio, así como para

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 651. CONDICIONES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. En virtud del Artículo 56 de la Ley 550 de 1999, las condiciones y términos establecidos en el acuerdo de reestructuración en relación con obligaciones tributarias se sujetarán a lo dispuesto en él, sin aplicarse los requisitos previstos en los Artículos 814 y 814-2 del Estatuto Tributario Nacional, salvo en caso de incumplimiento del acuerdo, o cuando el garante sea un tercero y la autoridad tributaria opte por hacer efectiva la responsabilidad de este, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO 652. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 653. CRUCE DE CUENTAS. El acreedor de una entidad del orden Municipal, que forme parte del Presupuesto General del Municipio, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de tributos Municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Los créditos en contra del Municipio de Neiva y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. Los pagos por conceptos de tributos Municipales administrados por la Secretaria de Hacienda, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto General del Municipio y ceñirse al Plan Anual de Cuentas –PAC–, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales. La Secretaría de Hacienda autorizarán la compensación si lo consideran conveniente y suscribirán un acta en la que se indiquen los términos y condiciones de la compensación.

ARTÍCULO 654. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar y se resolverá dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos Municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 655. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro por Jurisdicción Coactiva o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica del Acto Administrativo que la decrete.

ARTÍCULO 656. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces está facultado para suprimir de los registros y cuenta corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos Municipales, sanciones, intereses y recargas sobre los mismos, hasta por un límite de 58 UVT para cada deuda siempre que tenga al menos tres años de vencida. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

ARTÍCULO 657. DACIÓN EN PAGO. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de la obligación tributaria, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Secretario (a) de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

TÍTULO VIII
PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

ARTÍCULO 658. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los Artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los Articulos 824, 825 y 843-2.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación, los costos en que incurra la Secretaría de Hacienda Municipal por la contratación de profesionales para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda en el momento del pago.

ARTÍCULO 659. MÉRITO EJECUTIVO. Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado y demás impuestos que se liquiden mediante el sistema de facturación, constituirán título ejecutivo.

ARTÍCULO 660. PRELACIÓN LEGAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el pago de la obligación tributaria en todos los casos se deberá realizar atendiendo la prelación legal del crédito fiscal establecida en el Código Civil

ARTÍCULO 661. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Neiva, es competente el Secretario de Hacienda, el Director de Rentas, el Profesional de la Oficina de Ejecuciones Fiscales y los funcionarios de estas oficinas a quienes se les delegue tales funciones.

ARTÍCULO 662. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.

2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.

3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

ARTÍCULO 663. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 664. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. De conformidad con el Artículo 55 de la Ley 550 de 1999, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

nominador dará aviso mediante envio de correo certificado al encargado de realizar el cobro de los tributos Municipales en la Administración Tributaria, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

Lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

Igualmente, el Artículo 849 del Estatuto Tributario Nacional, no es aplicable en el caso de los acuerdos de reestructuración y la Administración Tributaria Municipal no podrá adelantar la acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

ARTÍCULO 665. TRASLADO DE REGISTROS DE DEUDA A CUENTAS DE ORDEN. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, ordenará el traslado a cuentas de orden de los registros de deuda, que aparecen en el sistema de cuenta corriente, por concepto de tributos municipales, así como sanciones e intereses que se hayan causado por dichos conceptos.

Dicho traslado podrá efectuarse mediante procesos automáticos y será procedente siempre que se haya hecho la provisión, de conformidad con la normativa vigente, el ciento por ciento de la deuda, o cuando la incorporación a dicho sistema sea superior a cinco años, siempre y cuando no se haya presentado un hecho que se constituya en causal de suspensión o interrupción de la prescripción de la acción de cobro. Sin embargo, si el contribuyente, expresamente, realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución.

La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance.

Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

ARTÍCULO 666. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, La Secretaria de Hacienda podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 667. ACUERDOS DE PAGO ESPECIALES. Para efecto del pago de obligaciones tributarias que se encuentren en curso dentro de procesos administrativos de cobro coactivo cuyos deudores tengan obligaciones pendientes de pago por más de una vigencia fiscal y el proceso se encuentren en trámite de embargo o secuestro, podrán suscribirse acuerdos de pago sin necesidad de garantía, siempre que en el pago inicial se pague el 40% de la obligación principal, y el saldo restante de la obligación a la fecha del pago de la inicial, se tase en cuotas fijas que no podrán superar el termino de cinco (5) meses.

El Alcalde Municipal deberá reglamentar el procedimiento para la implementación de este tipo de Acuerdos de pago, con el fin de recuperar deuda tributaria de forma eficiente.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

TÍTULO IX
INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 668. INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, quien podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

ARTÍCULO 669. SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN DISOLUCIÓN. Para las entidades públicas en disolución, liquidación o concordato liquidatorio se podrán suspender las sanciones que se encuentren en firme o en proceso de discusión siempre que medie el pago del 20% del valor determinado en las respectivas resoluciones. Este pago deberá realizarse al finalizar el proceso liquidatorio teniendo en cuenta las prelaciones establecidas por la ley para estas obligaciones.

ARTÍCULO 670. DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN. Para efectos de la determinación de los derechos de voto de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces en los acuerdos de reestructuración a los que se refiere la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4 del Artículo 22 y en el parágrafo 2 del Artículo 25 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las normas generales de la misma Ley.

ARTÍCULO 671. PROHIBICIÓN PARA CAPITALIZAR DEUDAS FISCALES Y PARAFISCALES. De conformidad con el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, en el contenido de los acuerdos de reestructuración no podrán incluirse cláusulas que dispongan la capitalización y conversión en acciones de créditos fiscales y parafiscales en los que sea acreedor el Municipio de Neiva.

No obstante, de conformidad con los numerales 4 y 17 del Artículo 33 de la Ley 550 de 1999, con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces se podrán convertir en bonos de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados corrientes o moratorios de las acreencias fiscales, sin comprender en ningún caso el capital de impuestos, tasas y contribuciones adeudadas al Municipio de Neiva.

ARTÍCULO 672. EXCLUSIÓN RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. Dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de negociarse y de convertirse en bonos de riesgo no se incluirán en ningún caso las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio o de otros impuestos Municipales que el empresario esté obligado a practicar en desarrollo de su actividad.

TÍTULO X
DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 673. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 674. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 675. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Director de Rentas y al Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Corresponde a los funcionarios previamente autorizados o comisionados, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Director de Rentas y el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 676. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 677. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que la Contraloría efectúen control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

ARTÍCULO 678. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria Municipal

ARTÍCULO 679. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.

b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
d) Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 680. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Tributaria adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

3. Cuando a juicio del Jefe de la Administración Tributaria, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO: Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 681. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 682. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA. Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 683. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superior a 1.000 UVT mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por la Administración Tributaria, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 684. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

TÍTULO XI
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

ARTÍCULO 685. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa, para el efecto se deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

ARTÍCULO 686. AJUSTE DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS. La Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrá ajustar los saldos de las cuentas de los estados de las funciones recaudadora y pagadora, a los valores reales que se establezcan mediante procesos de depuración, previa presentación de un informe técnico avalado por la Oficina de Control Interno y aprobado por la Contraloría

ARTÍCULO 687. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 688. REPORTE DE DEUDORES MOROSOS. El Municipio de Neiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 863 de 2003, relacionará las acreencias a su favor pendientes de pago, permanentemente, en forma semestral y elaborará un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación del acto generador de la obligación, el concepto y monto de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, para los efectos previstos en la disposición legal citada.

ARTÍCULO 689. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

ARTÍCULO 690. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Estatuto se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 691. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Administración Tributaria Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 692. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: Acuerdo 017 de 1989, Acuerdo No. 050 de 2009, Acuerdo 010 de 2010, Acuerdo 017 de 2010, Acuerdo 037 de 2010, Acuerdo 08 de 2011, Acuerdo No. 019 de 2012, Acuerdo 001 de 2013, Acuerdo 031 de 2014, Acuerdo 002 de

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

2015, Acuerdo 020 del 2016, Acuerdo 014 de 2017, Acuerdo 029 de 2017, Acuerdo 033 de 2017 y todos sus Acuerdos modificatorios.

Dado en Neiva, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2018.

EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO
PRESIDENTE CONCEJO DE NEIVA

REINALDO ESCOBAR MENDEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo Número 028 DEL 2.018, presentado por el Doctor RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ Alcalde de Neiva, fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de Presupuesto Hacienda y Crédito Público, en sesión ordinaria del día 29 de Noviembre del 2.018, según ponencia presentada por los Concejal MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA Y EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO, Dándosele segundo debate en la sesiones extraordinarias de los días 10, 11, 12, y 13 de Diciembre del 2.018 en donde fue aprobado.

REINALDO ESCOBAR MENDEZ
Secretario General

ELABORO NELSON JAVIER A.

Calle 14 No. 1G-02 Neiva - Huila
Teléfonos 8713845 - 8713472 - 8722306 - 8722304
www.concejo-neiva-huila.gov.co
secretariaconcejodeneiva@gmail.com
secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986 artículo 11, procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 028 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".

SANCIONADO

RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde de Neiva

De conformidad con la Ley 136 de 1994, Artículo 81, "sancionado el Acuerdo, será publicado".

Neiva, veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde de Neiva

Vo. Bo. EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA
Secretario Jurídico Municipal